

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Fina, S.A., Grupo Financiero Fina Value, por aumento de su capital social .....	2
Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos segundo y tercero, fracciones I, II y III de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial, así como por su transformación a sociedad anónima de capital variable y por aumento de capital social .....	2
Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo cuarto de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V. ....	4
Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel .....	4
Tasas de recargos para el mes de febrero de 1997 .....	6

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad .....	6
Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo nelaton, publicada el 19 de agosto de 1996 .....	13

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hgo. ....	14
--	----

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .....	14
--	----

**PROCURADURIA AGRARIA**

Acuerdo por el que se delega a los titulares de las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar contratos y convenios de servicios de limpieza, vigilancia y arrendamiento de muebles e inmuebles, necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas .....	88
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	89
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .....	89
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	89

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 445/93-14-T.S.A., relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Huextetitla y Anexos, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. .... 90

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 97

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Fina, S.A., Grupo Financiero Fina Value, por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-6545.- 718.1/310346.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada por aumento de su capital social.

Fianzas Fina, S.A.  
Grupo Financiero Fina Value  
Av. Vasconcelos 411 Oriente  
Col. Residencial, San Agustín  
San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66220.

En virtud de que con su escrito del 7 de octubre último, hacen de nuestro conocimiento que el 28 de junio pasado, celebraron una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, con el objeto de modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social de \$10'792,000.00 a \$16'300,000.00, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril anterior, nos remiten el primer testimonio de la escritura número 4,766 del 12 de agosto del año en curso, otorgada ante la fe del señor licenciado José Garza de la Garza, notario público número 106 de Monterrey, N.L., en donde se contiene la protocolización del acta de la mencionada asamblea, razón por la cual esta Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, atento a lo establecido en el punto quinto del Acuerdo referido, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-4212 del 22 de octubre de 1990, reformada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-876, 4503, 5745, 3175, 4069, 1205 y 102-B-366-IV-A-4887, de fechas 17 de marzo, 19 de octubre y 23 de diciembre de 1992, 6 de octubre de 1993, 7 de noviembre de 1994, 19 de mayo y 17 de noviembre de 1995, que faculta a Fianzas Fina, S.A., Grupo Financiero Fina Value para operar y funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....  
**I.-** .....  
**II.-** El capital social será de \$16'300,000.00 (dieciséis millones, trescientos mil pesos 00/100) moneda nacional.  
....."

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui.-** Rúbrica.

**(R.- 7497)**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos segundo y tercero, fracciones I, II y III de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial, así como por su transformación a sociedad anónima de capital variable y por aumento de capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5256.- 731.1/315498.

**INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.-** Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad, en virtud de su conversión a filial, así como por su transformación a sociedad anónima de capital variable y por aumento de capital social.

Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Av. Universidad No. 1571, 2o. piso,

Col. Florida. C.P. 01030.

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-5255 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión a institución de seguros filial de su socio fundador Principal International, Inc., de Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, su transformación de sociedad anónima de capital fijo a sociedad anónima de capital variable, su cambio de denominación de Principal International, S.A., Compañía de Seguros por la de Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., así como el incremento de su capital social, que actualmente es de \$25'000,000.00, en la parte mínima fija sin derecho a retiro a la cantidad de \$110'260,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 3,545 de 3 del mes en curso, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la parte inicial, así como los artículos segundo y tercero fracciones I, II y III, manteniéndose sin cambio el artículo cuarto de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3844, del 9 de noviembre de 1993, que faculta a Principal International, S.A., Compañía de Seguros, para practicar las operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A PRINCIPAL MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE PRINCIPAL INTERNATIONAL, INC., DE DES MOINES, IOWA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de Principal International, Inc., de Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Principal México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$110'260,000.00 (ciento diez millones doscientos sesenta mil pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

III.- El domicilio de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de octubre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui.-** Rúbrica.

(R.- 7499)

**ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo cuarto de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-1-B-3502.- 723.1/291712.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad.

Arrendadora Citibank, S.A. de C.V.  
Reforma No. 390, piso 9o.  
Col. Juárez  
06500 - México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio número 366-I-B-3501 de esta misma fecha, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo de su adecuación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1995, modificando al efecto el artículo quinto, entre otros, de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado por su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de febrero del presente año, contenida en la escritura pública número 26,547, de fecha 9 de mayo último, pasada ante la fe del notario público número 70, licenciado Pedro Vázquez Nava, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría, con base en el artículo 6o. de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 Bis 3 de la Ley en cita, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Se modifica el artículo cuarto de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 20 de diciembre de 1983, modificada el 4 de octubre de 1991, 14 de julio y 1o. de noviembre de 1995, que faculta a "Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Citibank", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO CUARTO.-** Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad controladora filial, deberá ser propietaria, en todo momento, de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social de Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Citibank.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1996.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 7504)

#### **ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLE A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4, 6 fracción XXXV y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en el artículo 2o.-A, último párrafo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará las operaciones aritméticas necesarias para calcular las tasas del citado impuesto aplicables a cada combustible y para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que es necesario dar a conocer las tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas y diesel correspondiente al mes de diciembre de 1996, por lo que

Esta Secretaría acuerda:

**ARTICULO UNICO.-** Las tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, durante el mes de diciembre de 1996, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por agencia y producto, son las siguientes:

<p>TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL DICIEMBRE DE 1996 (%)</p>
---

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PEMEX PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	38.18	32.63	44.53		0.00	9.79	2.32	18.86
AGUASCALIENTES	33.30	27.72			0.00		11.06	
AZCAPOTZALCO	35.91	30.03			3.81	16.08		
CADEREYTA, C.E. */		26.16			0.00			
CADEREYTA, C.T.T.		33.31			3.64	19.42	14.83	
CAMPECHE	32.28	26.85			0.00		3.92	16.16
CAMPECHE */	26.11	20.95			0.00			
CD. JUAREZ		21.27	29.27		0.00		2.90	
CD. JUAREZ */		27.46	15.58		0.00		7.03	
CD. MADERO, C.T.T							18.96	22.43
CD. MADERO, C.T.T*/		29.92			0.00			
CD. MADERO, S.L.V.	43.77	37.67	33.13		6.33	19.75	10.88	16.92
CD. MANTE	35.09	30.57			1.06			
CD. OBREGON	31.95	26.71			0.00		2.24	
CD. VALLES	38.80	33.26	28.98		3.37			
CD. VICTORIA	41.55	35.48	49.20		4.82		17.18	
CD. VICTORIA */	35.94							
CELAYA	35.81	29.76			1.62		11.02	
CHIHUAHUA	30.34	26.97	16.56	0.15		10.13		
COLIMA	31.96	26.60			0.00			
CUAUTLA	32.73	26.90	43.99		1.05		11.99	
CUERNAVACA	37.31	28.58	24.53		3.03		11.44	
CULIACAN	27.62	22.87			0.00		0.00	
DURANGO	28.93	23.75	36.37		0.00		4.80	
EL CASTILLO	33.94	28.12			0.00		9.00	
ENSENADA */		25.44	11.44		0.00		0.84	12.11
ESCAMELA	39.72	33.54			0.00		10.56	
FRONTERA	36.61							14.26
GOMEZ PALACIO	35.36	30.30	38.78	4.06		16.49		
GUAMUCHIL	33.99	27.80			0.00			
GUAYMAS, C.T.T.	33.25	27.64			0.00	8.58	5.67	15.61
GUAYMAS, C.T.T. */		22.13			0.00			16.12
HERMOSILLO	31.12	25.43			0.00		3.88	
IGUALA	31.01	25.47			0.00			
IRAPUATO	34.37	28.41			0.12		7.99	
JALAPA	35.25	29.31			0.00			
LA PAZ */	30.74	28.15			0.00	8.02		15.39
LAZARO CARDENAS	37.71	32.02			0.00	10.61	6.70	16.69
LEON	35.13	29.27			0.79		10.22	
MAGDALENA	25.10	20.38			0.00		0.00	
MANZANILLO	35.31	29.03			0.00	6.71		17.99
MATEHUALA		25.07	18.53		0.00		8.08	
MAZATLAN	34.15	28.87			0.00	5.81		16.80
MERIDA	30.91	25.44			0.00		4.37	16.92
MERIDA */	24.16	18.60			0.00		0.00	10.53
MEXICALI */		19.80	17.61		0.00		0.95	
MINATITLAN, C.T.T.				6.00			13.10	26.78
MONCLOVA	37.16	32.05	23.29		2.94		10.58	
MONT. S/CATARINA	39.71	33.54	23.82		3.48		12.49	
MONT. S/CATARINA */		27.53			0.00			
MONT. S/RAFAEL					4.46		12.02	
MORELIA	34.01	28.58			0.00		11.70	
NAVOJOA	28.58	23.78			0.00			
NOGALES */	24.51	20.07			0.00			
NVO. LAREDO */		34.74	18.97		0.00			
OAXACA	35.10	29.31			0.00		4.68	
PACHUCA	37.75	31.20	24.22		2.51		14.31	
PAJARITOS, S.L.V.	45.32	38.32		4.20	1.12			19.79
PARRAL	27.12	24.74	19.71	0.00		8.35		
PEROTE	30.39	24.95			0.00		7.32	
POZA RICA	38.45	32.71			0.69		12.56	
PROGRESO, C.T.T.	33.76	27.86			0.00		13.72	9.44
PUEBLA	38.63	32.51	23.92		0.00		7.51	
QUERETARO	36.69	30.67	22.36		2.51		11.55	
REYNOSA		28.70			0.00			
REYNOSA */		28.23	19.09		0.00		9.48	
ROSARITO */		27.18	13.80	0.00	0.00	4.29		10.32

SABINAS		30.94	19.21		1.53		11.86	
SABINAS */		27.02			0.00			
SALAMANCA, C.T.T.	37.25				8.10			
SALINA CRUZ	43.95	36.92			1.67			19.07
SALTILLO	38.00	31.59	22.82		1.84		10.61	
SAN LUIS POTOSI	37.41	31.35	28.85		0.00		8.19	
SATELITE NORTE	35.49	29.26			3.05			
SATELITE ORIENTE	35.72	29.77			3.58			
SATELITE SUR	36.18	30.25						
TAPACHULA	37.42	31.64			0.00			17.14
TAPACHULA */	37.92	32.05			0.00		17.18	
TEHUACAN	34.26	28.57			0.00		6.70	
TEPIC	28.28	22.98			0.00			
TIERRA BLANCA	40.89	34.39			0.00		5.46	
TOLUCA	36.88	30.95	24.33		2.65		13.14	
TOPOLOBAMPO	33.61	27.62			0.00		4.71	14.95
TULA, C.T.T.	38.57	32.14			4.60			
TUXTLA GTZ.	29.71	24.46			0.00		3.09	
URUAPAN	28.96	23.42			0.00		7.50	
VERACRUZ	40.16	33.81			2.79		14.02	12.94
VILLAHERMOSA	40.03	33.94		4.41	0.00		11.82	10.33
ZACATECAS	31.07	25.69			0.00		3.92	
ZAMORA	28.58	23.27			0.00		7.49	

\*/Causa Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz González**.- Rúbrica.

#### **TASAS de recargos para el mes de febrero de 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 1997**

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 1997:

- I. 0.48%, cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 0.72%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 31 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE SALUD**

**ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR SU TITULAR ENRIQUE BURGOS GARCIA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente,

la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116 fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73 fracción XVI, 115 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; artículo 57 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4o. fracción VIII, 7o., y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 10, 12-A fracción VI, 15, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

**I.** Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación;

**II.** Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

**III.** Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

**IV.** Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**CUARTA.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

#### CAPITULO II

#### **ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL**

**SEXTA.** La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

**SEPTIMA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;
- IV.** La medicina preventiva;

V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y

VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

**OCTAVA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

I. Bienes y servicios;

II. Insumos para la salud;

III. Salud ambiental, y

IV. Control sanitario de la publicidad.

#### CAPITULO III

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

#### SECCION PRIMERA

#### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**NOVENA.** El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

**DECIMA.** La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

**DECIMOPRIMERA.** El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

#### SECCION SEGUNDA

#### SERVICIOS PERSONALES

**DECIMOSEGUNDA.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

#### SECCION TERCERA

#### RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**DECIMOTERCERA.** Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

#### CAPITULO IV

### TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMOCUARTA.** El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

**DECIMOQUINTA.** La SSA, en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado, validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

#### CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

**DECIMOSEXTA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

**DECIMOCTAVA.** Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

**DECIMONOVENA.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**VIGESIMA.** Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

**VIGESIMA PRIMERA.** La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA TERCERA.** Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

**VIGESIMA CUARTA.** Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: La primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

**VIGESIMA QUINTA.** Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

#### CAPITULO VI

### TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**VIGESIMA SEXTA.** El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

**VIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

**VIGESIMA OCTAVA.** La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

**VIGESIMA NOVENA.** La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como

los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

**TRIGESIMA.** La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

**TRIGESIMA PRIMERA.** El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

**TRIGESIMA TERCERA.** El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

**TRIGESIMA QUINTA.** La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

**TRIGESIMA SEXTA.** La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

**TRIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

#### CAPITULO VII

#### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

**TRIGESIMA NOVENA.** El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**CUADRAGESIMA.** El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Enrique Burgos García.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Espinoza Medina.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

**ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo nelaton, publicada el 19 de agosto de 1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

VER IMAGEN 01.BMP  
VER IMAGEN 02.BMP  
VER IMAGEN 03.BMP  
VER IMAGEN 04.BMP  
VER IMAGEN 05.BMP

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 1996.- El Director General de Control de Insumos para la Salud, **Francisco J. Higuera Ramírez.**- Rúbrica.

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ACUERDO mediante el cual se establece la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo, 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, y

Que el volumen de conflictos y asuntos laborales que se suscitan en el Estado de Hidalgo, justifican la creación de una Junta Especial con sede en la ciudad de Pachuca, Hgo., y con jurisdicción territorial en dicha entidad federativa, que permita el acceso inmediato a la justicia laboral, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 51 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

**PRIMERO.** Se establece la Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual funcionará a partir del día siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO.** La Junta Especial que se establece mediante este Acuerdo, será competente para conocer y resolver los conflictos individuales en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial del Estado de Hidalgo, en los términos de los artículos 527 y 606 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.** Las Juntas Especiales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, seguirán conociendo hasta su conclusión de los asuntos que se encuentren tramitando a la fecha de la creación de la Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y que correspondan a la jurisdicción territorial del Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, expídase la Convocatoria correspondiente para que se elijan los representantes de los patrones y trabajadores que integren la Junta Especial Número 51 de Pachuca, Hgo., en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** Se modifica el punto primero del acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de agosto de 1985, relativo a la jurisdicción territorial de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en su parte conducente.

**TERCERO.** El personal y los asuntos que actualmente tiene a su cargo la Oficina Auxiliar de Pachuca, Hgo., a partir del día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, quedarán integrados a la Junta Especial Número 51 que mediante este Acuerdo se establece.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

### **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** **MANUAL de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Oficialía Mayor.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

#### **INDICE**

Presentación  
Antecedentes  
Marco Jurídico  
Atribuciones  
Estructura Orgánica Básica  
Organigrama de la Estructura Básica  
Funciones  
Disposiciones Transitorias

#### **PRESENTACION**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Capítulo Segundo, artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, Capítulo II, artículo 7, Fracción VIII del Reglamento correspondiente a esta última, se ha integrado el presente Manual de Organización General, con el propósito de dar a conocer la estructura y funciones con que se habrán de atender las acciones que le competen a la Procuraduría para lograr la expedita y oportuna procuración de justicia en el Distrito Federal, dentro del marco de los objetivos fundamentales, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Su consulta permitirá que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría conozcan con precisión el contexto general de su labor cotidiana, así como para que otras instituciones y público en general identifique las instancias de atención a que pueden dirigirse.

Su contenido permite conocer su origen y evolución histórica, el marco jurídico que la sustenta y los ordenamientos que norman su operación, así como las atribuciones que le confieren las bases legales, su estructura orgánica con su representación gráfica y las funciones que a cada unidad administrativa le corresponden.

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución e investigación de los delitos, quedó institucionalizado a partir de la expedición de la Constitución de 1917, cuyo artículo 21, en su texto original, dispuso lo siguiente:

*“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.*

*Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.”*

Asimismo, en el artículo 73, fracción VI, del texto original de la Constitución de 1917, se estableció que correspondería al Congreso de la Unión legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases que en el propio precepto se señalaban. En relación al Ministerio Público, la base 5a. dispuso que:

*“5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.”*

#### **1. Ley Orgánica del Ministerio Público de 1919.**

Una vez expedida la Constitución de 1917, el primer ordenamiento jurídico que rigió la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, fue la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales del 9 de septiembre de 1919, siendo Presidente de la República Venustiano Carranza.

Esta Ley dispuso que el Ministerio Público era la Institución que tenía por objeto ejercitar ante los tribunales las acciones penales correspondientes para la persecución, investigación y represión de los hechos criminosos definidos y penados por las Leyes comunes del Distrito y Territorios Federales, así como defender los intereses de dichas entidades.

La Ley dispuso que correspondía al Ministerio Público recoger con prontitud y eficacia los datos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y determinación de los responsables de él, formular la acusación correspondiente y pedir la aprehensión de los culpables.

De conformidad con el artículo 21 Constitucional, se estableció que el Ministerio Público tendría a su disposición y bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial y, en caso necesario, a la policía común.

Las atribuciones que dicha Ley confirió al Ministerio Público fueron, entre otras, las siguientes:

- Demandar, contestar demandas y formular los pedimentos procedentes ante los tribunales a que estuvieren adscritos;
- Ejercitar la acción penal y pedir la aprehensión de los responsables de delitos, así como la imposición de las penas que se correspondan;
- Interponer los recursos procedentes;
- Dar noticia mensual al Procurador General de Justicia, de los negocios que se sigan ante el tribunal de su adscripción;
- Manifiestar al Procurador General los motivos de excusa para conocer de determinado asunto;
- Concurrir a las diligencias y audiencias del tribunal; y
- Remitir los datos para la formulación de la estadística judicial.

Por lo que se refiere a la organización, se estableció que el Ministerio Público quedaría conformado por un Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, seis agentes auxiliares del Procurador, cinco agentes adscritos a los juzgados civiles de la Ciudad de México y el número de agentes necesarios para el servicio de los juzgados del ramo penal y de los juzgados de los territorios federales.

En relación con los requisitos para ser Procurador, se estableció que debería ser ciudadano mexicano por nacimiento, abogado con título oficial, con edad mínima de treinta y cinco años, de buena conducta, con cinco años de experiencia profesional. Los agentes del Ministerio Público deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayores de edad, abogados con título profesional, con dos años de práctica en el ejercicio de la profesión y gozar de buena conducta.

La institución del Ministerio Público dependía directamente del Presidente de la República, quien nombraría al Procurador General y éste, a los agentes del Ministerio Público con la aprobación del primero.

Entre las principales atribuciones que la Ley confirió al Procurador, se establecieron las siguientes:

- Intervenir por sí mismo en los asuntos en que así lo disponga la Ley o lo estime conveniente;
- Recabar de las oficinas públicas los informes necesarios para el despacho de sus atribuciones;
- Pedir que se haga efectiva la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público y de los empleados de la administración de justicia;
- Imponer correcciones disciplinarias a los agentes y subalternos del Ministerio Público;
- Calificar excusas de los agentes del Ministerio Público;

- Iniciar Leyes y Reglamentos ante el Presidente de la República; y
- Formar la estadística judicial, en asuntos del orden común.

La Ley dispuso que el Ministerio Público, en los casos civiles en que representara los intereses del Gobierno o del Fisco, no podría desistirse de las acciones intentadas sin previo acuerdo del Presidente de la República. En los demás casos era necesario el acuerdo del Procurador.

Cabe señalar que cuando el agente del Ministerio Público no presentaba acusación por los hechos denunciados como delito, el denunciante podría acudir al Procurador, quien oyendo el parecer de los agentes auxiliares decidiría en definitiva. Contra dicha resolución, la Ley sólo autorizó los recursos extraordinarios de amparo y de responsabilidad.

Por primera vez se estableció que el Procurador y los agentes del Ministerio Público, estarían impedidos para desempeñar otros cargos o empleos de la Federación, estados, Distrito Federal o municipios, y para ser apoderados judiciales, síndicos, árbitros de derecho, notarios, agentes de negocios o para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia.

Se establecieron las causas por las que el Procurador y sus agentes deberían excusarse del conocimiento de los asuntos.

Finalmente, se facultó al Procurador para imponer a los agentes y empleados del Ministerio Público correcciones disciplinarias que podrían ir del apercibimiento o amonestación hasta la suspensión del sueldo por no más del 10% del total en un mes.

## **2. Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1929.**

Siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, el 7 de octubre de 1929, se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales. Esta Ley recogió la reforma administrativa del Distrito Federal por la que se suprimieron los municipios.

Este ordenamiento definió al Ministerio Público como la institución encargada de perseguir ante los Tribunales del Distrito y Territorios Federales, los delitos del orden común, exigir la reparación del daño proveniente de la violación de derechos garantizados por la Ley penal y promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.

Se reitera que la Policía Judicial estará bajo las órdenes del Ministerio Público, al igual que la Policía común cuando fuere necesario.

Por primera vez se establece la obligación del Ministerio Público para exigir la reparación de los daños provenientes de delitos, en los términos que disponía el Código Penal.

En cuanto a la organización de la Institución, se contempla que estaría conformada por un Procurador General y seis agentes auxiliares, uno de los cuales sería sustituto del primero, dos agentes adscritos al Departamento de Investigaciones y de los demás necesarios para el servicio de los tribunales penales y civiles.

Asimismo, por primera vez se contempla en la Ley la existencia de un Laboratorio Científico de Investigaciones, que contaría con las secciones de Dactiloscopia, Criptografía, Balística, Caligrafía, Bioquímica y Médico Forense.

En relación con los requisitos para ser Procurador, se redujo la edad mínima a treinta años y la experiencia profesional a cuatro años, además se estableció que el agente sustituto debería reunir los mismos requisitos del Procurador, quien lo nombraría y removería con la aprobación del Presidente de la República.

Por lo que se refiere a los agentes del Ministerio Público, serían nombrados por el Procurador y sólo podrían ser removidos de su encargo por ascenso o por las causas de destitución que previera la Ley.

Se otorgaron nuevas atribuciones al Procurador para poner en conocimiento del Tribunal Superior y del Presidente de la República, los abusos e irregularidades que advirtiera en los juzgados o tribunales; asistir, sólo con voz, a las reuniones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en que se hiciera la designación de funcionarios judiciales; pedir que se hiciera efectiva la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público y de los funcionarios de la administración de justicia; recibir quejas sobre demoras o excesos en que incurrieran los agentes; e iniciar ante el Presidente de la República las leyes y reglamentos necesarios para la administración de justicia.

Se establecieron como atribuciones de los agentes auxiliares del Procurador:

- Dictaminar los asuntos para revisión y consulta;
- Intervenir como agentes especiales en los asuntos que les encomiende el Procurador;
- Turnar los exhortos y causas de incompetencia, excusa o impedimento que reciban, y consignar a los tribunales, las averiguaciones, denuncias y actos que deba conocer, ejercitando la acción penal;
- Formar una monografía anual de los delitos cuya especialización se les encomiende, para lo cual el Procurador determinará el género de delitos que corresponda a cada agente auxiliar.

En cuanto a los agentes investigadores, la Ley determinó que podrían:

- Recibir denuncias o querrelas por los delitos del orden común;
- Practicar las primeras diligencias que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculcados. En dichas diligencias el agente del Ministerio Público se haría acompañar de dos testigos de asistencia para dar fe de ellas;
- Aprender al delincuente en términos del artículo 16 Constitucional;
- Remitir al Ministerio Público en turno todas las actas que hubieren levantado y poner a su disposición los objetos e instrumentos relacionados con ellas, así como a los detenidos, lesionados y cadáveres si los hubiere; y
- Citar a los denunciantes y demás personas que puedan proporcionar datos para la averiguación de los delitos, y hacerles comparecer en caso de desobediencia.

Asimismo, la Ley estableció las atribuciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales del orden penal, entre las que destacan las siguientes:

- Solicitar las órdenes de aprehensión y cuidar que los juicios se sigan con regularidad;
- Ejercitar la acción civil proveniente de delito, en los casos que fija la Ley;

- Promover los exámenes periciales y las diligencias procedentes;
- Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas a cárceles;
- Interponer los recursos legales que procedieren y expresar agravios;
- Poner en conocimiento del Procurador las irregularidades que se adviertan en los tribunales; y
- Pedir la imposición de las penas correspondientes.

La Ley dispuso que el Ministerio Público podría desistirse de la acción penal, sólo mediante acuerdo del Procurador, oyendo el parecer de sus auxiliares. Asimismo, se estableció que cuando los agentes del Ministerio Público no formularan acusaciones, o al formularlas no comprendieren en sus conclusiones algún delito que aparezca comprobado, el Juez remitirá el proceso al Procurador quien resolverá en el plazo de quince días oyendo el parecer de sus auxiliares.

La Ley repite los mismos impedimentos para los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares.

Finalmente, esta Ley dispuso que los agentes del Ministerio Público tenían derecho a ascender a la vacante inmediata superior en los términos que fijara el reglamento y estableció las faltas y causas de responsabilidad de éstos.

### 3. Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1954.

Siendo Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines, el 29 de diciembre de 1954, se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público y Territorios Federales.

Este ordenamiento no define a la institución del Ministerio Público, sino que determina sus facultades y obligaciones, entre las que destacan:

- Investigar los delitos de su competencia;
- Ejercitar la acción penal y exigir la correlativa reparación del daño ante los Tribunales del Distrito y Territorios Federales;
- Aportar las pruebas y promover todas las diligencias que sean conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad criminal de los inculcados;
- Pedir a la autoridad judicial la aplicación de las penas;
- Interponer los recursos que le conceda la Ley;
- Recabar de las oficinas públicas los informes necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;
- Auxiliar al Ministerio Público Federal; e
- Intervenir en los asuntos que le señale la Ley;
- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito y Territorios Federales, al tomar posesión de su encargo o dejarlo.

En cuanto a la organización, esta Ley determinó que el personal del Ministerio Público estaría conformado por el Procurador General de Justicia; dos Subprocuradores; Director y Subdirector de Investigaciones; Dirección y Subdirección de la Policía Judicial; Departamento Consultivo; Oficina de Manifestación de Bienes de Funcionarios y Empleados Públicos del Distrito y Territorios Federales; Departamento Administrativo; dos agentes auxiliares para los territorios federales; agentes auxiliares del Procurador; agentes del Ministerio Público del Sector Central de Investigaciones, a la Jefatura de Policía, a las delegaciones de policía y a los hospitales de las cruces Verde y Roja; agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales y juzgados civiles y penales del Distrito y Territorios Federales<sup>1</sup>; y los jefes de oficina y personal de la Policía Judicial que señale el Presupuesto.

<sup>1</sup> La Ley Orgánica de 1954 señalaba como territorios federales a Baja California Sur, Quintana Roo y las Islas Marías, toda vez que mediante Decreto por el cual se reformó la Constitución del 16 de enero de 1952, los Territorios de Baja California y Nayarit, se erigieron en Estados de la República.

Se estableció que todo el personal adscrito a la Dirección de Investigaciones, por la naturaleza de sus funciones, formarían parte de la Policía Judicial.

El Procurador General de Justicia, sería nombrado por el Presidente de la República; los Subprocuradores, por el Procurador, con la aprobación del Presidente. Los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, serían nombrados por éste y deberían reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener buena conducta;
- Ser abogado con título legalmente expedido y registrado ante la Dirección General de Profesiones; y
- Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

La Ley señaló que los agentes del Ministerio Público no eran recusables, pero deberían excusarse del conocimiento de los asuntos por las mismas causas que los jueces. Asimismo, se determinó que no podrían desempeñar otro puesto oficial, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge o de sus hijos; ni ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia, interventor en quiebra o concurso, árbitro o arbitrador.

No quedaban comprendidos en esta prohibición los cargos de carácter docente y en todo caso, el Procurador podía autorizar el desempeño de otro cargo cuando fuere compatible con las funciones propias de la Institución.

Las facultades que esta Ley otorgó al Procurador fueron las mismas que en la Ley anterior y en cuanto a los Subprocuradores, se limitó a señalar que ejercerían las funciones que la propia Ley señalaba para la Institución de acuerdo con la distribución de negocios que hiciera el Procurador.

A los agentes auxiliares se les otorgaron las siguientes atribuciones:

- Intervenir como agentes especiales en los asuntos que determinará el Procurador; y
- Dictaminar en los asuntos en que el Procurador deba decidir sobre:
  - la procedencia del desistimiento de la acción penal;
  - la formulación de conclusiones no acusatorias; y
  - la falta de elementos para ejercitar la acción penal.

Los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados penales tuvieron las mismas atribuciones que les conferían las Leyes anteriores. Estos agentes y los adscritos a los tribunales civiles, estarían subordinados al agente auxiliar que designara el Procurador.

La Dirección General de Investigaciones quedó conformada por un Director General, un Subdirector General, el Sector Central de Investigaciones, agencias investigadoras del Ministerio Público en la Ciudad de México y foráneas, una Oficina de Revisores y una Oficina de Consignaciones.

Entre las principales atribuciones de esta Dirección, estaban las siguientes:

- Practicar las averiguaciones previas del Distrito Federal y ejercitar la acción penal;
- Revisar las averiguaciones que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público foráneos y de las Islas Marías; y
- Turnar los exhortos y causas de incompetencias.

En los juzgados mixtos de Primera Instancia y en los Tribunales de Paz del Distrito Federal, la acción penal sería ejercitada por el agente del Ministerio Público de la adscripción.

El Departamento Consultivo tenía por objeto desahogar las consultas internas de la Institución, estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación y formular los informes que deban presentarse en materia de amparo.

Cabe destacar que con esta Ley se ampliaron las secciones del Departamento de Servicios Periciales, a fin de que contara con las áreas de Laboratorio de Criminalística y Casillero Judicial, Dactiloscópico y Descriptivo; Psicometría; Bioquímica; Ingeniería; Documentología; Idiomas; Balística; Valuación; Mecánica y Electricidad; Incendio; Tránsito de Vehículos; Médico Forense en el Sector Central y las agencias investigadoras; y las demás que fueren necesarias.

El Departamento de Manifestación de Bienes tuvo a su cargo la recepción y ratificación de las manifestaciones de bienes que formularan los funcionarios y empleados públicos del Distrito y Territorios Federales, al tomar posesión de su encargo y al dejarlo.

La Policía Judicial quedó organizada en una Dirección, una Subdirección, un Departamento Administrativo, un Departamento de Investigaciones de Emergencia, Guardia de Agentes y Escuela Técnica de la Policía Judicial, así como por dos comandantes y de los jefes de grupo, agentes y personal administrativo que determinara el presupuesto.

La Ley estableció como requisitos para ser agente de la Policía Judicial ser mexicano por nacimiento, exhibir certificado de estudios primarios, acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado como responsable de hechos delictuosos.

A la Policía Judicial le correspondía investigar los hechos delictuosos de los que tuviere conocimiento, ya sea en acatamiento de las instrucciones del Ministerio Público o mediante denuncias o querellas que directamente le fueran presentadas; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que determinarían la responsabilidad de sus autores; citar y presentar a las personas que debieran intervenir en la práctica de las diligencias; y ejecutar las órdenes de aprehensión y de cateo.

#### **4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 1972.**

El primero de enero de 1972, siendo Procurador el Dr. Sergio García Ramírez, entró en vigor la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Esta Ley es la primera que hace referencia en su denominación a la Procuraduría y no a la institución del Ministerio Público, toda vez que el contenido de la Ley no sólo es la organización y funcionamiento del Ministerio Público, sino de todas las actividades relativas a la procuración de justicia.

<sup>2</sup> La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1971.

Al igual que la anterior, en esta Ley no se define la institución del Ministerio Público, sino que le otorga las siguientes atribuciones:

- Investigar por sí y con auxilio de la Policía Judicial, los delitos de su competencia;
- Ejercitar la acción penal, aportando todas las pruebas y promoviendo todas las diligencias tendientes a comprobar el delito y la responsabilidad de los inculpados, así como el monto del daño causado;
- Recabar de las oficinas públicas y de los particulares los informes y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;
- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito y Territorios Federales, al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos.
- Auxiliar al Ministerio Público Federal; e
- Intervenir en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar.

Se establece que el personal de la Procuraduría estará conformado por:

- El Procurador General de Justicia;
- Dos Subprocuradores sustitutos del Procurador;
- Un Coordinador de Auxiliares, Agente del Ministerio Público Auxiliar;
- Un Director General y dos Subdirectores de Averiguaciones Previas, que serían agentes del Ministerio Público auxiliares;
- Un Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas por cada Delegación Política del Distrito Federal.
- Un Director General y un Subdirector General de Control de Procesos, agentes del Ministerio Público Auxiliares;

- Un Director General y un Subdirector General Consultivo y de Servicios Sociales, agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- Director y Subdirector General de Servicios Periciales;
- Director y Subdirector General de Policía Judicial;
- Director y Subdirector General del Instituto Técnico;
- Director General de Relaciones Públicas;
- Director y Subdirector General de Servicios Administrativos;
- Agentes Auxiliares del Procurador;
- Agentes Investigadores del Ministerio Público adscritos al Sector Central, a la Dirección General de Policía y Tránsito, a las Delegaciones de Policía y a los Hospitales de Traumatología;
- Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados Penales, Familiares, Civiles, Mixtos, Menores y de Paz; y
- Los Jefes de Oficina y demás personal necesario.

Se establecieron los mismos requisitos para ser Procurador que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En cuanto a los Subprocuradores, se fijaron los mismos requisitos que para ser Procurador.

En cuanto a los requisitos para ser agentes del Ministerio Público, se estableció que deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar haber observado buena conducta, no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales y ser licenciado en derecho con título legalmente expedido. Además, los agentes auxiliares deberían tener tres años de experiencia profesional.

Por primera vez se establece que los peritos deberían reunir los requisitos de ciudadanía mexicana y buena conducta, además de contar con título legalmente expedido que acreditara los conocimientos necesarios sobre la rama profesional sobre la que debiera dictaminar.

En cuanto a la Policía Judicial, se estableció que deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, mayores de veintiún años, haber concluido la enseñanza secundaria, acreditar haber observado buena conducta, no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales, haber aprobado los exámenes de ingreso correspondientes y aprobar los cursos que impartiera el Instituto Técnico de la Procuraduría.

En todo caso, los nombramientos se otorgarían previo concurso de méritos que se realizara al efecto. Los agentes del Ministerio Público sólo podrían ser removidos, por ascenso, ineptitud, mala conducta o responsabilidad.

Se repiten las disposiciones referentes a las excusas e impedimentos, así como respecto de los cargos o empleos incompatibles con las funciones de la Procuraduría.

Se confieren al Procurador las mismas atribuciones que las establecidas por las Leyes orgánicas anteriores. En cuanto a los Subprocuradores, se determina que serían sustitutos del Procurador y que por delegación de éste, resolverían los casos de desistimiento, no ejercicio de la acción penal y formulación de conclusiones no acusatorias.

La Coordinación de Agentes Auxiliares del Procurador, le correspondía armonizar técnica y administrativamente el trabajo de los agentes auxiliares.

La Dirección General de Averiguaciones Previas quedó conformada por un Director General, Subdirector del Sector Central, Subdirector de Investigaciones, Sector Central de Averiguaciones Previas, Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Oficina de Consignaciones y Oficialía de Partes.

Asimismo, se dispuso que serían creadas las Jefaturas de Averiguaciones Previas por cada Delegación Política del Distrito Federal a las que estarían subordinadas las Agencias Investigadoras.

Correspondía a la Dirección General de Averiguaciones Previas:

- Practicar las averiguaciones previas del Distrito Federal y ejercitar la acción penal;
- Revisar las averiguaciones previas que sometan a consulta los agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales de los Territorios Federales e Islas Marías; y
- Turnar los exhortos y causas por incompetencia, excusas e impedimentos que reciba el Ministerio Público a los tribunales correspondientes;

La Dirección General de Control de Procesos, quedó integrada por un Director General, Subdirector General, Oficina Central de Control, Jefatura de agentes del Ministerio Público del ramo penal, Jefatura de agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Mixtos, Menores y de Paz y Jefatura de agentes del Ministerio Público adscritos a Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados del Ramo Civil y Familiar.

Entre las principales atribuciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados del ramo penal, se encuentran las siguientes:

- Intervenir en las averiguaciones y procesos ante el Juzgado de su adscripción, promoviendo las diligencias tendientes a la comprobación del delito y la responsabilidad penal de los indiciados, y en su caso la inculpabilidad de éstos;
- Ejercitar la acción penal solicitando la orden de aprehensión respectiva;
- Concurrir a las diligencias, audiencias y vistas que fueren practicadas por el tribunal;
- Formular los pedimentos procedentes y desahogar las vistas en los términos legales;
- Interponer los recursos que sean procedentes; y
- Concurrir a las visitas de cárceles que practiquen los jueces;

Por lo que se refiere a la Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales, se estableció que estaría integrada por un Director General; Subdirector General; Departamento Consultivo, que comprendería las Oficinas de Amparos, Manifestación de Bienes, Estadística Criminal, Revista Mexicana de Derecho Penal y una Biblioteca; y un Departamento de Servicios Sociales que comprendería las Oficinas de Orientación Social, Orientación Juvenil y Orientación Legal.

Entre las principales atribuciones de dicha Dirección, destacan las siguientes:

- Atender las consultas internas de la Institución;

- Estudiar los problemas sobre legislación, reglamentación y disposiciones administrativas;
- Recibir y ratificar las manifestaciones de bienes que formularan los funcionarios y empleados del Distrito y Territorios Federales al tomar posesión de su cargo y al dejarlo;
- Formular los informes por amparos interpuestos contra la Procuraduría;
- Brindar a los habitantes del Distrito Federal y particularmente a las víctimas de delitos, la atención pertinente;
- Editar la Revista Mexicana de Derecho Penal; y
- Reunir y procesar la estadística criminal del Distrito y Territorios Federales.

La Dirección General de Servicios Periciales quedó integrada por la Dirección General; Subdirección General; Departamento de Criminalística e Identificación, en el que se incluyó al Laboratorio Criminalístico con las secciones de química, bioquímica, física, examen técnico de documentos, balística, explosión, incendio y fotografía, así como la Oficina del Casillero de Identificación Judicial, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder; Departamento de Dictámenes Diversos en el que se integraron las Oficinas de Tránsito de Vehículos, Ingeniería y Topografía, Mecánica y Electricidad, Contabilidad y Valuación, Intérpretes y Servicio Médico Forense en el Sector Central y en las Agencias Investigadoras.

La Dirección General de la Policía Judicial quedó estructurada por un Director General, Subdirector General, Grupos de Investigaciones y Aprehensiones, adscritos al Sector Central, a los Departamentos de Averiguaciones Previas y a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público; Oficina Administrativa y Guardia de Agentes.

Se establecieron como facultades de la Policía Judicial, las siguientes:

- Investigar los hechos delictuosos de los que tenga conocimiento;
- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y de las que tiendan a acreditar la responsabilidad de sus autores;
- Citar y presentar personas para la práctica de las diligencias; y
- Ejecutar las órdenes de aprehensión y las de cateo que expida la autoridad judicial.

Por primera vez se reguló a nivel legislativo la organización y atribuciones de un instituto de formación del personal de la Procuraduría. En este sentido, la Dirección General del Instituto Técnico de la Procuraduría se integró por un Director General, Subdirector General, Oficina de Selección del Personal, Sección de Cursos para la Policía Judicial y Sección de Cursos Especiales de Nivel Medio y Superior.

El Instituto quedó a cargo de la selección científica del personal de la Procuraduría, así como la realización de actividades docentes tendientes al constante perfeccionamiento del personal.

Este ordenamiento dispuso que la participación en las tareas docentes que desarrollara el Instituto, sería obligatoria para el personal de la Procuraduría.

La Dirección General de Relaciones Públicas tuvo por objeto reunir y difundir información sobre las actividades propias de la Procuraduría, editar y distribuir publicaciones informativas que realizara la Dependencia y en general, orientar al público sobre las tareas de procuración de justicia y sobre los derechos y obligaciones de los particulares frente a la Institución.

Finalmente, la Dirección General de Servicios Administrativos tuvo a su cargo la tramitación de los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal; la realización de estudios sobre la organización y funcionamiento de la Procuraduría; la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría; el otorgamiento de servicios de archivo, depósito de objetos, intendencia, inventarios, proveeduría y vehículos; y la administración de servicios de guardería.

##### 5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1977. Esta Ley ya no hace referencia a los Territorios Federales, toda vez que éstos se erigieron en Estados de la Federación, mediante reforma Constitucional del 8 de octubre de 1952.

Al igual que la anterior, establece directamente las atribuciones del Ministerio Público, entre las que se encuentran:

- Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delito;
- Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal los delitos de su competencia;
- Ejercitar la acción penal;
- Solicitar las órdenes de aprehensión y de comparecencia en términos del artículo 16 Constitucional;
- Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas en delito flagrante o en casos urgentes;
- Aportar todas las pruebas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de sus autores, así como el monto de la reparación del daño causado;
- Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general indispensables para el ejercicio de sus funciones;
- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;
- Cuidar que las Leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito Federal e investigar, por denuncia o de oficio, los casos de enriquecimiento indebido;
- Auxiliar al Ministerio Público Federal; e
- Intervenir en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar.

Se estableció que el personal de la Procuraduría quedaría conformado por:

- El Procurador General de Justicia;
- Dos Subprocuradores sustitutos del Procurador;
- Un Oficial Mayor;
- Un Visitador General, agente del Ministerio Público auxiliar;
- Un Director y Subdirector General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- Un Director General de Averiguaciones Previas, un Subdirector de Agencias Investigadoras, un Subdirector de Mesas de Trámite y un Subdirector de Consignaciones, agentes del Ministerio Público auxiliares;
- Un Director General y un Subdirector General de Control de Procesos, agentes del Ministerio Público auxiliares;
- Un Director General y un Subdirector General Jurídico Consultivo, agentes del Ministerio Público auxiliares;
- Director y Subdirector General de Servicios Periciales;
- Director y Subdirector General de Policía Judicial;
- Director y Subdirector General de Servicios Sociales;
- Director y Subdirector General de Participación Ciudadana;
- Director y Subdirector General de Relaciones Públicas y Difusión, y un Subdirector de Difusión;
- Director General de Administración y Subdirector de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Un Director General de Organización y Métodos, un Subdirector de Métodos y Procedimientos y uno de Evaluación e Informática;
- Director y Subdirector General del Instituto de Formación Profesional;
- Los Subdirectores, Visitadores, Jefes de Departamento, Oficina, Sección, Mesa y demás personal necesario;
- Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- Agentes de la Policía Judicial;
- Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas, agentes del Ministerio Público Investigadores y Jefes de Mesa adscritos al Sector Central, a las Agencias Investigadoras, a la Dirección General de Policía y Tránsito, hospitales y a las Islas Marías; y
- Los agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos penal, civil y familiar.

Se establecieron los mismos requisitos para ser Procurador que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En cuanto a los Subprocuradores y Oficial Mayor, se determinó que serían nombrados por el Procurador con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Subprocurador se debían reunir los mismos requisitos exigidos para ser Procurador. En cuanto al Oficial Mayor, se establecieron que debería ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y no haber sido sentenciado como responsable de delito intencional.

En cuanto a los requisitos para ser agentes del Ministerio Público, se estableció que deberían ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar haber observado buena conducta, no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales y ser licenciado en derecho con título legalmente expedido. Además, los agentes auxiliares y visitadores deberían tener tres años de experiencia profesional.

Se establece en esta Ley que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial serían considerados como personal de confianza.

En cuanto a la Policía Judicial, se estableció que deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, haber concluido la enseñanza secundaria, acreditar haber observado buena conducta, no haber sido sentenciados como responsables de delitos intencionales, haber aprobado los exámenes de ingreso correspondientes y aprobar los cursos que impartiera el Instituto de Formación Profesional.

Por lo que se refiere a los peritos, se dispuso que además de los requisitos anteriormente señalados para la Policía Judicial, deberían contar con título profesional que acreditara los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre la que debieran dictaminar.

En todo caso, los nombramientos se otorgarían previo concurso de méritos que se realizara al efecto. Los agentes del Ministerio Público sólo podrán ser removidos, por ascenso, ineptitud, mala conducta o responsabilidad.

Se establece que los agentes del Ministerio Público y sus secretarios y auxiliares no son recusables, pero estarían obligados a excusarse en los mismos casos que los jueces del orden común. Asimismo, se repiten las disposiciones referentes a las excusas e impedimentos, así como respecto de los cargos o empleos incompatibles con las funciones de la Procuraduría.

Al Procurador General se le otorgan las mismas atribuciones que en la Ley anterior y además, las siguientes:

- Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos de la Institución;
- Intervenir en la designación de las personas que deban conformar el Jurado Popular;
- Participar en la administración de los Reclusorios del Distrito Federal;
- Establecer la Comisión Interna de Administración, las Subdirecciones y Unidades Administrativas, de Investigación Científica, Programación, Planeación, Control, Técnicas y de Servicios, así como los Departamentos, Oficinas, Secciones y Mesas necesarios para el despacho de los asuntos;

- En casos de urgencia, habilitar a pasantes de derecho como agentes del Ministerio Público; y
- En casos urgentes, habilitar agentes de la Policía Judicial.

El Procurador podía delegar en los Subprocuradores la supervisión y control de las unidades administrativas, así como las facultades para resolver sobre el desistimiento y no ejercicio de la acción penal, cambio de clasificación del delito y conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales.

Se establecen como atribuciones del Oficial Mayor, las siguientes:

- Atender las necesidades administrativas de la Procuraduría;
- Proponer medidas para la mejor organización y funcionamiento de la Institución;
- Someter a la aprobación del Procurador el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- Autorizar los movimientos de personal, adquisiciones, ejercicio del presupuesto y vigilar las disposiciones presupuestarias;
- Atender al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del personal;
- Llevar el registro de firmas de los funcionarios de la Procuraduría;
- Certificar los documentos administrativos; y
- Turnar las denuncias y querellas que se presenten por escrito y despachar las citas que giren las mesas y agencias de investigación.

Por su parte, a la Visitaduría General se le otorgaron atribuciones para:

- Practicar visitas de evaluación técnico-jurídica y administrativa a las mesas y agencias investigadoras del Ministerio Público; y
- Practicar visitas a los agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos penal, civil y familiar.

Además de las atribuciones que desde la Ley de 1954 se habían conferido a los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, se les otorgaron las siguientes:

- Dictaminar sobre el cambio de clasificación del delito;
- Dictaminar cuando no pueda continuarse el trámite de la averiguación previa por imposibilidad para el desahogo de pruebas;
- Supervisar las averiguaciones previas que se practiquen en las agencias investigadoras y mesas de trámite; e
- Intervenir en los asuntos que determine el Procurador.

Esta Ley reestructuró a la Dirección General de Averiguaciones Previas, la cual quedó integrada por un Director General, Subdirector de Agencias Investigadoras, de Mesas de Trámite y de Consignaciones, Departamentos de Averiguaciones Previas, Agencias Investigadoras del Ministerio Público y Mesas de Trámite del Ministerio Público en el Distrito Federal.

A dicha Dirección le fueron conferidas las atribuciones que establecía la Ley Orgánica de 1972.

La Dirección General de Control de Procesos, quedó integrada por un Director General, Subdirector General, Departamento de Control, Departamento de agentes del Ministerio Público del ramo penal, Departamento de agentes del Ministerio Público adscritos al ramo civil, Departamento de agentes del Ministerio Público adscritos al ramo familiar y Departamento de agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados de Paz.

Por lo que se refiere a las atribuciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados, se repiten las mismas disposiciones que en la Ley anterior.

Por lo que se refiere a la Dirección General Jurídico Consultiva, se estableció que estaría integrada por un Director General; Subdirector General; los Departamentos Consultivo y Legislación, Amparos y Contencioso, Estadística Criminal y Editorial, y Biblioteca.

Entre las principales atribuciones de dicha Dirección, destacan las siguientes:

- Atender las consultas internas de la Institución;
- Estudiar los problemas sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas;
- Recibir las manifestaciones de bienes que formulen los funcionarios y empleados públicos del Distrito Federal, al tomar posesión de su cargo y al dejarlo.
- Formular los informes previos y justificados y toda clase de escritos que deban presentarse en los juicios de amparo;
- Representar al Procurador o a cualquier otro funcionario en los juicios que se promuevan en su contra; y
- Editar la Revista Mexicana de Derecho Penal.

En cuanto a la Dirección General de la Policía Judicial, cabe señalar que quedó conformada por un Director General, Subdirector General, Comandancias y Guardia de Agentes. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Investigar los hechos delictuosos;
- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.
- Entregar las citas y presentar personas para la práctica de diligencias;
- Ejecutar las órdenes que dicte la autoridad judicial; y
- Llevar el registro, control y trámite de las órdenes que giren los órganos jurisdiccionales y las que despache el Ministerio Público.

La Dirección General de Servicios Periciales quedó integrada por un Director General, Subdirector General, Departamento de Criminalística y Departamento de Identificación. Dicha Dirección tenía por objeto el desarrollo del

Casillero de Identificación Criminal, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder.

La Dirección General de Servicios Sociales conservó las atribuciones que la Ley Orgánica de 1972 otorgaba al Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales.

Una innovación de esta Ley fue la Dirección General de Participación Ciudadana, la cual estaba integrada por un Director General, un Subdirector General y el personal necesario para el desempeño de sus funciones. Su principal atribución consistió en coordinarse con asociaciones profesionales, escuelas y universidades para convenir la forma de participación ciudadana en la procuración de justicia.

La Ley conservó las Direcciones Generales de Relaciones Públicas y Difusión, así como la de Administración, con estructura y atribuciones similares a las de la Ley Orgánica de 1972.

Otra innovación de esta Ley es la Dirección General de Organización y Métodos, integrada por un Director General, un Subdirector de Métodos y Procedimientos, un Subdirector de Evaluación e Informática y Departamentos de Métodos, de Procedimientos, de Evaluación y de Informática.

Las atribuciones de esta Dirección fueron las de coordinar los sistemas y procedimientos que permitieran mejorar las funciones de las áreas administrativas, desarrollar los sistemas de información de las unidades administrativas de la Procuraduría, actualizar los manuales, instructivos y demás documentos que requiriera el personal para el desarrollo de sus actividades, estudiar aspectos administrativos de planes y programas de trabajo de la institución, definir y aplicar los controles para conocer las fases de los trabajos de las unidades administrativas y procesar la estadística de las actividades de la Procuraduría.

Finalmente, la Dirección General del Instituto de Formación Profesional tuvo a su cargo la elaboración, desarrollo, control y evaluación del sistema de formación profesional en la Procuraduría, la elaboración de los programas anuales de formación profesional, la participación en los programas de selección e integración del personal, la impartición de cursos de postgrado y la realización de las investigaciones necesarias para promover la capacitación del personal.

#### **6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983.**

Esta Ley fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1983, para entrar en vigor noventa días después de su publicación. En ella se estableció a la Procuraduría como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos.

La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, se presidía por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social y tendría las siguientes atribuciones, mismas que ejercería por sí, o por conducto de sus agentes auxiliares: perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; protegería los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinarían las leyes; cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y, las demás que las leyes determinen.

En la función persecutoria de los delitos, el Ministerio Público tendría atribuciones en la averiguación previa, en el ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso.

En la averiguación previa le correspondía: recibir las denuncias, acusaciones y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial y de la policía preventiva; practicaría las diligencias necesarias y allegarse a las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien en ella hubiere intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte interesada, cuando esté comprobado en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente si se estimare necesario; y, solicitaría la aplicación de la medida precautoria de arraigo.

En relación al ejercicio de la acción penal, le correspondía: ejercitar la acción ante los tribunales competentes por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables o bien de comparecencia cuando así procediera; solicitaría las órdenes de cateo que sean necesarias; determinaría los casos en que procediera el no ejercicio de la acción penal, porque no se satisfagan los requisitos del artículo 16 constitucional, y los previstos en las leyes de la materia, disponiendo el archivo de la averiguación; y, poner a disposición de la autoridad competente sin demora a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, en los términos a que aluden las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.

En relación a su intervención como parte en el proceso: remitiría al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste en los términos señalados por el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero constitucional; pediría el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño; aportaría las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño, y a la fijación del monto de su reparación; formularía conclusiones en los términos señalados por la Ley y solicitaría la imposición de penas y medidas que correspondieran y el pago de la reparación del daño; interpondría los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes; y, los demás que le señalen las leyes.

En cuanto al cumplimiento del principio de legalidad y al de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, le correspondía: proponer ante el Presidente de la República, las medidas procedentes respecto de su competencia, en materias de seguridad pública, penal, civil y familiar, y hacer de su conocimiento, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos o irregularidades graves que se adviertan en los juzgados o tribunales, que afecten el cumplimiento de las garantías de justicia pronta y expedita.

Para la protección de los menores o incapaces, el Ministerio Público intervendría en los juicios civiles o familiares que se tramitaran ante los tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, igualmente intervendría, en los juicios en que le corresponde hacerlo en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

Su intervención en las medidas de política criminal, incluía practicar visitas a los reclusorios preventivos, escuchando las quejas que reciba de los internos e iniciar la averiguación que corresponda tratándose de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivos de delito.

El Procurador General de Justicia, los Subprocuradores y el Oficial Mayor, serían nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

El Procurador expediría los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Procuraduría, y resolvería por sí o por conducto del funcionario que determinara sobre el ingreso, promoción, adscripción, renunciaciones, sanciones y estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El personal de la Procuraduría podría auxiliar a otras autoridades que legalmente lo requirieran, en el desempeño de las actividades compatibles con las funciones de aquél, sin quedar comisionados o adscritos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, previo acuerdo del Procurador, o por delegación de éste de los Subprocuradores o del Oficial Mayor.

La Policía Judicial actuaría bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 constitucional, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para tal efecto, podría recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero debería dar cuenta sin demora a éste para que acordara lo que legalmente procediera.

La Policía Judicial desarrollaría las diligencias que debieran practicarse durante la averiguación previa, cumpliría las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenaran, y ejecutaría las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitiera la autoridad judicial.

Los servicios periciales actuarían bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica que les corresponda en el estudio de lo que se someta a su dictamen.

El 28 de febrero de 1984, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que entró en vigor el 11 de marzo del mismo año.

Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría, conforme a este Reglamento, constaría de los siguientes servidores públicos y unidades administrativas: Procurador, Subprocurador de Averiguaciones Previas; Subprocurador de Procesos; Oficial Mayor; Supervisor General; Contralor Interno; Direcciones Generales de Averiguaciones Previas; de Policía Judicial; de Servicios Periciales; de Consignaciones; de Control de Procesos Penales; de Representación Social en lo Familiar y Civil; de Administración; de Personal; de Programación de Actividades y Recursos; Técnico-Jurídica; y de Prensa y Difusión; así como las Coordinaciones General de Asesores y las Coordinaciones Interna; de Informática y de Formación Profesional.

El 13 de agosto de 1985, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría, conforme a este Reglamento, constaría de los siguientes servidores públicos y unidades administrativas: Procurador; Subprocurador de Averiguaciones Previas; Subprocurador de Procesos; Contralor Interno; Direcciones Generales de Averiguaciones Previas; de Policía Judicial; de Control de Procesos; Técnico Jurídica y de Supervisión; de Administración y Recursos Humanos.

La diferencia con el Reglamento Interno de febrero de 1984 estriba en lo siguiente: supresión del Oficial Mayor, del Supervisor General, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Informática; y, la Dirección General Técnico Jurídica, pasó a ser Dirección General Técnico Jurídica y de Supervisión.

Esta Ley Orgánica de 1983, tuvo dos reformas mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 27 de diciembre de 1985 y 24 de diciembre de 1986.

La primera reformaba lo relativo a las bases de organización y disponía que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estaría presidida por el Procurador, jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría contaría además, con los servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fijara el Reglamento y con los órganos y demás personal que fuere necesario para el ejercicio de sus funciones, con la competencia que fijara también el Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

Lo anterior, significó suprimir en todo el texto de la Ley, la mención del cargo de los servidores públicos que conforman la Procuraduría, para pasar a ser regulados, junto con su competencia, en el Reglamento de la Procuraduría.

El segundo decreto reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley, en relación a: las atribuciones del Ministerio Público, en cuanto a la persecución de los delitos del orden común; la vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia; requisitos para ser nombrado Procurador General de Justicia; requisitos para ser nombrado agente del Ministerio Público, policía judicial y perito oficial; otras disposiciones generales.

Asimismo, se adicionaron tres artículos más a la Ley Orgánica, para regular la desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o de la policía judicial, misma que daría lugar al empleo de medidas de apremio, o a la imposición de correcciones disciplinarias, según el caso, en los términos que previene el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Cuando la desobediencia o resistencia constituya delito, se iniciaría la averiguación previa, conforme a derecho.

A su vez, se podría imponer al personal de la Procuraduría, por las faltas en que incurrieran en el servicio, las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley previene.

En el caso de la policía judicial, se aplicarían las mismas sanciones administrativas. El Director General de la Corporación o el servidor público a cargo del mando de dicha policía, podría imponer las sanciones administrativas de arresto hasta por treinta y seis horas, retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por 15 días, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Finalmente, cuando se imputara la comisión de un delito a un agente del Ministerio Público, el juez que conociera del asunto pediría al Procurador que lo pusiere a su disposición sin perjuicio de que se adoptaran las medidas cautelares que correspondieran para evitar que el inculcado se sustrajera de la acción de la justicia.

El 12 de enero de 1989 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contaría con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas: Procurador; Subprocurador de Averiguaciones Previas; Subprocurador de Control de Procesos; Oficial Mayor; Contraloría Interna; Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos; de Asuntos Jurídicos; de Averiguaciones Previas; de Control de Procesos; de Coordinación de Delegaciones; del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; de la Policía Judicial; de Servicios a la Comunidad; de Servicios Periciales; Unidad de Comunicación Social; Organos Desconcentrados por Territorio; Comisiones y Comités.

Las reformas en este nuevo ordenamiento son la regulación de la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la Dirección General de la Policía Judicial, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Servicios Periciales, la Unidad de Comunicación Social, Organos Desconcentrados por Territorio y Comisiones y Comités.

Finalmente, el 9 de marzo de 1995 se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el último Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983.

En el documento se considera que para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integraría con las siguientes unidades administrativas:

Un Procurador General; las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas; Control de Procesos; Jurídica y de Política Criminal; y de Derechos Humanos y de Servicios a la comunidad; la Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Visitaduría General; Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Coordinación de Delegaciones; Coordinación del Ministerio Público Especializado; Supervisión General de Derechos Humanos; Unidad de Comunicación Social; Instituto de Formación Profesional; 16 Delegaciones; y las Direcciones Generales de Atención a la Comunidad; Derechos Humanos; Atención a Víctimas de Delito; Averiguaciones Previas; Consignaciones; Control de Procesos; Información y Política Criminal; Jurídico Consultiva; del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; de la Policía Judicial; Prevención del Delito; Servicios Periciales; Programación, Organización y Presupuesto; Recursos Humanos; Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Tecnología y Sistemas Informáticos.

El 26 de enero de 1996 mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se sustituye la Coordinación de Delegaciones por la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

#### **7. Reformas Constitucionales de 1993**

Cabe señalar que mediante Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo del 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993, la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal queda a cargo de un Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien será nombrado y removido por el Jefe del Distrito Federal con la aprobación del Presidente de la República.

Sin embargo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto, hasta en tanto entre en funciones el primer Jefe del Distrito Federal (diciembre de 1997), el Procurador General de Justicia del Distrito Federal continuará bajo la dependencia directa del Presidente de la República.

#### **8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996.**

El 30 de abril de 1996, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que actualmente se encuentra en vigor.

La Ley constituye el marco jurídico necesario para la modernización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de alcanzar su transformación en auténtica casa de la justicia y en garante de uno de los intereses más altos de la sociedad: la procuración de justicia, acción indispensable para consolidar en México la existencia de un Estado de Derecho.

En esta Ley a diferencia de la de 1983, se sustituye el cuerpo del delito por el de elementos del tipo penal y el concepto de delito grave, previsto por nuestra Constitución.

Para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece que la institución del Ministerio Público estará presidida por el Procurador General y que en su carácter de representante social, tendrá por su conducto o a través de sus agentes o auxiliares, las siguientes atribuciones:

- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, promoviendo la pronta, completa y debida impartición de justicia.
- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.
- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública.
- Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito.
- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito.
- Promover la participación de la comunidad en los programas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.

En lo que corresponde a la persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público, en materia de averiguación previa, deberá:

- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- Investigar los delitos del orden común con auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades que fueren competentes.
- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.
- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito.
- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate.
- Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes.
- Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela.
- Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
  - Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito.
  - Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado.
  - La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables.
  - De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito.
  - Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable.
- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.
- Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables.

Por lo que se refiere a la consignación y durante el proceso, se contemplan, entre otras, las siguientes atribuciones del Ministerio Público:

- Ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, así como para solicitar a éstos las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación; la expedición de órdenes de cateo, de medidas precautorias de arraigo y de aseguramiento de bienes o la constitución de garantías para efectos de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la comisión de hechos delictivos.
- Poner a las personas detenidas o aprehendidas, dentro del término legal, a disposición de la autoridad judicial; aportar las pruebas pertinentes para la comprobación de los elementos del tipo penal y responsabilidad del inculpaado; formular conclusiones en virtud de las cuales solicite la imposición de las penas que correspondan y la reparación de los daños y perjuicios derivados del delito e impugnar las resoluciones judiciales que causen agravios a los intereses jurídicos de la sociedad.

La Ley considera que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como institución encargada de representar los intereses jurídicos de la sociedad, debe gozar de atribuciones concretas y claras que le permitan vigilar la legalidad, como vía para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, así como la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia.

En este sentido, la Ley comprende lo siguiente:

- Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la Federación como de las entidades federativas en los términos del artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas, que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público.
- Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito.
- Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnico jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus auxiliares directos, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos o faltas de los servidores públicos de procuración de justicia.

Para salvaguardar el Estado de Derecho, se considera que los servidores públicos de la Procuraduría actúen bajo el principio de que una procuración de justicia efectiva sólo pueden tener lugar si la investigación y persecución del delito se dan en el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, requisito ineludible para garantizar a los capitalinos un verdadero Estado de Derecho. En esta materia la Ley comprende las siguientes atribuciones:

- Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los derechos humanos; atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como coordinarse con éstas en el ámbito de su competencia y recibir las quejas que formulen directamente los particulares.

En materia del orden familiar, civil, mercantil y concursal, se faculta al Ministerio Público para que en su carácter de representante social, intervenga ante los órganos jurisdiccionales, a fin de proteger los intereses, tanto de la sociedad como los de carácter individual. En este sentido corresponde al Ministerio Público lo siguiente:

- Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes; promover la conciliación de las partes en los asuntos del orden familiar y coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Por lo que respecta a los grupos vulnerables, entre los que se cuentan a los menores, incapaces, ausentes y ancianos, se establece la obligación del Ministerio Público para intervenir en los juicios penales, civiles y familiares en los que aquéllos sean parte, así como brindarles asistencia social por conducto de instituciones públicas o privadas, en los casos en que se encuentren en situación de daño o peligro.

En lo referente a la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal para el Distrito Federal, se establece que la Procuraduría deberá recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva que permita formular propuestas de reformas jurídicas necesarias para el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer del impacto social y costo de estas conductas. De igual forma, se le otorgan atribuciones para promover la formación profesional y mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la persecución eficaz de los delitos.

Asimismo, se faculta a la Procuraduría para intercambiar información con las autoridades competentes de otras ciudades de la República Mexicana y del extranjero, con el fin de aprovechar sus experiencias. A su vez, en materia de política criminal le corresponde participar en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, así como intervenir en su evaluación y cumplimiento.

Las nuevas atribuciones de la Procuraduría en materia preventiva incluyen actividades dirigidas a organizar y formar conciencia en la comunidad para que adquiera una cultura de prevención del delito, que involucre a todos los sectores de la sociedad, y para contribuir en la definición de políticas, estrategias y programas de defensa social con el objeto de introducir mecanismos correctivos, así como para elaborar estudios sobre los factores que propician las conductas antisociales, a fin de formular programas en esta materia.

De igual forma, se faculta a la Institución para promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en esta materia.

En lo que se refiere a la atención a las víctimas y ofendidos por los delitos, el Ministerio Público podrá proporcionar orientación y asesoría legal, tanto aquellos como a sus familiares, y propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales. Asimismo, se le otorgan atribuciones para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios derivados de comisión de hechos delictivos, así como para otorgar, en coordinación con instituciones asistenciales la atención que requieran.

En materia de servicios a la comunidad, se contemplan nuevas atribuciones del Ministerio Público para vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con el quehacer de la Institución; proporcionar capacitación a los miembros de la comunidad, con objeto de coadyuvar a la creación de una cultura jurídica entre la población; promover acciones que mejoren la atención que deben brindar los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y proporcionar información general sobre sus facultades y servicios, así como recoger la opinión de los capitalinos en torno a la procuración de justicia.

La Ley establece que el Ministerio Público podrá realizar visitas a los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y, en su caso, escuchar las quejas de los internos, a fin de ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, y si el caso lo amerita, iniciar las averiguaciones que correspondan.

Igualmente, se le atribuye la práctica de diligencias, a fin de verificar que las sentencias impuestas por órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas.

De igual forma, se faculta a la Procuraduría para celebrar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado.

Asimismo, siempre que se otorgue la debida participación a las autoridades competentes, la Procuraduría podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de incorporar experiencias de otros países que coadyuven para mejorar nuestros sistemas de investigación y persecución de los delitos.

Por otra parte, se establece que los requisitos para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, son los equivalentes a los señalados en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Procurador General de la República y además, se incorporan otros que garantizan la probidad y profesionalismo de quien desempeñe esta función.

En consecuencia, se establece que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación; tener cuando menos treinta y cinco años el día de su designación; poseer el día de la designación título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años y experiencia en esta disciplina, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Se faculta al Procurador para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría, así como para delegar una o varias facultades.

La Ley Orgánica dispone que los Subprocuradores sustituirán al Procurador en el orden que determine el Reglamento y a su vez, se establecen como requisitos para ser Subprocurador, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años de edad; poseer, con antigüedad, título profesional de licenciado en derecho y experiencia en esta disciplina; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos dolosos o por delitos culposos calificados como graves por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal. Asimismo, se establece que el Oficial Mayor podrá sustituir al Procurador siempre que reúna los requisitos antes mencionados.

Por otra parte, se establece que la Policía Judicial y los Servicios Periciales son auxiliares directos del Ministerio Público, sin perjuicio del apoyo que la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense, los servicios médicos del Distrito Federal, y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Se reitera que la Policía Judicial, conforme al artículo 21 constitucional, se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, por lo que deberá desarrollar las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y cumplir las investigaciones, citaciones, detenciones y presentaciones que aquél le ordene y, en todo caso, ejecutar las órdenes de aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

La Ley contempla un capítulo referente a la organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional, al cual le otorga el carácter de órgano desconcentrado de la Procuraduría. Entre las atribuciones que se contemplan están las de asegurar la continuidad y permanencia en la profesionalización de agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y miembros de los Servicios Periciales, bajo rigurosos criterios de calidad.

Además, se contemplan las de participar en el diseño y operación del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría; establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos; implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios; llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción del personal sustantivo de la Procuraduría; y, se le otorga la facultad de proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares, tanto del país como del extranjero.

Asimismo, se constituye un Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional, integrado colegiadamente y al que corresponde conocer el programa anual de labores del Instituto y emitir opinión sobre su organización interna; participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera; aprobar los planes y programas de estudio; vigilar la calidad de la educación y aprobar el diseño de los concursos de ingreso y promoción de los servidores públicos, así como participar en su evaluación. A su vez, el Consejo Consultivo fungirá como órgano asesor de la Procuraduría en materia de política criminal.

La Ley establece en su capítulo cuarto del Servicio Civil de Carrera para los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, así como de los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría. En dicho capítulo se establecen las reglas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, así como para el otorgamiento de reconocimientos y prestaciones y la aplicación de sanciones, en su caso, a los servidores públicos de la Institución.

Dentro de esta vertiente, la Ley impone requisitos rigurosos para ingresar y permanecer al servicio de la Procuraduría como parte del personal sustantivo, a fin de asegurar a la ciudadanía que se les atenderá por servidores públicos profesionales, capaces y especializados en su materia y que en su desempeño se ajustarán a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, tal como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ingresar al Servicio Civil de Carrera como agente del Ministerio Público se requiere ser mexicano de notoria, buena conducta y reconocida solvencia moral; no haber sido condenado por delito doloso o delito culposo calificado de grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal; poseer cédula profesional de licenciado en derecho; tener un año de experiencia profesional; haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica; y, no hacer uso de sustancias psicotrópicas ni padecer de alcoholismo.

Cabe destacar que para el caso de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y visitantes, deberán contar con una experiencia profesional mínima de tres años. Requisitos similares se imponen para ser agente de la Policía Judicial, salvo que éstos deben contar cuando menos con instrucción preparatoria o equivalente y tener el perfil físico, médico, ético y psicológico necesarios para realizar las actividades policiales.

En cuanto a los peritos, además de los requisitos señalados para los agentes del Ministerio Público, deberán tener título profesional o acreditar ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos necesarios correspondientes a la disciplina sobre la que deban dictaminar.

Con el fin de garantizar que los servidores públicos que ingresen al Servicio Civil de Carrera, tengan una verdadera vocación, la Ley prevé que los agentes del Ministerio Público y de Policía Judicial, así como peritos egresados del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, tendrán una designación provisional por dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación para que, en caso de resultar satisfactoria, se les otorgue su nombramiento.

En cuanto al régimen laboral y en virtud de la naturaleza de las funciones de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de los miembros de los Servicios Periciales y de los oficiales secretarios, la Ley los define como trabajadores de confianza. Cabe agregar que el texto precisa que todos los servidores públicos de la Procuraduría estarán sujetos al régimen laboral previsto en el artículo 123, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley establece que el Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, podrán adscribir a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, así como peritos a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, atendiendo a su categoría y especialidad.

Se considera como requisito esencial para la permanencia de los servidores públicos de procuración de justicia, su participación en los programas de formación profesional y en las evaluaciones y concursos de promoción correspondientes.

Además, la formación profesional incluye al personal administrativo que por razón de sus funciones presta apoyo directo al Ministerio Público, tales como los oficiales secretarios. Estos servidores públicos, mediante la presentación de los exámenes y concursos correspondientes, serán promovidos a agentes del Ministerio Público y, en igualdad de circunstancias, serán preferidos para ello, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos para ser agente del Ministerio Público.

Asimismo, se establecen las disposiciones reglamentarias que regulan el sistema de estímulos y recompensas derivados del desempeño, formación profesional, grados académicos alcanzados y antigüedad del personal sustantivo de la Procuraduría, y a su vez, se prevé que los servidores públicos integrantes del Servicio Civil de Carrera podrán ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento que se establezca en las disposiciones aplicables.

Como excepción, siempre que se trate de personas con amplia experiencia profesional, se faculta al Procurador para dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o perito, respectivamente, y no formarán parte del Servicio Civil de Carrera y en cualquier momento su nombramiento podrá darse por terminado, a menos que acrediten los exámenes correspondientes, sin perjuicio de que, al igual que el resto de los servidores públicos de la Procuraduría, estarán obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación y actualización.

Por otra parte, la Ley contempla la creación de un Consejo Interno del Ministerio Público, encargado de elaborar y uniformar criterios generales de actuación, asesorar al Procurador y proponer reformas convenientes para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.

Se establece que los agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan por las mismas causas de impedimento que la Ley señala para los magistrados y jueces del orden común.

Asimismo, se contemplan las actividades que no podrán desempeñar los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, peritos y oficiales secretarios, por ser éstas incompatibles con sus funciones. Se exceptúan las de carácter docente y aquellas que expresamente autorice la Procuraduría.

Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 20 Constitucional, se faculta al Ministerio Público para expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad judicial o lo solicite el inculpado o su defensor.

Finalmente, la Ley establece claramente que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y también prevé un procedimiento para el caso de denuncias presentadas en contra del Procurador por hechos que pudiesen ser delictivos.

El 17 de julio de 1996, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que anteriormente fue expuesta.

En el artículo 2 de dicho Reglamento, se considera que la Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con 59 unidades administrativas con la adscripción y estructura orgánica que se considera en el presente Manual General de Organización.

#### **MARCO JURIDICO**

##### **CONSTITUCION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 5-II-1917 y sus Reformas.

##### **LEYES**

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D.O. 27-VIII-1932 y sus Reformas.

Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O. 4-VIII-1934 y sus Reformas.

Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 10-I-1936 y sus Reformas.

Ley de Vías Generales de Comunicación. D.O. 1-II-1940 y sus Reformas.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. D.O. 20-IV-1943 y sus Reformas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123

Constitucional. D.O. 28-XII-1963 y sus Reformas.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. Título Décimo Segundo D.O. 29-I-1969 y sus Reformas.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. D.O. 19-V-1971 y sus Reformas.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. D.O. 11-I-1972 y sus Reformas.  
Ley General de Población. D.O. 7-I-1974 y sus Reformas.  
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. D.O. 31-XII-1975 y sus Reformas.  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O. 29-XII-1976 y sus Reformas.  
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O. 31-XII-1976 y sus Reformas.  
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. D.O. 29-XII-1978 y sus Reformas.  
Ley del Notariado para el Distrito Federal. D.O. 8-I-1980 y sus Reformas.  
Ley de Información Estadística y Geográfica. D.O. 30-XII-1980 y sus Reformas.  
Ley del Impuesto Sobre la Renta. D.O. 30-XII-1980 y sus Reformas.  
Ley General de Bienes Nacionales. D.O. 8-I-1982 y sus Reformas.  
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O. 31-XII-1982 y sus Reformas.  
Ley de Planeación. D.O. 5-I-1983 y sus Reformas.  
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O. 27-XII-1983 y sus Reformas.  
Ley General de Salud. D.O. 7-II-1984 y sus Reformas.  
Ley de Salud para el Distrito Federal. D.O. 15-I-1987 y sus Reformas.  
Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. D.O. 9-XII-1987  
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. D.O. 24-XII-1991 y sus Reformas.  
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. D.O. 27-XII-1991 y sus Reformas.  
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. D.O. 22-VI-1993 y sus Reformas.  
Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. D.O. 19-VII-1993  
Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. D.O. 30-XII-1993 y sus Reformas.  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. D.O. 30-XII-1994 y sus Reformas.  
Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. D.O. 12-IV-1995  
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. D.O. 26-V-1995 y sus Reformas.  
Ley Federal de Telecomunicaciones. D.O. 7-VI-1995  
Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. D.O. 12-VI-1995  
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. D.O. 14-VI-1995  
Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. D.O. 11-XII-1995  
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. D.O. 19-XII-1995  
Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. D.O. 19-XII-1995  
Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. D.O. 19-XII-1995  
Ley de Protección Civil para el Distrito Federal. D.O. 2-II-1996 y sus Reformas.  
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. D.O. 7-II-1996  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 30-IV-1996  
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. D.O. 9-VII-1996  
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. D.O. 7-XI-1996

**CODIGOS**  
Código de Comercio. D.O. 15-IX-1889 y sus Reformas.  
Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. D.O. 26-V-1928 y sus Reformas.  
Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. D.O. 14-VIII-1931 y sus Reformas.  
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. D.O. 29-VIII-1931 y sus Reformas.  
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. D.O. Del 1 al 21-IX-1932 y sus Reformas.  
Código Fiscal de la Federación. D.O. 31-XII-1981 y sus Reformas.  
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. D.O. 15-VIII-1990 y sus Reformas.  
Código Financiero del Distrito Federal. D.O. 31-XII-1994 y sus Reformas.

**ESTATUTOS**  
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. D.O. 26-VII-1994 y sus Reformas.

**REGLAMENTOS**  
Reglamento del Archivo General de la Nación. D.O. 3-IV-1946 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O. 18-XI-1981 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica. D.O. 3-XI-1982  
Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. D.O. 6-VII-1984 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley de Obras Públicas. D.O. 13-II-1985 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. D.O. 18-VIII-1988.  
Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal. D.O. 29-VIII-1989 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. D.O. 13-II-1990 y sus Reformas.  
Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. D.O. 20-II-1990 y sus Reformas.  
Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. D.O. 17-V-1995.  
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. D.O. 15-IX-1995 y sus Reformas.  
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 17-VII-1996  
Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal. D.O. 21-X-1996

**DECRETOS**  
Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. D.O. 31-V-1995

Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal de 1996. D.O. 30-XII-1995  
Decreto por el que se aprueba el programa de mediano plazo denominado Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000. D.O. 11-III-1996

Decreto por el que se aprueba el programa especial de mediano plazo denominado Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000. D.O. 28-V-1996

Decreto por el que se aprueba el Programa de Protección Civil 1995-2000. D.O. 17-VII-1996

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. D.O. 18-VII-1996

#### ACUERDOS

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación, será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal. D.O. 14-VII-1980

Acuerdo por el que se dispone que el conjunto de documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o justificatoria del ingreso del gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse. D.O. 12-XI-1982

A/010/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual dispone recabar opinión de la Comisión Nacional de Valores en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos relacionados con operaciones bursátiles. D.O. 27-II-1989

A/015/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece el Comité de Obra Pública y los servicios relacionados con el mismo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 16-III-1989

A/020/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual dispone recabar opinión de la Secretaría de Salud en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos, relacionados con el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y especialidades en materia de salud. D.O. 11-IV-1989

A/022/89 Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de autopsia. D.O. 21-IV-1989

A/023/89 Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual dispone recabar opinión del Colegio de Notarios del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal, en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos relacionados con el ejercicio de la profesión de Notario o de sus auxiliares. D.O. 25-IV-1989

A/029/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial y la Comisión Disciplinaria de la propia Corporación. D.O. 22-V-1989

A/033/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para conocimiento de delitos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales o extranjeros. D.O. 7-VIII-1989

A/047/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los Delegados Regionales para participar en los Consejos Delegacionales creados por el Departamento del Distrito Federal, para prevenir actos de corrupción. D.O. 30-VIII-1989

A/051/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos y colaboradores comunitarios de la Institución. D.O. 28-IX-1989

A/052/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para la Licitación Pública de los objetos o valores que se encuentran a disposición de los Agentes del Ministerio Público. D.O. 29-IX-1989

A/054/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual dispone recabar opinión técnica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., en las averiguaciones previas sobre hechos relacionados con una obra o construcción de inmuebles. D.O. 9-X-1989

A/055/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la Institución respecto de la formulación de Informes Previos, Justificados o Requerimientos de los Organos Jurisdiccionales en Materia de Amparo. D.O. 2-XI-1989

A/056/89 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público, para la atención de los delitos que se relacionen con operaciones en la Central de Abasto de esta ciudad. D.O. 10-XI-1989

A/001/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las Averiguaciones Previas, en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos. D.O. 4-I-1990

A/002/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en donde se ordena otorgar protección a las personas que se indican. D.O. 12-I-1990

A/003/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se ordena la instauración del Libro de Actas Especiales, en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras. D.O. 29-I-1990

A/004/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a los casos en que se resuelva el archivo por reserva en las Averiguaciones Previas a su cargo. D.O. 6-II-1990

A/010/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a la Dirección General de Control de Procesos, en relación a los casos en que se resuelvan las solicitudes para la expedición de Cartas de Antecedentes Penales y datos registrales. D.O. 15-III-1990

Aclaración a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal números A/010/90 y A/011/90, publicados el día 15-III-90. D.O. 19-III-1990

A/013/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial. D.O. 23-III-1990

A/014/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se determina el manejo de las Averiguaciones Previas en las que se hubiere otorgado perdón en delitos perseguibles por querrela. D.O. 4-IV-1990

A/015/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dispone recabar opinión técnica del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., en las Averiguaciones Previas sobre hechos relacionados con asuntos contables. D.O. 4-V-1990

A/019/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la Institución. D.O. 15-VI-1990

A/025/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes. D.O. 3-X-1990

A/026/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar "CAVI". D.O. 5-X-1990

A/004/91 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los criterios que precisan la procedencia y actuación del Ministerio Público en materia de recursos e incidentes. D.O. 9-I-1991

A/009/91 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como Unidad Administrativa Especializada y se le otorgan facultades que se indican. D.O. 27-III-1991

A/010/91 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se agrupan y unifican diversos criterios en Materia de Averiguación Previa, Consignación y Procesos, competencia de la Justicia de Paz. D.O. 27-III-1991

A/012/91 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean las Unidades Móviles del Ministerio Público, dependientes de la Dirección General de Averiguaciones Previas, para la atención de hechos delictivos con motivo del tránsito de vehículos y levantamiento inmediato de cadáveres en la vía pública. D.O. 7-V-1991

Acuerdo por el que se establecen las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo a los que tengan placas de otras entidades federativas o del extranjero, para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas en esta Entidad Federativa. D.O. 3-VII-1991

A/012/94 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se constituye el Comité Técnico de Telecomunicaciones e Informática de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 22-IV-1994

A/02/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las normas de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 14-III-1995

A/03/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 16-III-1995

A/04/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se desconcentran funciones a las Delegaciones. D.O. 10-V-1995

A/06/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, relativo a la expedición y uso de la credencial de identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 7-VII-1995

A/07/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se reforma el Acuerdo A/04/95, por el cual se desconcentran funciones a las Delegaciones. D.O. 5-X-1995

A/08/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se instruye a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre las acciones que se deberán adoptar para asegurar la atención cabal y oportuna a las visitas, requerimientos y solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos. D.O. 5-X-1995

A/09/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos en materia de recuperación y devolución de vehículos robados. D.O. 18-X-1995

Acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se expide el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000. D.O. 28-XI-1995

A/010/95 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se autoriza el logotipo de identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 21-XII-1995

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las bases para la organización y funcionamiento de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, para que funcionen como una instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal. D.O. 5-III-1996

A/001/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se instruye a los Agentes del Ministerio Público del Distrito Federal, sobre las acciones que se deberán adoptar para asegurar la salvaguarda de las garantías contenidas en los Artículos 20, Fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 269 Fracción III, Inciso B) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. D.O. 30-V-1996

A/002/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se abroga el Acuerdo A/004/93 por el que se crea la Fiscalía Especial para la integración del desglose correspondiente a los homicidios de Ernesto del Arco Parra, José Luis García Juárez, Jesús Ramos Rivas y Jorge Flores Vargas. D.O. 6-VI-1996

A/003/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las reglas de distribución de competencias entre las diversas Areas Centrales y las Desconcentradas de la Dependencia. D.O. 18-VII-1996

Acuerdo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el que se delega en los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el Artículo 2 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de suscribir contratos, convenios y demás documentos necesarios para que el Distrito Federal reciba la donación de bienes muebles que apoyen las funciones a su cargo. D.O. 5-VIII-1996

Acuerdo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el que se establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. D.O. 5-VIII-1996

Acuerdo por el que se crea el consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. D.O. 15-VIII-1996.

A/004/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que delega facultades a los servidores públicos de la Contraloría Interna de la dependencia. D.O. 19-VIII-1996

Anexo 1 del Acuerdo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el que establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 5 de agosto de 1996. D.O. 21-VIII-1996

A/005/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas del procedimiento para autorizar el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa. D.O. 4-IX-1996

Acuerdo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales. D.O. 23-IX-1996

Acuerdo por el que se delega en los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, la facultad de guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de sus trabajadores. D.O. 25-IX-1996

A/006/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan a conocer los formatos e instrucciones para simplificar el trámite de inicio de averiguaciones previas por hechos probablemente constitutivos de delitos de robo relacionados con negocios, prestadores de servicios, a turistas o a transporte. D.O. 26-IX-1996

Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. D.O. 6-XI-1996.

A/007/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se abrogan diversos ordenamientos administrativos internos de la dependencia. D.O. 18-XII-1996

A/008/96 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse los agentes del Ministerio Público para negar la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, y para solicitar a los órganos jurisdiccionales la negativa de su otorgamiento. D.O. 13-XII-1996

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

C/001/89

Circular que señala que en todas las unidades y oficinas de esta Procuraduría, y en especial en las Agencias del Ministerio Público, se brindará la atención y el auxilio que se requiera para obsequiar la información que se pida en las visitas que tengan a bien realizar los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. D.O. 6-II-1989

C/003/89

Circular por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la adopción de menores o incapacitados. D.O. 13-III-1989

C/004/89

Circular por la que se dan instrucciones a los servidores que se señalan en Materia de Suspensiones de cualquier naturaleza, que dicten Jueces de Distrito contra actos de autoridades de esta Procuraduría. D.O. 20-III-1989

C/007/89

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a la atención de lesionados. D.O. 24-V-1989

C/013/89

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se ordena la práctica de exámenes psicológicos y de laboratorio, para detectar trastornos mentales o dependencia de sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes y de capacidad en el manejo de armas, a los elementos de la Policía Judicial. D.O. 21-XI-1989

C/014/89

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación al destino que deben darse a los objetos o valores relacionados con averiguaciones previas. D.O. 28-XI-1989

C/007/90

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se indica la forma de intervenir del Ministerio Público del Distrito Federal en los términos del Artículo 180 de la Ley de Amparo, tratándose de juicios directos. D.O. 12-IX-1990

C/001/92

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se instruye al Ministerio Público del Distrito Federal de Averiguaciones Previas y Procesos, acerca de los límites que derivan de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Reglamento de esa Ley en lo tocante a requerimientos que se dirijan a la Secretaría de la Defensa Nacional. D.O. 14-II-1992

C/001/93

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal en relación al plazo conservacional de las actas de averiguaciones previas en las que se ha aprobado el No Ejercicio de la Acción Penal que se encuentran en el archivo. D.O. 2-VIII-1993

C/001/96

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se precisan las facultades y atribuciones reglamentarias de la Visitaduría General como órgano interno de control sustantivo. D.O. 16-XII-1996

Oficio-Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se dan a conocer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las normas que deberán observar en los actos de presentación y de apertura de proposiciones, y en la evaluación de las mismas, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en materia de obra pública, mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres contratistas. D.O. 19-I-1994

Oficio-Circular número 005 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública, las que deberán sujetarse a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. D.O. 8-IV-1994

Oficio-Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el envío de información de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obras públicas, para efectos de inspección y vigilancia. D.O. 13-IX-1996

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obra pública y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. (SECODAM) D.O. 2-X-1996

B/001/89

Bases de Coordinación que celebran, por una parte, la Secretaría de Salud y por la otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos del Artículo 325 de la Ley General de Salud. D.O. 23-III-1989

B/012/89

Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por la otra, la Secretaría de Salud. D.O. 27-X-1989

B/003/90

Bases de Colaboración en materia de asistencia social, que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, y por otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 3-X-1990

B/004/90

Bases de Colaboración en materia de localización y búsqueda de personas extraviadas y ausentes en el Distrito Federal, que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, y por otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 3-X-1990

Bases Generales de Coordinación que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con relación al destino legal de los objetos y valores que se encuentran a disposición de la Procuraduría. Firmadas el 16-II-1995.

Bases de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para fortalecer el combate a la delincuencia y abatir la impunidad. D.O. 3-IV-1995

Bases de Colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, para fortalecer el combate al delito, delincuencia e impunidad. D.O. 3-IV-1995

Bases de Colaboración que celebran el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C., y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la realización de trabajos jurídicos de análisis e investigación que contribuyan al logro de las metas propuestas en los programas institucionales que la Procuraduría determine. Firmadas el 26-IV-1995.

Bases de Colaboración que celebran el Departamento del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de México a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para fortalecer la seguridad pública, combatir la delincuencia y abatir la impunidad. D.O. 1-VI-1995.

Bases de Colaboración que celebran el Departamento del Distrito Federal, con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la participación de la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para fortalecer la seguridad pública, combatir la delincuencia y abatir la impunidad. Firmadas el 21-VII-1995.

Bases de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Secretaría de Turismo, Departamento del Distrito Federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en materia de servicios a turistas y usuarios en general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con el objeto de facilitar y agilizar la presentación y atención de las denuncias o querrelas que formulen con motivo de la comisión de delitos del orden común. Firmadas el 20-IV-1996.

Bases de Colaboración que celebran la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el abatimiento de la saturación y el rezago existente en los Depósitos de Vehículos con reporte de robo, y que fueron recuperados por la autoridad competente. Firmado el 16-VII-1996.

B/009/89

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Indigenista, y por la otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 2-X-1989

B/010/89

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por la otra, el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. D.O. 9-X-1989

B/002/90

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por la otra, el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes. D.O. 4-V-1990

Convenio de Colaboración que con base en el Artículo 119 Constitucional, celebran la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación. D.O. 3-XII-1993

Convenio de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, la Procuraduría General de la República, el Gobierno del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O. 15-II-1995

Convenio de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para establecer mecanismos a fin de que en toda averiguación previa donde se encuentren involucrados menores de edad o personas con disminución o deficiencias físicas sean integrados con toda oportunidad por parte de la Procuraduría. Firmado el 26-V-1995.

Convenio Específico de Colaboración para prevenir y combatir el robo de vehículos y de autopartes, propiciar la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios, que celebran el Departamento del Distrito Federal a través de su Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. D.O. 2-VI-1995

Convenio de Colaboración Comunitaria que celebran la Confederación de Organizaciones de Comerciantes de la Zona Económica de Tepito y Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para llevar a cabo programas de desarrollo comunitario, vigilancia y prevención del delito en la zona de Tepito. Firmado el 27-VI-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal, A.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para llevar a cabo una campaña de promoción y difusión sobre las medidas que deben adoptar los ciudadanos para prevenir el delito. Firmado el 4-VII-1995.

Convenio General de Colaboración y Asistencia que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de establecer acciones y programas de formación, actualización, profesionalización e investigación científica y social en áreas de interés mutuo, así como difundir los servicios que prestan. Firmado el 13-VII-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la planeación, ejecución y seguimiento del proyecto "Valoración Social del Personal en Procuración de Justicia en el Distrito Federal". Firmado el 13-VII-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la selección del personal que asista a los cursos que imparta el Instituto de Formación Profesional. Firmado el 13-VII-1995.

Convenio de Colaboración que celebran el Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para prevenir y combatir el robo de vehículos y de autopartes, propiciar la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios, así como para combatir el asalto a vehículos que transporten pasajeros y mercancías. Firmado el 21-VII-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación Mexicana de Asistencia a la Niñez, A.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la atención de menores adictos, huérfanos o abandonados. Firmado el 31-VIII-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para promover la educación, investigación, capacitación, difusión e intercambio de información académica en materia de derechos humanos y la salvaguarda de éstos. Firmado el 11-IX-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación Nacional de la Publicidad, A.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la difusión de los trabajos que obtengan el Premio Nacional de la Publicidad Universitario, que se relacionen con la prevención del delito. Firmado el 20-X-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Coalición Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para instrumentar programas de colaboración comunitaria y de prevención del delito. Firmado el 15-XI-1995.

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Asociación Nacional de la Industria de Discotecas, Bares y Centros de Espectáculos, A.C. Firmado el 30-IV-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la promoción y capacitación en materia de derechos humanos. Firmado el 11-VI-1996.

Convenio de Colaboración que celebran los Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, A.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para instrumentar programas de colaboración comunitaria y de prevención del delito de los habitantes del Distrito Federal. Firmado el 21-VI-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C., y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para proporcionar información de vehículos con reporte de robo y recuperados por la autoridad competente. Firmado el 16-VII-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal, A.C. Firmado el 30-VII-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para promover acciones de prevención del delito y fortalecer los servicios de procuración de justicia. Firmado el 12-VIII-1996.

Convenio de Colaboración que celebran Proliber, S.A. de C.V. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el establecimiento de mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación en materia de garantías

de reparación del daño a víctimas de delito, libertad provisional y sanción pecuniaria, derivados de la comisión de delitos culposos y el doloso de ataques a las vías de comunicación, con motivo del tránsito de vehículos terrestres. Firmado el 14-VIII-1996

Convenio de Colaboración que celebran el Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Dirección General del Servicio Público de Localización, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Poder Ejecutivo del Estado de México y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para atender a los menores que se encuentren en situación de riesgo, daño o peligro, mediante un servicio telefónico especializado, denominado "NIÑOTEL". Firmado el 4-IX-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal, A.C. y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para realizar la segunda etapa de la campaña de promoción y difusión para prevenir el delito y combatir la delincuencia, así como las medidas que los ciudadanos deben tomar para preservar su integridad y sus bienes. Firmado el 24-IX-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados y las 38 instituciones de seguros en el ramo de vehículos y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para abatir el índice delictivo, respecto de robo de vehículos en sus diversas modalidades, protegiendo el interés público, social y privado. Firmado el 3-X-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría Social del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el establecimiento de mecanismos de colaboración y cooperación, a fin de fortalecer la atención de los asuntos de su respectiva competencia en beneficio de la comunidad. Firmado el 19-XI-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.; Fundación Humana; Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, A.C.; Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, A.C.; Fundación para la Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder; Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C.; Defensoras Populares, A.C.; Colectivo de Hombres por Relaciones Iguitarias, A.C.; y, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el establecimiento de mecanismos de colaboración y cooperación para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a víctimas de delito, de violencia intrafamiliar, de abuso de poder y a sus familiares. Firmado el 6-XII-1996.

Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Politécnico Nacional y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para promover acciones y programas de intercambio académico y cultural, formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización e investigación científica y social, así como en materia de prevención del delito, prevención de la farmacodependencia, atención a víctimas de delito y la difusión de los servicios que cada institución presta. Firmado el 9-XII-1996.

Convenio de Colaboración que celebran la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para promover acciones de prevención de delito y fortalecer los servicios de procuración de justicia, con la participación de la comunidad que integran los socios de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación. Firmado el 11-XII-1996.

Normas Administrativas aplicables a las adquisiciones que por vía de importación directa efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. D.O. 2-V-1985

Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. D.O. 17-X-1989 y sus Reformas.

Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000. D.O. 11-VIII-1995.

Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000. D.O. 11-III-1996.

Programa de Protección Civil 1995-2000. D.O. 17-VII-1996.

Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. D.O. 18-VII-1996.

Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. D.O. 19-VII-1996.

#### ATRIBUCIONES

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas

legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

**Artículo 21.** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas procuradurías que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

#### **Artículo 119**

Cada Estado y Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

### **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### Capítulo Primero

##### **De las Atribuciones**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;
- IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

- X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 3.** Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;
- IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;
- VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal, se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;
- VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;
- X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
  - a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
  - b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;
  - c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
  - d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
  - e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y
  - f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los Subprocuradores que autoricen el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;
- XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;
- XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y
- XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

**Artículo 4.** Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión de comparecencia o de presentación, en su caso;
- II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

- IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;
- V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;
- VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.  
La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los Subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley;
- VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público, y
- VIII. En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

**Artículo 5.** La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

- I. Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la Federación como de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- III. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas, que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;
- V. Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito, y
- VI. Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnica jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

- I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos;
- II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;
- III. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y
- IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

**Artículo 7.** Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

- I. Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y
- IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

**Artículo 8.** La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

**Artículo 9.** Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;
- III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;
- IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;
- V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;
- VI. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y
- VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

**Artículo 10.** Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

**Artículo 11.** Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;
- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

**Artículo 12.** Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:

- I. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución;
- II. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;
- III. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- IV. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

**Artículo 13.** El Ministerio Público podrá realizar visitas a los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y, en su caso, escuchar las quejas de los internos y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de que tuviere conocimiento de alguna conducta posiblemente delictiva, se iniciará la averiguación correspondiente.

Asimismo, podrá practicar diligencias, a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República.

Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.

**Artículo 15.** La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Igualmente, y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

### Capítulo II

#### **De las Atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.**

**Artículo 7.** El Procurador General de Justicia del Distrito Federal ejercerá las siguientes atribuciones no delegables.

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

- IV. Proponer al Presidente de la República, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas;
- V. Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- VI. Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia, dando la debida intervención a las autoridades competentes;
- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;
- VIII. Autorizar el Manual General de Organización de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;
- IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;
- X. Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;
- XI. Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su ejecución;
- XII. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Acordar con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, los Coordinadores, el Supervisor General, los Directores Generales, Delegados y demás titulares de las unidades administrativas que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;
- XV. Autorizar los programas de la Contraloría Interna para la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las unidades administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;
- XVI. Establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público;
- XVII. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Procuraduría;
- XVIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la acción efectiva del Ministerio Público; y
- XX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le otorgue el Presidente de la República.

**Artículo 8.** Serán atribuciones delegables del Procurador:

- I. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- II. Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del procesado, así como la reserva de la averiguación previa;
- III. Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- VI. Resolver sobre las consultas que los agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;
- VII. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría por la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido y resolver los recursos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ESTRUCTURA ORGANICA BASICA**

**1.0 Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

- 1.0.1 Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador
- 1.0.2 Contraloría Interna
- 1.0.3 Visitaduría General
- 1.0.0.1 Unidad de Comunicación Social

- 1.0.0.2 Delegación Alvaro Obregón
- 1.0.0.3 Delegación Azcapotzalco
- 1.0.0.4 Delegación Benito Juárez
- 1.0.0.5 Delegación Coyoacán
- 1.0.0.6 Delegación Cuajimalpa
- 1.0.0.7 Delegación Cuauhtémoc
- 1.0.0.8 Delegación Gustavo A. Madero
- 1.0.0.9 Delegación Iztacalco
- 1.0.0.10 Delegación Iztapalapa
- 1.0.0.11 Delegación Magdalena Contreras
- 1.0.0.12 Delegación Miguel Hidalgo
- 1.0.0.13 Delegación Milpa Alta
- 1.0.0.14 Delegación Tlalpan
- 1.0.0.15 Delegación Tláhuac
- 1.0.0.16 Delegación Venustiano Carranza
- 1.0.0.17 Delegación Xochimilco
- 1.1 Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales**
  - 1.1.0.1 Dirección General de la Policía Judicial
  - 1.1.0.2 Dirección General de Servicios Periciales
  - 1.1.0.3 Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia
  - 1.1.0.4 Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal
  - 1.1.0.5 Dirección General de Control de Procesos Penales
  - 1.1.0.6 Dirección General "A" de Consignaciones
  - 1.1.0.7 Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal
- 1.2 Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales**
  - 1.2.0.1 Dirección General de Investigación de Homicidios
  - 1.2.0.2 Dirección General de Investigación de Robo a Transporte
  - 1.2.0.3 Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios
  - 1.2.0.4 Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos
  - 1.2.0.5 Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada
  - 1.2.0.6 Dirección General "B" de Consignaciones
- 1.3 Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales**
  - 1.3.1 Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos
  - 1.3.0.1 Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales
  - 1.3.0.2 Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos
  - 1.3.0.3 Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero
  - 1.3.0.4 Dirección General "C" de Consignaciones
- 1.4 Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos**
  - 1.4.1 Supervisión General de Derechos Humanos
  - 1.4.2 Instituto de Formación Profesional
    - 1.4.0.1 Dirección General Jurídico Consultiva
    - 1.4.0.2 Dirección General del Ministerio Público en lo Civil
    - 1.4.0.3 Dirección General de Política y Estadística Criminal
- 1.5 Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad**
  - 1.5.0.1 Dirección General de Prevención del Delito
  - 1.5.0.2 Dirección General de Atención a Víctimas de Delito
  - 1.5.0.3 Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces
  - 1.5.0.4 Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar
  - 1.5.0.5 Dirección General de Servicios a la Comunidad
  - 1.5.0.6 Albergue Temporal
- 1.6 Oficialía Mayor**
  - 1.6.0.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
  - 1.6.0.2 Dirección General de Recursos Humanos
  - 1.6.0.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
  - 1.6.0.4 Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos

---

**VER IMAGEN 06.BMP**

---

**FUNCIONES****1.0 Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

Diseñar y proponer al Ejecutivo Federal, las políticas, estrategias y programas que en materia de procuración e impartición de justicia en delitos del fuero común cometidos en el Distrito Federal, sean acordes a las políticas generales de gobierno y con apego al Plan Nacional de Desarrollo.

Presidir, en su carácter de representante social, la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, promoviendo la legalidad en sus acciones, el respeto a los derechos humanos y la oportuna procuración e impartición de justicia.

Establecer las líneas de acción a través de las cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, participará en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la legislación y normatividad que regulan la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema.

Diseñar e implantar a través de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las políticas institucionales en materia de procuración e impartición de justicia.

Dirigir y autorizar programas de cooperación con instituciones y entidades extranjeras y organismos internacionales, con el propósito de mejorar la procuración de justicia en el Distrito Federal.

Vigilar que la instrumentación y ejecución de los procedimientos de averiguaciones previas originadas por denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, se apegue a derecho.

Vigilar que la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas efectuadas a las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por la Contraloría Interna, se lleven a cabo con base en los programas aprobados.

Autorizar el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; emitir los documentos normativo-administrativos; promover el Programa de Modernización de la Administración Pública; y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Determinar y establecer la normatividad en materia de administración y desarrollo de personal y fijar las directrices que regulen la relación laboral de la Institución y el personal sustantivo, administrativo, técnico y de apoyo que la integra, con estricto apego a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables.

Ampliar las bases de coordinación, información y colaboración con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los particulares e integrantes de los diversos sectores de la sociedad.

Adecuar las estrategias de prevención del delito a las circunstancias sociales, económicas y culturales de las distintas zonas del Distrito Federal, de acuerdo con las directrices en política criminológica.

Dirigir y coordinar los cambios y modificaciones estructurales que se generen al interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal autorizando la adscripción orgánica de las unidades administrativas que la conforman y aprobar los nombramientos y movimientos de personal, así como la terminación de los mismos.

Impulsar la profesionalización de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Autorizar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, todos aquellos proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones conducentes en el ámbito de competencia de la Procuraduría.

Establecer las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, así como proveer lo conducente para su sanción y determinar las acciones legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o corregir los efectos de los abusos.

**1.0.1 Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador**

Realizar las propuestas de dictamen sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y archivo de la averiguación previa de conformidad con la aprobación del Procurador o Subprocurador correspondiente.

Llevar a cabo las normas para la integración, control y seguimiento de los dictámenes sobre el fundamento del no ejercicio de la acción penal.

Establecer los procedimientos que permitan dictaminar la solicitud de libertad del procesado, cuando no estén debidamente integradas las averiguaciones previas, se anteponga alguna ley o carezca de elementos de juicio.

Implantar un sistema de compilación e información sobre las resoluciones definitivas de no ejercicio de la acción penal y someterlo a la aprobación del Procurador o, en su caso, a la de los Subprocuradores.

Emitir en estricto apego a la normatividad vigente y bajo un control interno, todos los dictámenes sobre la procedencia o improcedencia del no ejercicio de la acción penal, propuesta por los agentes del Ministerio Público Investigadores o de las solicitudes de libertad, presentadas por los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados correspondientes.

Implementar los lineamientos que permitan elaborar de manera coordinada con la Dirección General Jurídico Consultiva, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, y en la presentación de las promociones y los recursos que deben interponerse.

Supervisar que los expedientes de las averiguaciones previas en los que se propone el no ejercicio de la acción penal, estén debidamente integrados y cumplan con las formalidades legales establecidas.

Verificar que los expedientes de las averiguaciones previas en los que se propone el no ejercicio de la acción penal, cuenten con la constancia de que se cumplió con el destino legal correspondiente de los objetos y documentos involucrados.

Preparar y presentar al Titular de la Dependencia las normas y lineamientos que garanticen la oportuna y eficiente dictaminación sobre las consultas formuladas por los agentes del Ministerio Público, referentes al no ejercicio de la acción penal.

Auxiliar al Procurador en la investigación e integración de estudios, instructivos, procedimientos, ponencias y demás documentos para el ejercicio de sus intervenciones en aquellos asuntos relacionados con las atribuciones no delegables.

Elaborar los estudios y presentar los dictámenes que le encomiende en forma expresa el Procurador ya sea de manera individual o en comisiones especiales.

Elaborar e instituir lineamientos y normas de acuerdo con lo establecido por los ordenamientos jurídicos vigentes, en los asuntos que le encomiende el Titular de la Dependencia.

Instrumentar las políticas que le permitan asesorar a las diferentes unidades administrativas que conforman la Institución en aquellos asuntos de su competencia.

Informar periódicamente al Procurador, sobre los dictámenes enviados a las diversas Subprocuradurías para su resolución definitiva.

#### **1.0.2 Contraloría Interna**

Planear y organizar el sistema de control y evaluación del óptimo aprovechamiento del ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos.

Atender, controlar y dar trámite a las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, por incurrir en responsabilidad administrativa en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ejecutar y cumplir con la normatividad de la Dependencia para constituir las responsabilidades administrativas del personal, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicándoles las sanciones que correspondan.

Detectar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Dependencia en el ejercicio de sus funciones, que constituyan responsabilidad administrativa, para en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Diseñar e instrumentar los procedimientos para el sistema de registro de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría y mantenerlo debidamente actualizado.

Ordenar la recopilación de la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en los casos que con motivo de sus funciones, se presentara la presunta comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Dependencia.

Instrumentar las normas y procedimientos de coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos para estar en posibilidades de verificar si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría, ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Elaborar el Proyecto del Programa Anual de Supervisión y Control de Auditorías, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y presentarlo a la consideración y aprobación del Procurador.

Establecer las bases generales para la práctica de auditorías a las unidades administrativas de la Dependencia, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los que determine el Titular de la Dependencia.

Dictar las políticas y lineamientos para verificar que las unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio del presupuesto cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables.

Participar en los procedimientos que establece la normatividad de la Institución para la asignación de armas de cargo y patrullas, así como en las revistas y en la devolución de las mismas.

Instrumentar los lineamientos que permitan elaborar en coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna, y en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

Supervisar que las unidades administrativas de la Institución cumplan las normas de control y fiscalización que emite la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autorizar los informes sobre los resultados y presentarlos a la Secretaría.

Acordar con el C. Procurador, el despacho de los asuntos que le sean encomendados, presentando los estudios, programas, proyectos, dictámenes e informes para su conocimiento y aprobación, y previa autorización, darlos a conocer a los Titulares de las unidades administrativas.

#### **1.0.3 Visitaduría General**

Garantizar el pleno cumplimiento al marco jurídico normativo, mediante la supervisión integral y evaluación de las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la atención a las inconformidades de la ciudadanía.

Establecer las normas y procedimientos de control y evaluación técnico jurídica para operarlas en las unidades especializadas y en las Delegaciones de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Elaborar el Proyecto de Programa Anual de Visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público, a sus auxiliares directos y demás unidades especializadas de la Procuraduría, en base a los lineamientos establecidos y presentarlo a la consideración y aprobación del Titular de la Dependencia.

Disponer las normas para la práctica de visitas de evaluación técnico jurídica a las unidades especializadas y a las Delegaciones de la Procuraduría y en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas.

Verificar con el auxilio del personal que tenga asignado, la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en los lugares de detención preventiva, comunicando el resultado a la superioridad.

Supervisar que en la integración de la averiguación previa y el proceso penal se realicen con base en los criterios y lineamientos institucionales emitidos para la procuración de justicia.

Recibir y atender las quejas presentadas por la ciudadanía relacionadas con demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y de sus auxiliares directos y, en su caso, dar parte a la Contraloría Interna para su intervención.

Ordenar la recopilación de la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en los casos que con motivo de sus funciones, se presentara la presunta comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Institución, y tratándose de responsabilidad administrativa a la Contraloría Interna.

Instaurar y ejecutar los procedimientos para corroborar las autorizaciones de las propuestas de reserva en las averiguaciones previas que emitan los Subprocuradores, Delegados o en caso, otros servidores públicos de la Dependencia, en base a los lineamientos que autorice el Procurador.

Instrumentar los lineamientos que permitan elaborar coordinadamente con la Dirección General Jurídico Consultiva, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría General, y en la presentación de las promociones y los recursos que deben interponerse.

Llevar a cabo la verificación de las actividades que desarrollan las áreas sustantivas de la Procuraduría, proporcionándoles instrucciones generales y fijando criterios de ejecución a los acuerdos y circulares que se expidan, así como la normatividad vigente.

Instaurar las normas para supervisar que la prestación de los servicios orientados a satisfacer las demandas de la ciudadanía, se proporcionen de manera legal, honrada, leal, imparcial y expedita.

Difundir campañas de motivación a la ciudadanía para que manifieste la forma en que están siendo atendidos por el personal de la Procuraduría, con el fin de detectar irregularidades que puedan entorpecer la impartición de la justicia.

Establecer los criterios que permitan estar en posibilidades de corregir las irregularidades detectadas en el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Institución, encargados de la procuración de justicia en materia técnico-jurídica.

Elaborar procedimientos de orientación para la ciudadanía sobre los trámites a realizar en relación a las denuncias que presentan contra servidores públicos de la Procuraduría y hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna de ser procedente.

Girar instrucciones a las Direcciones de Área y a los agentes del Ministerio Público Visitadores adscritos, para que desarrollen el estudio de los asuntos que estimen convenientes, de acuerdo a sus funciones.

#### **1.0.0.1 Unidad de Comunicación Social**

Instrumentar mecanismos y políticas que permitan el fortalecimiento y consolidación de la imagen pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como difundir a través de los medios de comunicación los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia.

Establecer, difundir y vigilar las normas y políticas en materia editorial, producción audiovisual, información, campañas y estrategias de comunicación social, a efecto de consolidar la imagen institucional.

Coordinar, apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados en la organización de eventos que requieran el protocolo y relaciones públicas.

Dirigir y coordinar la elaboración, reproducción y distribución de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas de la Procuraduría.

Mantener una estrecha coordinación y comunicación con las diferentes unidades administrativas, a efecto de recabar e integrar la información relativa a las acciones, eventos y programas de procuración de justicia y elaborar los boletines y documentos informativos.

Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales filmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos escritos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría o en los demás asuntos en que ella interviene, así como la elaboración de los informes sobre los hechos más relevantes y proporcionarlos oportunamente a los medios de comunicación.

Concertar y gestionar la obtención de tiempos oficiales e inserciones en los medios masivos de comunicación, para difundir los programas y acciones relacionadas con las actividades propias de la Institución y monitorear y evaluar el impacto de la información difundida.

Organizar y mantener actualizado el banco de información de las difusiones masivas que emite la Procuraduría, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas relacionadas con el quehacer institucional.

Establecer mecanismos de permanente enlace con los medios de comunicación nacionales y organismos representativos de los sectores público y privado relacionados con esta actividad.

Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Institución en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Determinar y coordinar la elaboración de los informes sobre las actividades más relevantes del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a través de publicaciones.

Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar o modificar el programa de comunicación social de la Institución y tener elementos de juicio para conocer su impacto en la sociedad.

Coordinar y dirigir los programas de comunicación social y de relaciones públicas, conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Gobernación y a los lineamientos que emita el Procurador.

Analizar la información que deba proporcionarse a los medios de comunicación sobre los programas y actividades a difundirse, así como los servicios que proporciona la Institución.

Organizar y dirigir la atención que debe proporcionarse a funcionarios de otras instituciones, a medios de comunicación, y en general a visitantes distinguidos.

#### **1.0.0.2 al 1.0.0.17 Delegaciones**

Acordar con el Procurador o con quien él lo determine, sobre los asuntos de las respectivas jurisdicciones en que se descentralice la Procuraduría en el Distrito Federal.

Realizar dentro de los marcos normativos legales y reglamentarios las funciones que le corresponda en su ámbito territorial para procurar justicia y combatir el delito.

Planear, proponer, programar y dirigir los estudios, proyectos y programas para mejorar la organización, ejecución y evaluación de la función investigadora, durante la integración y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en su ámbito geográfico de competencia, así como su adecuada ejecución a través de las Áreas de su adscripción.

Ejecutar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los criterios normativos emitidos por las Áreas centrales, para la investigación, presentación, citación, reunión de evidencias e identificación, a fin de cumplir con lo ordenado por el Ministerio Público.

Determinar la situación jurídica de las personas involucradas en hechos delictivos, de acuerdo a las averiguaciones previas cuya resolución sea competencia de su ámbito territorial.

Supervisar que la puesta a disposición de las personas ante las autoridades competentes, se realice con estricto apego a las normas jurídicas y que el trato a éstas sea respetuoso de los derechos humanos.

Vigilar y controlar que la remisión de las averiguaciones previas iniciadas en las Delegaciones pero que no correspondan a su circunscripción geográfica, se remitan de manera pronta y adecuada a la instancia correspondiente.

Ejecutar, dirigir y vigilar la integración, perfeccionamiento y resolución de las averiguaciones previas en su ámbito geográfico de competencia, con el auxilio de la policía judicial, servicios periciales y policía del Distrito Federal.

Validar el ejercicio de la acción penal en las averiguaciones previas de su competencia y en las que se hayan reunido los requisitos constitucionales necesarios.

Dirigir y evaluar la intervención de los servicios periciales en las materias de tránsito de vehículos, valuación, criminalística de campo, medicina forense y mecánica, o de aquellas otras especialidades que se encuentren desconcentradas en las Delegaciones.

Vigilar y efectuar el control, seguimiento y asesoría de las actuaciones y diligencias que practiquen los agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados de Paz, en aquellas averiguaciones previas en las que se haya ejercido acción penal por delitos de su competencia.

Proponer para su autorización a las instancias competentes el dictamen de no ejercicio de la acción penal y de envío a la reserva o devolución a las Áreas correspondientes, para su integración o emisión del acuerdo respectivo y vigilar la observancia irrestricta de éstas.

Dirigir, controlar y ejecutar los criterios que regulen el destino que deba darse a las averiguaciones previas, ya sea para su reserva o devolución a las Áreas correspondientes, para su integración o emisión del acuerdo respectivo y vigilar la observancia irrestricta de éstas.

Instrumentar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los siguientes delitos: quebrantamiento de sanción, ataques a las vías de comunicación, violación de correspondencia, desobediencia de particulares, resistencia de particulares, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, quebrantamiento de sellos, provocación de algún delito y apología de éste o algún vicio, revelación de secretos, ejercicio indebido del servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, concesión, abuso en el ejercicio de funciones, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, ejercicio indebido del propio derecho, responsabilidad profesional, falsedad en declaraciones judiciales o informes dados a una autoridad, variación del nombre o domicilio, inhumación y exhumación, allanamiento de morada, lesiones, aborto, abandono de persona, robo simple, robo equiparado, robo de uso, abuso de confianza, fraude, daño en propiedad ajena, delitos electorales, ultraje a la moral pública, falsificación de sellos y llaves de particulares, falsedad en declaraciones judiciales, delitos contra el estado civil, bigamia, profanación de cadáveres, salteadores de caminos, lesiones calificadas, homicidio culposo, homicidio culposo en razón del parentesco, abandono de personas, robo con violencia por dos o más personas, robo menor, robo en lugar cerrado, robo calificado, robo en lugares destinados a casa habitación, robo de ganado, despojo y promoción reiterada del despojo.

#### **1.1 Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales**

Establecer la normatividad y mecanismos necesarios, a fin de que los agentes de la Policía Judicial y los Servicios Periciales como órganos auxiliares del Ministerio Público apoyen de manera eficaz y eficiente a las Direcciones Generales Especializadas de Investigación y a las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Elevar al máximo la calidad y eficiencia de la investigación, el perfeccionamiento de la averiguación previa, la consignación penal y la tarea procesal que la Procuraduría realiza en la persecución de los delitos contra la seguridad de las personas y de las instituciones.

Cumplir con la normatividad establecida para esta Subprocuraduría por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, siguiendo los lineamientos, políticas e instrucciones que al efecto señale el C. Procurador.

Autorizar por delegación del C. Procurador y previo dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal en los asuntos competencia de las unidades adscritas a la Subprocuraduría, así como las propuestas de reserva de la averiguación previa.

Planear, organizar y evaluar la labor de investigación del delito, a través de las Direcciones Generales de la Policía Judicial, Servicios Periciales, Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal, Control de Procesos Penales, "A" de Consignaciones, y de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de la Justicia.

Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para lograr la máxima eficacia en la persecución de los siguientes delitos: sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, evasión de presos, quebrantamiento de sanción, ataques a las vías de comunicación, delitos contra la administración de la justicia, amenazas, privación ilegal de la libertad, secuestro, acciones relacionadas con el secuestro, tráfico de menores, robo de infante, extorsión, delitos electorales, así como los relacionados con la portación, fabricación, importación y acopio de armas prohibidas.

Dirigir y supervisar las actividades procesales que se deban desarrollar en las Salas de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los asuntos competencia de la Procuraduría.

Promover y someter a la autorización del C. Procurador las políticas necesarias para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de justicia en el Distrito Federal y dar seguimiento a la aplicación de las directrices que al efecto se definan.

Establecer mecanismos permanentes de comunicación que permitan proporcionar oportunamente la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas.

Vigilar que la actuación del Ministerio Público en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreesimiento del proceso o libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia, se aplique estricta e invariablemente en los casos en que proceda legalmente.

Colaborar y coordinarse con las demás subprocuradurías u otras dependencias de la Institución para el mejor desarrollo de las actividades de investigación en los asuntos de su competencia; así como atraer cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las Delegaciones.

Someter a la aprobación del C. Procurador los estudios y proyectos de organización interna, de procedimientos administrativos, y las normas de coordinación y operación que se elaboren en las unidades administrativas a cargo de la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales.

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración, con la unidad administrativa correspondiente de la Oficialía Mayor para la integración del anteproyecto del presupuesto requerido por la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales en cada ejercicio.

Suplir al C. Procurador en el cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a esta Institución de procuración de justicia, con base en los términos establecidos en el Capítulo XIV, Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Elaborar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad de la Procuraduría, así como aquellos que le sean solicitados por el C. Procurador.

Apoyar a través de la Dirección General de Servicios Periciales, al Ministerio Público, Policía Judicial y demás autoridades judiciales del fuero común, en la formulación y presentación de dictámenes en las diversas especialidades de peritaje, que permitan determinar la probable responsabilidad del inculpado.

Difundir, coordinar, armonizar y unificar los criterios de aplicación de la normatividad técnico penal que provengan de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal.

Establecer mecanismos de enlace y coordinación a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales, que permitan recibir de ésta y las demás subprocuradurías, las indagatorias debidamente integradas en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y efectuar el estudio respectivo para formular conclusiones en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios, vigilando en todo momento el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta, imparcial, completa y debida impartición de justicia.

#### 1.1.0.1 Dirección General de la Policía Judicial.

Establecer políticas, programas y proyectos que regulen las acciones del personal de la Policía Judicial adscritos a la Dirección General, unidades especializadas y a las Delegaciones.

Adoptar mecanismos que de acuerdo con la experiencia permita que las investigaciones se realicen en base a los fundamentos de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo.

Disponer programas específicos y métodos científicos que permitan el óptimo aprovechamiento por parte de los agentes de la Policía Judicial, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo.

Instituir sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficiencia para ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y auxiliar al Ministerio Público en la ejecución de las disposiciones que éste le asigne, respetando los derechos humanos de los involucrados.

Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

Participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal, en los términos previstos por la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para tener información veraz y oportuna sobre hechos delictivos, competencia del fuero federal o de los estados de la República, relacionados con delitos cometidos en el Distrito Federal.

Incorporar tecnología de punta en la Policía Judicial para estar en posibilidades de realizar mejores investigaciones, así como operativos de respuesta inmediata a las llamadas de auxilio de la comunidad.

Gestionar el suministro de los recursos presupuestales para el combate de los delitos con mayor incidencia, así como los que más afecten a la seguridad pública y garantizar su aprovechamiento de acuerdo a los principios de austeridad y eficiencia.

Analizar los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas o hechos delictivos en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones e Informar a la unidad administrativa competente.

Realizar acciones de coordinación con la Policía Judicial Federal y con la policía Judicial de las entidades de la República, en materia de operativos de respuesta inmediata ante perturbaciones graves del orden público.

Ordenar las normas para el control y operación de radio de la guardia de agentes de la policía Judicial y canalizar a las instancias respectivas la información recibida.

Colaborar con el Instituto de Formación Profesional, para implantar y desarrollar el Programa General de Formación Policial, que permita el desarrollo profesional, técnico, físico, humanístico y cultural de los elementos de la Policía Judicial.

Facilitar la información necesaria y en forma permanente al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para que conozca y resuelva las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a las normas disciplinarias establecidas.

Establecer mecanismos de calificación, objetiva para proponer a los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a consideraciones, estímulos y recompensas conforme a la equidad y los lineamientos que señala la normatividad correspondiente.

Organizar y dirigir la investigación de los hechos delictivos en los que por instrucciones de los agentes del Ministerio Público intervenga la Policía Judicial, así como aquellos de que tengan directamente noticia en los términos del artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, cumplan con las políticas en materia criminal, lineamientos generales y victimología, implementando planes y programas para dar transparencia a la actuación de la Policía Judicial ante la sociedad.

**1.1.0.2 Dirección General de Servicios Periciales.**

Coordinar y evaluar de acuerdo a cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial, requeridas por el Ministerio Público, la Policía Judicial y las demás autoridades competentes.

Disponer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, respaldándose en diferentes materias que requieren de un conocimiento especializado en alguna ciencia, técnica, disciplina o arte.

Proponer a las instancias superiores la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de servicios periciales que permitan una investigación científica y especializada.

Supervisar que la atención de solicitudes de servicios periciales para la integración de la averiguación previa se realice con apego a los derechos humanos.

Realizar en forma eficiente los procedimientos de registro y control de atención a las solicitudes de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público y presentar los informes y estadísticas que se requieran.

Verificar permanentemente al personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, para que desempeñen con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus funciones para beneficio propio.

Solicitar a las instancias superiores la contratación de peritos externos, una vez verificado que dentro de la Procuraduría no existen especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera.

Llevar cabo estudios que permitan adscribir peritos en las Delegaciones de la Procuraduría, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones de acuerdo con las necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas.

Corroborar que los peritos cuenten con el título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar y si la profesión o arte están legalmente reglamentadas.

Disponer para un mejor desempeño de las funciones encomendadas mecanismos de coordinación permanente con las autoridades jurisdiccionales para la integración, actualización y control de los casilleros de identificación criminalística.

Realizar mecanismos de control técnico jurídico de los peritos, a través de visitas periódicas de evaluación a las agencias investigadoras, a los Juzgados y Salas Penales y a las unidades especializadas.

Establecer y aplicar normas que optimicen y fortalezcan los mecanismos de detección de actos de corrupción por parte de los peritos y hacerlo del conocimiento de las unidades administrativas y autoridades que correspondan.

Implantar los criterios y lineamientos para la integración de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como instituciones de procuración de justicia del extranjero para capacitar y adiestrar a los peritos de la Dependencia en técnicas de peritajes que coadyuven a una mayor especialización de estos servidores públicos.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional, sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, respecto a las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales y para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos que atenten contra la seguridad de las personas, las instituciones y la administración de la justicia y que permitan determinar la probable responsabilidad del indiciado.

Participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal, en los términos previstos por la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para allegarse información veraz y oportuna sobre hechos delictivos para la integración de las averiguaciones previas.

Elaborar estrategias y políticas específicas para auxiliar de manera decidida y eficaz al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**1.1.0.3 Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.**

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigadora en torno a las investigaciones de delitos contra la seguridad de las personas, las instituciones y la administración de justicia, apegándose a la normatividad aplicable, así como a las directrices y políticas establecidas por el Titular de la Procuraduría y el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales.

Expresar y manifestar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo investigaciones que versen sobre los siguientes delitos: sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, evasión de presos, quebrantamiento de sanción cuando se trate de delitos graves o de reincidencia, portación, fabricación, importación y acopio de armas prohibidas, ataques a las vías de comunicación, delitos contra la administración de la justicia cometidos por servidores públicos, amenazas, privación ilegal de la libertad, secuestro, tráfico de menores, robo de infante, extorsión, delitos electorales y tortura.

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, con criterios de especialización moderna y ágiles la investigación de los delitos contra la seguridad de las personas, las instituciones y la administración de la justicia con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para acreditar plenamente ante órganos jurisdiccionales elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del probable delincuente, así como para reparar en forma efectiva los daños y perjuicios causados.

Diseñar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Instituir sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos de los involucrados.

Desarrollar métodos que permitan poner al inculcado en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elaborar y supervisar los procedimientos que permitan comunicar en forma ágil y expedita a la Dirección General "A" de Consignaciones la detención o retención de las personas involucradas en delitos, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decidir y proporcionar la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias, que en su caso puedan imponerse al inculcado y no trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública y del Departamento del Distrito Federal, así como a particulares, los informes y documentos necesarios para el perfeccionamiento de los hechos denunciados.

Plantear y aplicar las líneas de acción necesarias, adecuadas y oportunas para garantizar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los delitos que atenten contra la seguridad de las personas, las instituciones y la administración de la justicia, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.

Definir las políticas para solicitar a los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculcado con los que garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere asegurado por otro medio.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades que conforman la Procuraduría para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de Ministerio Público, en cuanto a los asuntos de su competencia.

#### **1.1.0.4 Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.**

Dar respuesta inmediata a los procesos penales que le sean turnados por las instancias superiores, cuando por la relevancia o dificultad técnica, requieran especial aplicación legal, apoyándose en las Direcciones de Área que le están adscritas.

Disponer de los medios e instrumentos necesarios para promover ante los órganos jurisdiccionales elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del presunto delincuente, así como para reparar en forma efectiva los daños y perjuicios causados directamente a la víctima u ofendido.

Definir las políticas para requerir a los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculcado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere garantizado por otro medio.

Establecer los lineamientos que permitan aportar de manera ágil, eficiente y expedita, a través de la Dirección de Investigación las pruebas pertinentes para organizar en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento y comprobación de los hechos que integran el tipo penal y la determinación de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como la existencia de los daños y perjuicios para precisar el monto de su reparación.

Analizar y evaluar las diligencias y audiencias para programar su asistencia y participación en los Juzgados y Salas Penales en que se realicen y desahogar las vistas que se les asignen.

Verificar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo a las que se deben someter el personal que realiza estas funciones.

Elaborar los procedimientos que faciliten preparar conclusiones en los términos señalados por la Ley para obtener de los órganos jurisdiccionales la aplicación de las penas y medidas de seguridad que consideren pertinentes para los indiciados, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios.

Garantizar la debida aplicación y el estricto cumplimiento en los principios de certeza, celeridad y seguridad jurídica en la impartición de justicia, e informar al Subprocurador "A" de Procedimientos Penales sobre el desarrollo de sus actividades.

Instituir métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia, para remitir a través de las instancias correspondientes los órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial para su debida ejecución conforme lo señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos de los involucrados.

Instrumentar elementos que garanticen la ejecución de la acción penal por delitos diversos o en contra de personas distintas a los procesados, cuando en la cuenta penal en que intervengan surjan factores suficientes para ello, tratándose de los mismos hechos o íntimamente vinculados.

Hacer más eficiente los mecanismos de control técnico jurídico de los agentes del Ministerio público, mediante visitas periódicas de evaluación a las agencias investigadoras, a los Juzgados y Salas Penales que estén a su cargo.

Acordar con el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales, los asuntos que le sean turnados para su atención integración y seguimiento.

Preparar y presentar los informes y estadísticas que la normatividad interna de la Procuraduría establezca o las que le sean requeridas por las instancias superiores.

#### **1.1.0.5 Dirección General de Control de Procesos Penales.**

Proporcionar atención inmediata a los procesos penales cuya tramitación sea de su competencia en los términos que señalen los acuerdos del Titular de la Dependencia, disponiendo las pruebas necesarias, apoyándose en las Direcciones de Área que le están adscritas.

Dirigir los medios e instrumentos necesarios para promover ante los órganos jurisdiccionales elementos que integran el tipo penal y la culpabilidad del presunto responsable, así como para reparar en forma efectiva los daños y perjuicios causados directamente a la víctima u ofendido.

Fijar las políticas para requerir a los órganos jurisdiccionales el aseguramiento precautorio de bienes del inculcado, con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito.

Determinar las políticas que permitan la coordinación con las Direcciones Generales de Investigación que correspondan, para llevar a cabo las diligencias que resulten y aportar las pruebas ante el órgano jurisdiccional para requerir que se libren las órdenes de aprehensión o de comparecencia según sea el caso.

Programar su asistencia y participación en las diligencias y audiencias en los Juzgados y Salas Penales para desahogar las vistas que se le asignen y preparar los procedimientos que faciliten elaborar los pedimentos en términos de ley.

Supervisar por conducto de la Dirección de Apoyo Procesal la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo a las que se debe someter el personal que realiza estas funciones.

Disponer los lineamientos generales para preparar conclusiones en los términos señalados por la ley para obtener de los órganos jurisdiccionales la aplicación de las penas y medidas de seguridad que considere pertinentes para los indicados, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios con el auxilio de la Dirección de Apoyo Procesal.

Diseñar los mecanismos que permitan turnar de manera ágil y eficiente a las unidades administrativas en materia de investigación los informes y documentos, cuando se considere que deba integrarse una averiguación previa.

Fomentar y fortalecer los sistemas de comunicación y coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva para preparar pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero, con la participación de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores en la esfera de su competencia y en los términos legales aplicables.

Programar y realizar visitas a los reclusorios y asistir a las que realicen los jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Promover por medio de sus Direcciones de Area correspondientes que las actuaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas Penales se realicen dentro de los plazos y términos señalados por la ley.

Formular las normas y procedimientos necesarios para proporcionar la atención y tramitación de los procesos en que se hubiere ejercitado la acción penal por cualquiera de las Direcciones Generales "A", "B" o "C" de Consignaciones, así como por las Delegaciones.

Dar seguimiento mediante la posesión a su cargo de la actuación de la primera y segunda instancias en los asuntos cuya averiguación previa y consignación correspondiente a las Delegaciones, siempre que no se trate de justicia de paz.

Atender el proceso penal relacionado con la custodia e intereses de los menores de edad e incapaces que sean víctima de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, o que por motivo de ellos queden en una situación de abandono, conflicto, daño, peligro o cuando se trate de robo de infante o tráfico de menor.

Implantar métodos de trabajo, para remitir a la unidad administrativa que corresponda por conducto del Subprocurador "A" de Procedimientos Penales, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial para su debida ejecución conforme lo señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos de los involucrados.

Establecer los mecanismos que mejoren los sistemas de coordinación y supervisión en la integración de averiguación previa y de proceso penal, así como aquellas otras que se le asignen, al Ministerio público y a sus auxiliares adscritos a Juzgados Mixtos establecidos en las Islas Marías.

#### **1.1.0.6 Dirección General "A" de Consignaciones**

Establecer los lineamientos generales para requerir a la unidad administrativa correspondiente se lleven a cabo las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables apegados al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Verificar las averiguaciones previas en materia de investigación por conducto de sus Direcciones de Area de su adscripción, para detectar aquellas que se consideren incompletas y devolverlas a las unidades administrativas que correspondan, indicándoles las diligencias que deben llevar a cabo o las pruebas que deban presentar para su debida corrección e integración.

Instituir lineamientos generales para que las Direcciones de Area y los agentes del Ministerio Público adscritos, respecto a los casos en que por acuerdo del Subprocurador "A" de Procedimientos Penales deberán ejercitar acción penal directamente ante los Juzgados correspondientes.

Elaborar las políticas y normas para presentar a la consideración del Subprocurador "A" de procedimientos Penales las apreciaciones que deban observarse en los pliegos de consignaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Procurador.

Implementar las estrategias para la aplicación de la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y poner a disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos, instrumentos y bienes relacionados con los hechos delictivos.

Conducir las acciones tendientes a conocer y atender las propuestas del ejercicio de la acción penal que formulen las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal, Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de la Justicia, Dirección General de Menores e Incapaces y Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.

Implementar las normas y procedimientos para remitir a las autoridades correspondientes, las averiguaciones que no sean de delitos competencia del fuero común del Distrito Federal.

Ordenar mecanismos de control basados en los avances de la tecnología que garanticen un seguimiento adecuado de la integración y consignación de las averiguaciones previas, para abatir la impunidad.

Verificar y facultar a sus Direcciones de Area la devolución de las averiguaciones previas en materia de delitos de menores e incapaces y robo de infante, cuando se consideren incompletas, señalando a las unidades administrativas correspondientes las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración y su consignación.

Promover oportuna y eficazmente las diligencias necesarias ante los órganos jurisdiccionales para obtener la imposición de las penas mediante la agilización de la consignación.

Elaborar y expedir las normas mínimas de contenido ético a las que deban ajustar su conducta profesional el personal adscrito a esta Dirección General que interviene en el ejercicio de la acción penal y cuya violación traiga como consecuencia la intervención de la Contraloría Interna de la Institución.

Determinar de común acuerdo con el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales los asuntos que corresponda conocer y atender a esta Dirección General.

Realizar las demás actividades que la normatividad legal y reglamentaria de la Institución le asigne, así como los acuerdos emitidos por el Procurador para la Dirección General.

Preparar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.1.0.7 Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal**

Definir y adoptar los criterios objetivos y técnicas para realizar el registro, asignación, verificación y atención de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial por conducto de la Dirección de control y Seguimiento de mandamientos Judiciales para su ejecución conforme lo señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modernizar y actualizar a la Procuraduría realizando análisis que permitan homogeneizar los criterios de aplicación de la normatividad, en lo referente a consignaciones y control de procesos penales.

Establecer condiciones legales para difundir los criterios de ejecución de la normatividad penal entre las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.

Instituir un sistema permanente de capacitación gradual para disponer conjuntamente con el Instituto de Formación Profesional la exposición uniforme de los criterios técnico penales que se deben seguir en la Procuraduría.

Diseñar y elaborar planes y programas de estudio conjuntamente con las Direcciones Generales Jurídico Consultiva y de Política y Estadística Criminal, para propiciar la actualización y mejorar el Derecho Penal y sus disciplinas auxiliares.

Disponer estrategias y políticas específicas, a través de la Dirección Operativa Técnico Penal para lograr una efectiva coordinación interinstitucional, que permita el intercambio de criterios de ejecución técnico penal con otras procuradurías y órganos jurisdiccionales.

Dotar a la Procuraduría de adecuados criterios de ejecución de la normatividad técnico penal que procedan de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, así como las que se deriven de las exposiciones de motivos con los diversos tipos de delitos previstos en la legislación penal.

Ejecutar y aplicar normas de control operativo técnico penal en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de Supervisión.

Definir, elaborar y presentar la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones referentes de la normatividad y control operativo técnico penal.

Instrumentar, desarrollar y verificar las normas y criterios generales, para que se turnen los asuntos que deben ser del conocimiento de las Direcciones de Área de su adscripción.

Precisar de común acuerdo con el Subprocurador "A" de Procedimientos Penales los asuntos que corresponda conocer y atender a esta Dirección General.

Disponer y rendir los informes y estadísticas que el Subprocurador "A" de procedimientos Penales le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.2 Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.**

Elevar al máximo la calidad y eficiencia de la investigación, el perfeccionamiento de la averiguación previa, la consignación penal y la tarea procesal que la Institución realiza en la investigación de homicidios, robo a transporte, robo a negocios y prestadores de servicios, delitos patrimoniales no violentos y robo a bancos y delincuencia organizada.

Cumplir con la normatividad establecida para esta Subprocuraduría por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, siguiendo los lineamientos, políticas e instrucciones que al efecto señale el C. Procurador.

Definir e instrumentar políticas y mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos competencia de esta Subprocuraduría, mediante la óptima integración de las averiguaciones previas, para que éstas a su vez aporten elementos legales que permitan el ejercicio de la acción penal.

Autorizar por delegación del C. Procurador y previo dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal en los asuntos competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría, así como las propuestas de reserva de la averiguación previa.

Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para lograr la máxima eficacia de la persecución de los siguientes delitos: homicidio, inducción al suicidio, aborto, robo con violencia, robo en vehículo particular o transporte público, robo en lugar cerrado, posesión, enajenación y tráfico de mercancías robadas, abuso de confianza, fraude, robo a oficinas bancaria, asociación delictuosa, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y lenocinio.

Dirigir y supervisar las actividades procesales que se deban desarrollar en las Salas de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los asuntos competencia de la Procuraduría.

Planear, organizar y evaluar la labor de investigación del delito, a través de las Direcciones Generales de Investigación de Homicidios, de Robo a Transporte, Robo a Negocios y Prestadores de Servicios, Delitos Patrimoniales No Violentos, Robo a Bancos y Delincuencia Organizada, así como las demás Direcciones de Área adscritas a esta Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.

Promover y someter a la autorización del C. Procurador las políticas necesarias para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de justicia en el Distrito Federal y dar seguimiento a la aplicación de las directrices que al efecto se definan.

Establecer mecanismos permanentes de comunicación que permitan proporcionar oportunamente la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas.

Vigilar que la actuación del Ministerio Público en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia, se aplique estricta e invariablemente en los casos en que proceda legalmente.

Colaborar y coordinarse con las demás subprocuradurías u otras dependencias de la Institución para el mejor desarrollo de las actividades de investigación en los asuntos de su competencia; así como atraer, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las Delegaciones.

Someter a la aprobación del C. Procurador los estudios y proyectos de organización interna, de procedimientos administrativos, y las normas de coordinación y de operación que se elaboren en las unidades administrativas a cargo de la Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la unidad administrativa correspondiente de la Oficialía Mayor para la integración del anteproyecto del presupuesto requerido por la Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales en cada ejercicio.

Suplir al C. Procurador en el cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a esta Institución de procuración de justicia, con base en los términos establecidos en el Capítulo XIV, Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Elaborar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad de la Procuraduría, así como aquellos que le sean solicitados por el C. Procurador.

#### **1.2.0.1 Dirección General de Investigación de Homicidios.**

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, mecanismos modernos y ágiles que coadyuven en la investigación y persecución de los delitos de homicidios con el auxilio de la policía judicial, los servicios periciales y las demás autoridades competentes, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Instrumentar mecanismos y políticas para que durante la integración de la averiguación previa se restituya provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Instrumentar sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficiencia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables de homicidio, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Implantar métodos y estudios que permitan poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan comunicar sin demora a la Dirección General "B" de Consignaciones sobre la detención o retención de personas involucradas en delitos de homicidio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conceder la libertad provisional bajo caución a los inculcados siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Diseñar y establecer mecanismos para supervisar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que realice el personal facultado de la Procuraduría.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueran necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Emitir lineamientos para el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con homicidios y ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales para la integración de la averiguación previa e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor de la Procuraduría.

Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan requerir el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, para la práctica de diligencias con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia conforme a los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Ordenar que se remita ante la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas, que se relacionen con menores e incapaces cuando se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto.

Elaborar, proponer y dirigir proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los delitos de homicidio simple, homicidio en riña, homicidio en estado de emoción violenta, inducción al suicidio, homicidio de menor de edad o incapacitado, homicidio calificado, homicidio doloso en razón del parentesco y aborto.

Establecer lineamientos a los que deberá sujetarse el Ministerio Público para promover ante los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes al inculcado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere garantizado previamente por otro medio.

Participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para proporcionar información veraz y oportuna sobre hechos delictivos para la integración de las averiguaciones previas.

Proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las investigaciones de los delitos de homicidios de acuerdo a las competencias central o desconcentradas del funcionamiento de la Procuraduría.

#### **1.2.0.2 Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.**

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, mecanismos modernos y ágiles que coadyuven en la investigación y persecución de los delitos de robo a transporte, con el auxilio de la policía judicial y los servicios periciales en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Diseñar y establecer mecanismos que permitan a los órganos jurisdiccionales practicar con eficiencia las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito en materia de robo a transporte y comprobar la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido valorando el monto de los daños y perjuicios causados.

Crear sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables de robo a transporte, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñar los mecanismos que permitan poner a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente al inculpado en caso de delito de robo a transporte, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan comunicar en forma oportuna a la Dirección General "B" de Consignaciones de la detención o retención de las personas involucradas en delitos de robo a transporte, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituir sistemas que faciliten conceder la libertad provisional bajo caución a los inculcados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Emitir lineamientos, sistemas y procedimientos que garanticen el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con el delito de robo a transporte y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente y hacer del conocimiento a la Oficialía Mayor de la Procuraduría.

Diseñar mecanismos y sistemas que permitan requerir el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para la práctica de diligencias, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, conforme a los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Emitir lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad que incurran en delitos de robo a transporte y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos del inculcado.

Diseñar e instituir mecanismos a través de los cuales se pueda supervisar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo a las que deben sujetarse el personal de la Procuraduría.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados en delitos de robo a transporte, así como sobre otras acciones de investigación que fueran necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Elaborar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los delitos de robo con violencia a transportistas de bienes y robo en vehículo particular o transporte público.

Proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las investigaciones de los delitos de robo a transporte de acuerdo a las competencias central o desconcentradas del funcionamiento de la Procuraduría.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales en la investigación y persecución de los delitos de robo a transportes y en el control y seguimiento de los procedimientos penales.

Cumplir con las demás atribuciones que para esta Dirección General establezcan las normas legales aplicables y aquellas que le confieran el Procurador o el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales.

#### **1.2.0.3 Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y a Prestadores de Servicios.**

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, mecanismos modernos y ágiles que coadyuven en la investigación y persecución de los delitos de robo a negocios y prestadores de servicios con el auxilio de la policía judicial, los servicios periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Diseñar y establecer mecanismos que permitan a los órganos jurisdiccionales practicar con eficiencia las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito en materia de robo a negocios y prestadores de servicios y comprobar la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido valuando el monto de los daños y perjuicios causados.

Instrumentar sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables de robo a negocios y prestadores de servicios, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñar los mecanismos que permitan poner a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente al inculpado en caso de delito flagrante o de urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan comunicar en forma oportuna a la Dirección General de Consignaciones de la detención o retención de las personas involucradas en delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer sistemas que faciliten conceder la libertad provisional bajo caución a los inculcados, en delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Diseñar e instituir mecanismos a través de los cuales se pueda supervisar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo a las que deben sujetarse el personal de la Procuraduría.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos e instruirlos sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados en delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, así como sobre otras acciones de investigación que fueran necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Emitir lineamientos, sistemas y procedimientos que garanticen el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con el delito de robo a negocios y prestadores de servicios y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente y hacer del conocimiento a la Oficialía Mayor.

Diseñar mecanismos y sistemas que permitan requerir el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para la práctica de diligencias de los delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia conforme a los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Emitir lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad que incurran en delitos de robo a negocios y prestadores de servicios y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos del indiciado.

Elaborar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los delitos de robo en lugar cerrado que se cometa en contra de una negociación o de prestadores de servicios y el monto del delito exceda de 500 veces al salario, y robo con violencia, cuando sea cometido en contra de una negociación o de prestadores de servicios.

Proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las investigaciones de los delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, de acuerdo a las competencias central o desconcentradas del funcionamiento de la Procuraduría.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales en la investigación y persecución de los delitos de robo a negocios y prestadores de servicios, así como en el control y seguimiento de los procedimientos penales.

#### **1.2.0.4 Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos.**

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, mecanismos modernos y ágiles que coadyuven en la investigación y persecución de los delitos patrimoniales no violentos con el auxilio de la policía judicial y los servicios periciales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Diseñar y establecer mecanismos que permitan a los órganos jurisdiccionales practicar con eficiencia las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito en materia de delitos patrimoniales no violentos y comprobar la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido valuando el monto de los daños y perjuicios causados.

Instrumentar sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñar los mecanismos que permitan poner a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente al inculpado en caso de delitos patrimoniales no violentos, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan comunicar en forma oportuna a la Dirección General "B" de Consignaciones de la detención o retención de las personas involucradas en delitos patrimoniales no violentos, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituir sistemas que faciliten conceder la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Diseñar e instituir mecanismos a través de los cuales se pueda supervisar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo a las que deben sujetarse el personal de la Procuraduría.

Promover ante al Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados en delitos patrimoniales no violentos, así como sobre otras acciones de investigación que fueran necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Emitir lineamientos, sistemas y procedimientos que garanticen el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con delitos patrimoniales no violentos y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente y hacer del conocimiento a la Oficialía Mayor de la Procuraduría.

Diseñar mecanismos y sistemas que permitan requerir el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para la práctica de diligencias con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, conforme a los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Emitir lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se realicen con menores de edad que incurran en delitos patrimoniales no violentos y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos del indiciado.

Elaborar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los delitos de posesión, enajenación y tráfico de mercancías robadas, comercialización habitual de objetos robados, abuso de confianza y fraude.

Proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las investigaciones de los delitos patrimoniales no violentos, de acuerdo a las competencias central o desconcentradas del funcionamiento de la Procuraduría.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales en la investigación y persecución de los delitos patrimoniales no violentos y en el control y seguimiento de los procedimientos penales.

Cumplir con las demás atribuciones que para esta Dirección General establezcan las normas legales aplicables y aquellas que le confieran el Procurador o el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales.

#### **1.2.0.5 Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.**

Establecer a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, mecanismos modernos y ágiles que coadyuven en la investigación y persecución de los delitos de robo a bancos y de delincuencia organizada, con el auxilio de la Policía Judicial y los servicios periciales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Diseñar y establecer mecanismos que permitan a los órganos jurisdiccionales practicar con eficiencia las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito en materia de robo a bancos y de delincuencia organizada y comprobar la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido valuando el monto de los daños y perjuicios causados.

Implantar sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñar los mecanismos que permitan poner a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente al inculpado en caso de delito de robo a bancos y de delincuencia organizada, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan en forma oportuna a la Dirección General "B" de Designaciones de la detención o retención de las personas involucradas en delitos de robo a bancos y delincuencia organizada, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituir sistemas que faciliten conceder la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Diseñar mecanismos a través de los cuales se pueda supervisar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo a las que deben sujetarse el personal de la Procuraduría.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados en delitos de robo a bancos y de delincuencia organizada, así como sobre otras acciones de investigación que fueran necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Emitir lineamientos, sistemas y procedimientos que garanticen el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con el delito de robo a bancos y de delincuencia organizada y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente y hacer del conocimiento a la Oficialía Mayor.

Diseñar mecanismos y sistemas que permitan requerir el auxilio del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para la práctica de diligencias con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, conforme a los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Emitir lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad que incurran en delitos de robo a bancos y de delincuencia organizada y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos del indiciado.

Elaborar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo las investigaciones sobre los delitos de robo a oficinas bancarias, asociación delictuosa, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y de los delitos considerados como delincuencia organizada.

Proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las investigaciones de los delitos de robo a bancos y de delincuencia organizada de acuerdo a las competencias central o desconcentradas del funcionamiento de la Procuraduría.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales en la investigación y persecución de los delitos de robo a bancos y de delincuencia organizada y en el control y seguimiento de los procedimientos penales.

Cumplir con las demás atribuciones que para esta Dirección General establezcan las normas legales aplicables y aquellas que le confieran el Procurador o el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales.

#### **1.2.0.6 Dirección General "B" de Designaciones.**

Determinar los procedimientos que permitan admitir y registrar en forma ágil y eficiente las averiguaciones previas que canalicen debidamente integradas las diversas unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales, efectuando el análisis correspondiente para determinar lo procedente en relación con el ejercicio de la acción penal.

Establecer los lineamientos generales para requerir a la unidad administrativa correspondiente, se efectúen las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables apegados al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Supervisar las averiguaciones previas en materia de investigación por conducto de sus Direcciones de Área, para detectar aquellos que se consideren incompletos y remitirlos a las unidades administrativas que correspondan, indicándoles las diligencias que deban llevar a cabo o las pruebas que deban presentar para su debida corrección e integración.

Disponer lineamientos generales emitidos por el Procurador o Subprocurador "B" de Procedimientos Penales, para que las Direcciones de Área y agentes del Ministerio Público los aplique durante la acción penal ante los Juzgados correspondientes.

Ordenar las estrategias para la aplicación de la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y poner a disposición de éstos a los detenidos que hubiera, así como los objetos, instrumentos y bienes relacionados con los hechos delictivos.

Dirigir las acciones tendientes a conocer y atender las propuestas de ejercicio de la acción penal que formulen las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Investigación de Homicidios, Dirección General de Investigación de Robo a Transporte, Dirección General de Robo a Negocios y a Prestadores de Servicios, Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos, Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.

Fijar las normas y procedimientos para remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones que no sean de delitos competencia del fuero común del Distrito Federal.

Establecer las políticas y normas para presentar a la consideración del Subprocurador "B" de Procedimientos Penales, las apreciaciones que deban observarse en los pliegos de consignaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Procurador.

Establecer mecanismos de control basados en los avances de la tecnología que garanticen un seguimiento adecuado de la integración y consignación de las averiguaciones previas.

Impulsar oportuna y eficazmente las diligencias necesarias ante los órganos jurisdiccionales para obtener la imposición de las penas, mediante la agilización de la consignación.

Preparar y expedir las normas mínimas de contenido ético a las que deban ajustar su conducta profesional el personal adscrito a esta Dirección General que interviene en el ejercicio de la acción penal y cuya violación traiga como consecuencia la intervención de la Contraloría Interna de la Dependencia.

Controlar y seleccionar los casos de personas consignadas por haber cometido delitos en el Distrito Federal, para investigar en las procuradurías de los estados si los inculpados se localizan en otras entidades y proceder a gestionar su extradición.

Decidir de común acuerdo con el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales los asuntos que corresponda conocer y atender a esta Dirección General.

Efectuar las demás actividades que la normatividad legal reglamentaria de la Dependencia le asigne, así como los acuerdos emitidos por el Procurador en materia de consignaciones.

Elaborar y otorgar los informes y estadísticas que el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

### **1.3 Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.**

Elevar al máximo la calidad y eficiencia de la investigación, el perfeccionamiento de la averiguación previa, la consignación penal y la tarea procesal que la Institución realiza en la investigación de robo de vehículos; de delitos sexuales; de delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos; y, de delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero.

Cumplir con la normatividad establecida para esta Subprocuraduría por las disposiciones legales correspondientes, siguiendo los lineamientos, políticas e instrucciones que al efecto señale el C. Procurador.

Definir e instrumentar políticas y mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos competencia de esta Subprocuraduría, mediante la óptima integración de las averiguaciones previas, para que éstas a su vez aporten elementos legales que permitan el ejercicio de la acción penal.

Autorizar, por delegación del C. Procurador y previo dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal en los asuntos competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría, así como las propuestas de reserva de la averiguación previa.

Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para lograr la máxima eficacia de la persecución de los siguientes delitos: robo de vehículos y autopartes, falsificación de documentos de vehículos robados, contra servidores públicos, revelación de secretos, ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, falsificación de documentos públicos y privados, usurpación de funciones públicas y de profesiones, uso indebido de condecoraciones, difamación, robo calificado, fraude, robo simple sin violencia, abuso de confianza, fraude contra instituciones financieras, hostigamiento o abuso sexual, estupro, violación, incesto, peligro de contagio y adulterio.

Dirigir y supervisar las actividades procesales que se deban desarrollar en las Salas de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los asuntos competencia de la Procuraduría.

Planear, organizar y evaluar la labor de investigación del delito, a través de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y las Direcciones Generales de Investigación de Delitos Sexuales, Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos y de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero, así como las demás Direcciones de Área dependientes de esta Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.

Promover y someter a la autorización del C. Procurador las políticas necesarias para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de justicia en el Distrito Federal y dar seguimiento a la aplicación de las directrices que al efecto se definan.

Establecer mecanismos permanentes de comunicación que permitan proporcionar oportunamente la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas.

Vigilar que la actuación del Ministerio Público en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia, se aplique estricta e invariablemente en los casos en que proceda legalmente.

Colaborar y coordinarse con las demás subprocuradurías u otras unidades administrativas de la Institución para el mejor desarrollo de las actividades de investigación en los asuntos de su competencia; así como atraer, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las Delegaciones.

Someter a la aprobación del C. Procurador los estudios y proyectos de organización interna, de procedimientos administrativos, y las normas de coordinación y de operación que se elaboren en las unidades administrativas a cargo de la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la unidad administrativa correspondiente de la Oficialía Mayor para la integración del anteproyecto del presupuesto requerido por la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales en cada ejercicio.

Suplir al C. Procurador en el cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a esta Institución de Procuración de Justicia con base en los términos establecidos en el Capítulo XIV, Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Elaborar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad de la Procuraduría, así como aquéllos que le sean solicitados por el C. Procurador.

#### **1.3.1 Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.**

Establecer condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético para recibir, registrar y tramitar denuncias o querrelas acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y los que se señalen en los acuerdos que al efecto emita el C. Procurador.

Incorporar tecnologías modernas para investigar y perseguir los delitos de orden común en las materias que le correspondan, de manera ágil, eficiente y expedita, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, con base a las disposiciones legales aplicables.

Determinar la práctica de las diligencias necesarias para la integración eficiente y oportuna de la averiguación previa, que facilite el esclarecimiento de los hechos, la comprobación de los elementos que componen el tipo penal, la definición de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y la existencia de los daños y perjuicios, así como precisar el monto de su reparación.

Diseñar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Precisar los lineamientos generales para ordenar a las unidades administrativas con adscripción a esta Coordinación, la detención y retención de los presuntos responsables de la comisión de los delitos relacionados con el robo de vehículos, apegado al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumentar métodos y controles que permitan poner al inculcado en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigilar que de manera ágil y oportuna se haga de conocimiento de la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención o retención de las personas involucradas en robo de vehículos, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controlar y organizar el otorgar la libertad provisional bajo caución a los inculcados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíbe conceder este beneficio.

Solicitar a la autoridad judicial, por conducto de la Dirección General de Control de Procesos, las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y ejecutarlas con estricto apego a la normatividad vigente.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y especialización de los agentes de la Policía Judicial y peritos que estén adscritos a esta Coordinación, e instruirlos sobre las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales, así como para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículos, que permitan determinar la probable responsabilidad del inculcado.

Disponer y aplicar las líneas de acción adecuadas y oportunas para garantizar el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con el robo de vehículos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.

Dirigir y coordinar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo investigaciones que versen sobre los siguientes delitos: robo de vehículo automotor terrestre con violencia o sin violencia, robo de autopartes, robo de autopartes con violencia, actividades relacionadas con el robo de vehículo, falsificación de documentos cuando estén relacionados con vehículos robados.

Interactuar con el Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración celebrados en los términos del artículo 119 de la Constitución Federal.

Crear las condiciones que permitan a la Procuraduría combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, instrumentando en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas, modo de operar y medios de ejecución en el robo de vehículos, así como presentar los reportes y estadísticas que establezca la normatividad de la Procuraduría.

Desarrollar mejores métodos de trabajo tendientes a la agilización de los procedimientos referentes a la liberación y devolución de los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito, a sus legítimos propietarios en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor, o en su caso, depositarlos ante esa instancia en los términos que establezcan las disposiciones legales.

Establecer mecanismos permanentes de comunicación y coordinación con la Dirección de Asuntos de Menores e Incapaces para canalizar oportunamente copia autorizada de las averiguaciones que se relacionen con menores de edad o incapaces que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que por motivo de ellos queden en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, para determinar la conducente.

Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública y del Departamento del Distrito Federal, así como a particulares, los informes y documentos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones de los hechos denunciados relacionados con el robo de vehículos.

Canalizar ante las autoridades correspondientes las investigaciones de los delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

Formular en coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como en la presentación de las promociones y recursos que deban interponerse.

Gestionar ante la instancia correspondiente el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.

Rendir los informes y formular las estadísticas que establezcan las normas internas de la Procuraduría, así como proponer al C. Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades e impulsar la

concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos.

**1.3.0.1** Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigadora en torno a las investigaciones de delitos sexuales, apegándose a la normatividad aplicable, así como a las directrices y políticas establecidas por el Titular de la Procuraduría y el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales.

Formular y proponer estudios, planes, programas y proyectos en materia de delitos sexuales, fundamentalmente en relación a los siguientes: hostigamiento o abuso sexual, estupro, violación, incesto, peligro de contagio y adulterio.

Implantar a través de las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, los criterios de especialización modernos y ágiles para la investigación de los delitos sexuales, con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Aplicar los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para acreditar plenamente ante los órganos jurisdiccionales los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados.

Precisar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa, se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Definir sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención o retención de los presuntos responsables de delito sexual, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponer de métodos de aprehensión que permitan poner al inculpado, en caso de delito flagrante o de urgencia, a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunicar en forma ágil y expedita a la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención o retención de los presuntos responsables de delitos sexuales, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponer y otorgar la libertad provisional bajo caución a los inculcados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Solicitar y verificar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo a las que se deben sujetar los servidores públicos que acatan estas disposiciones.

Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial y peritos que estén adscritos a esta Dirección General, e instruirlos con respecto a las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales y en la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos sexuales, que posibiliten determinar la probable responsabilidad del inculcado.

Participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para allegarse información veraz y oportuna sobre hechos delictivos para la integración de las averiguaciones previas.

Realizar estrategias y políticas específicas para auxiliar de manera eficaz al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Determinar los procedimientos que permitan requerir la colaboración del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para ejercitar las diligencias, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de cooperación que, al efecto celebren.

Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública y del Departamento del Distrito Federal, así como a particulares, los informes y documentos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones de los hechos denunciados relacionados con delitos sexuales.

Fijar las políticas para solicitar a los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculpado con los que garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere asegurado por otro medio.

Planear y aplicar las líneas de acción necesarias, adecuadas y oportunas para garantizar el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con delitos sexuales, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades que conforman la Procuraduría, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de Ministerio Público, en cuanto a los asuntos de su competencia.

Establecer lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad o incapaces que sean víctimas de delito o queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, para determinar lo conducente.

**1.3.0.2** Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigadora en torno a las investigaciones de delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, apegándose a la normatividad aplicable, así como a las directrices y políticas establecidas por el Titular de la Procuraduría y el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales.

Formular y proponer estudios, planes, programas y proyectos en materia de investigación y persecución de delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, fundamentalmente en relación a los siguientes: delitos cometidos contra servidores públicos, revelación de secretos, ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, falsificación de títulos al portador y de créditos públicos, así como de documentos públicos y privados, usurpación de funciones públicas y de

profesiones, uso indebido de condecoraciones, responsabilidad profesional, difamación, calumnia, robo calificado y fraude.

Disponer mediante las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, los criterios de especialización modernos y ágiles para la investigación de los delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, con el apoyo de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Exponer los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para acreditar plenamente ante los órganos jurisdiccionales los elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del presunto delincuente, así como para reparar en forma efectiva los daños y perjuicios causados.

Señalar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Definir sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención en base al tipo de delito contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñar métodos de aprehensión no violentos, que permitan poner al inculcado en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunicar en forma ágil y expedita a la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención o retención de las personas involucradas en delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con los servidores públicos, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinar y conceder la libertad provisional bajo caución a los inculcados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Proponer al Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos con respecto a las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales y para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, que posibiliten determinar la probable responsabilidad del inculcado.

Intervenir en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para allegarse información veraz y oportuna sobre hechos delictivos para la integración de las averiguaciones previas.

Dirigir estrategias y políticas específicas para colaborar de manera decidida y eficaz con el Ministerio Público Federal y con el de las entidades federativas, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Modernizar los procedimientos que permitan requerir la ayuda del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para practicar las diligencias, con la participación de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de cooperación que, al efecto celebren.

Emplear las políticas establecidas para requerir a los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculcado con los que garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando éste no se hubiere asegurado por otro conducto.

Vigilar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo a las que se deben sujetar los servidores públicos que acatan estas disposiciones.

Implantar y aplicar las líneas de acción adecuadas y oportunas para garantizar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.

Establecer lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad o incapaces que sean víctimas de delito o queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro; para determinar lo conducente.

**1.3.0.3.** Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigadora en torno a las investigaciones de delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero, apegándose a la normatividad aplicable, así como a las directrices y políticas establecidas por el Titular de la Procuraduría y el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales.

Formular y proponer estudios, planes, programas y proyectos en materia de investigación y persecución de delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero, fundamentalmente en relación a los siguientes: robo simple sin violencia, abuso de confianza y fraude.

Determinar mediante las adecuaciones a la legislación penal para el Distrito Federal, los criterios de especialización modernos y ágiles la investigación de los delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero, con la cooperación de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Asignar los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para acreditar plenamente ante los órganos jurisdiccionales los elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del presunto responsable, así como para reparar en forma efectiva los daños y perjuicios causados.

Indicar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Aplicar sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia para ordenar la detención y decretar la retención de los presuntos responsables, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponer métodos y controles no violentos que permitan poner al inculpado en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunicar en forma ágil y expedita a la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención o retención de las personas involucradas en delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero.

Decidir y proporcionar la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíbe otorgar este beneficio.

Verificar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo, a las que se deban sujetar los servidores públicos que acatan estas disposiciones.

Proponer al Instituto de Formación Profesional sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial y peritos que le estén adscritos, e instruirlos respecto a las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales y para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero, que permitan determinar la probable responsabilidad del indiciado.

Participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal, en los términos previstos por la ley general que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para allegarse información veraz y oportuna sobre hechos delictivos para la integración de las averiguaciones previas.

Dirigir estrategias y políticas para asistir de manera decidida y eficaz con el Ministerio Público Federal y con el de las entidades federativas, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Modernizar los procedimientos que permitan requerir la colaboración del Ministerio Público Federal o de las entidades federativas para efectuar las diligencias, con la participación de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de cooperación que, al efecto celebren.

Vigilar la debida aplicación de las medidas precautorias de arraigo y de órdenes de cateo a las que se deben sujetar los servidores públicos que acatan estas disposiciones.

Instituir y adoptar las líneas de acción adecuadas y oportunas para garantizar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.

Establecer lineamientos generales para enviar a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores de edad o incapaces que sean víctimas de delito o queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, para determinar lo conducente.

#### **1.3.0.4. Dirección General "C" de Consignaciones.**

Determinar los procedimientos que permitan admitir y registrar en forma ágil y eficiente las averiguaciones previas que canalicen la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y las Direcciones Generales de Investigación de Delitos Sexuales, de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos, de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero, efectuando el análisis correspondiente para determinar lo procedente en relación con el ejercicio de la acción penal.

Implantar los lineamientos generales para requerir a la unidad administrativa correspondiente se efectúen las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables de delitos, apegados al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Supervisar las averiguaciones previas en materia de investigación por conducto de las Direcciones de Área de su adscripción, para detectar aquéllas que se consideren incompletas y remitirlas a las unidades administrativas que correspondan, indicándoles las diligencias que deben llevar a cabo o las pruebas que deban presentar para su debida integración.

Disponer lineamientos generales para que las Direcciones de Área y agentes del Ministerio Público adscritos a esta Dirección General "C" de Consignaciones, respecto de los casos en que por acuerdo del Procurador o del Subprocurador "C" de Procedimientos Penales, deberán ejercitar acción penal directamente ante los Juzgados correspondientes.

Presentar a la consideración del Subprocurador "C" de Procedimientos Penales los criterios que deban observarse en los pliegos de consignaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Procurador.

Dirigir las estrategias para la aplicación de la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y poner a disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos, instrumentos y bienes relacionados con los hechos delictivos.

Fijar las normas y procedimientos para remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones que no sean de delitos competencia del fuero común del Distrito Federal.

Establecer mecanismos de control basados en los avances de la tecnología que garanticen un seguimiento adecuado de la integración y consignación de las averiguaciones previas para abatir la impunidad.

Impulsar oportuna y eficazmente las diligencias necesarias ante los órganos jurisdiccionales para obtener la imposición de las penas, mediante la agilización de la consignación.

Preparar y expedir las normas mínimas de contenido ético a las que deban ajustar su conducta profesional, el personal adscrito a esta Dirección General que interviene en el ejercicio de la acción penal y cuya violación traiga como consecuencia la intervención de la Contraloría Interna de la Dependencia.

Controlar y seleccionar los casos de personas consignadas por haber cometido delitos en el Distrito Federal, para investigar en las procuradurías de los estados si los inculcados se localizan en otras entidades, y solicitar el apoyo de las mismas con base en el convenio de colaboración suscrito al amparo del Artículo 119 Constitucional.

Decidir de común acuerdo con el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales los asuntos que corresponda conocer y atender a esta Dirección General.

Efectuar las demás actividades que la normatividad legal y los acuerdos emitidos por el Procurador para la Dirección General, le correspondan.

Elaborar y otorgar los informes y estadísticas que el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.4 Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.**

Modernizar y mantener actualizada la normatividad aplicable en los diferentes ámbitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, a su vez, participar en el diseño de las políticas encaminadas al combate y prevención de la delincuencia.

Implantar los mecanismos y políticas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción en base a la normatividad establecida.

Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual en el área de competencia, apegándose a la normatividad establecida por la Oficialía Mayor.

Implantar en coordinación con la Oficialía Mayor la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas a su cargo.

Designar previa autorización del Procurador a los servidores públicos alternos, para la delegación de facultades que estime necesarias.

Establecer periódicamente acuerdos con los Titulares de las unidades administrativas de su adscripción, y dictar las políticas y normas para recibir a la ciudadanía con los diferentes problemas que le presenten.

Proponer reformas legislativas y reglamentarias que garanticen una mayor especialización del Ministerio Público y la Policía Judicial en la investigación y persecución de los delitos y en el control y seguimiento de los procedimientos penales.

Promover las reformas a la legislación sustantiva y adjetiva que permitan el fortalecimiento de la participación del Ministerio Público en los procedimientos civiles.

Adecuar las disposiciones jurídicas que fortalezcan la estructura orgánica a través de la cual se garantice de manera efectiva la subordinación de la Policía Judicial al Ministerio Público.

Establecer políticas y mecanismos jurídicos que permitan la óptima integración de las averiguaciones previas para que éstas a su vez aporten elementos legales que permitan el ejercicio de la acción penal o la abstención de éste.

Presentar al Titular de la Dependencia para su autorización las políticas y normas jurídicas para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de la justicia en el Distrito Federal.

Establecer lineamientos para garantizar la aplicación estricta de los principios de certeza, celeridad y seguridad jurídica en la etapa de la averiguación previa y el respeto pleno a los derechos humanos tanto de la víctima y ofendidos por el delito, como del inculcado.

Instrumentar sistemas para verificar que en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, detención, presentación y arresto se respeten plenamente los derechos humanos, tanto de las personas sobre las que recaiga la orden correspondiente, como de los terceros, que al momento de su ejecución resulten afectados.

Diseñar y someter a consideración del Procurador, medidas administrativas y jurídicas, tendientes a prevenir la violación de los derechos humanos de las personas que incurran en actos delictivos.

Establecer sistemas para facilitar las visitas que realicen la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, así como atender con prontitud los requerimientos, propuestas de conciliación y recomendaciones que dichos órganos formulen.

Ejecutar los convenios celebrados por la Institución en materia de derechos humanos, así como proporcionar la información y colaboración técnica que sea solicitada por otras Dependencias o entidades federativas, en base a las disposiciones legales establecidas.

##### **1.4.1 Supervisión General de Derechos Humanos.**

Dirigir, controlar y evaluar el seguimiento de los asuntos relacionados con las recomendaciones recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Diseñar y someter a consideración del Procurador, medidas administrativas y jurídicas tendientes a prevenir la violación de los derechos humanos.

Proponer al Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, los trámites correspondientes para su aprobación de los asuntos que en materia de derechos humanos le sean turnados.

Dirigir, controlar y dar el seguimiento y evaluación que corresponda hasta su total cumplimiento a los asuntos de recomendaciones que le turne la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.

Supervisar que las diligencias de cateo, aseguramiento de bienes relacionados con el delito y en general, aquéllas que sean conducentes para la integración de la averiguación previa se realicen con apego a los derechos humanos.

Establecer los lineamientos generales para atender las inconformidades que resultan de las resoluciones emitidas por la Institución, sobre las diversas quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Coordinar y supervisar el trámite y seguimiento a las inconformidades que se presentan en materia de violación a los derechos humanos.

Establecer sistemas de capacitación para los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, para garantizar un respeto pleno a los derechos humanos de las personas que incurran en actos delictivos.

Proponer estrategias que permitan brindar la orientación e información a la comunidad en general en materia de derechos humanos, relacionada con la Institución.

Proponer la celebración de convenios de colaboración, con instituciones de los sectores público, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos.

Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva para la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo, promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Supervisión, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban imponerse.

Fungir como enlace entre la Procuraduría, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía en materia de derechos humanos.

Proponer al Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, medidas para prevenir la violación de derechos humanos de presuntos responsables y víctimas de delitos.

Efectuar las demás actividades que la normatividad legal y los acuerdos emitidos por el Procurador le correspondan.

Elaborar y otorgar los informes y estadísticas que el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.4.2 Instituto de Formación Profesional.**

Elaborar proyectos planes y programas de estudio para establecer el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, para los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y los Peritos de la Institución, de conformidad a las normas reglamentarias y disposiciones aplicables.

Planear, programar y controlar las funciones de reclutamiento, selección y evaluación de los aspirantes a servidores públicos de la Institución, para garantizar que los candidatos cuenten con el conocimiento, capacidad, aptitud y el perfil que requiere la Procuraduría y sean acordes a los lineamientos, mecanismos e instrumentos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Elaborar y someter a la aprobación del Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, los programas anuales de capacitación y de profesionalización para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos que prestan sus servicios en la Procuraduría.

Diseñar y elaborar planes y programas de estudio que contengan materias teóricas y prácticas para impulsar la profesionalización, dignificación y moralización del Ministerio Público, Policía Judicial y peritos, en concordancia con los principios contenidos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Participar como Secretario Técnico en las comisiones técnicas de profesionalización del Ministerio Público y de la Policía Judicial y los Servicios Periciales por mandato del Procurador.

Vigilar que en la elaboración de los programas generales de profesionalización y/o en los cursos de especialización o de promoción para agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, se orienten a cumplir en su parte relativa con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Establecer los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas de la Institución, para la detección de necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal de la Procuraduría.

Someter a consideración del Consejo Consultivo y de las comisiones técnicas de profesionalización para agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos; los programas de reclutamiento, selección, capacitación y adiestramiento; así como los de profesionalización, actualización y especialización de los servidores públicos de la Institución.

Presentar informes mensuales al consejo consultivo y comisiones técnicas de profesionalización, actualización y especialización en el Instituto de Formación Profesional.

Promover la celebración de bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones gubernamentales, privadas, nacionales o extranjeras de profesionalización de servidores públicos encargados de seguridad pública.

Gestionar ante las autoridades educativas competentes, el registro y reconocimiento de validez oficial, de los cursos de profesionalización que imparte el Instituto a los servidores públicos de la Procuraduría.

Impulsar la participación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los cursos de capacitación y adiestramiento que se imparten dentro de la Institución, o en aquellas otras Dependencias u organismos que desarrollen actividades encaminadas a la procuración de justicia.

Establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo los concursos de ingreso y promoción de los servidores públicos de la Procuraduría.

Definir criterios generales para que, en caso de que los miembros del Servicio Civil de Carrera quisieran desempeñar otras actividades laborales, éstas sean compatibles con las funciones de procuración de justicia que se desarrollan en la Procuraduría.

Cumplir con las demás atribuciones que para el Instituto de formación Profesional establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables y aquéllas que le confieran el Procurador o el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos.

#### **1.4.0.1 Dirección General Jurídico Consultiva.**

Emitir y establecer criterios y políticas que permitan opinar y dictaminar sobre los asuntos de carácter jurídico solicitados por el Procurador y demás Titulares de las unidades administrativas de la Institución previa aprobación del Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos.

Instaurar los mecanismos y políticas de operación que permitan la oportuna formulación de los informes previos y justificados y demás emplazamientos de los órganos jurisdiccionales, y todas las promociones y recursos que deban presentarse o interponerse en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridades de la Procuraduría.

Facultar a los servidores públicos de su adscripción para asumir la representación del Procurador o de cualquier otro servidor público de la Procuraduría en los juicios promovidos en contra de éstos por actos realizados en representación de la Institución; para presentar denuncias o querellas y promover demandas y juicios en defensa de los intereses institucionales; suscribiendo, en su caso, la documentación correspondiente.

Adecuar el marco jurídico en el ámbito de la competencia de la Procuraduría para lograr la simplificación de los procedimientos, mejorar los servicios que se prestan y promover trámites ágiles que eviten corrupción o desvío de poder.

Promover reformas legislativas que permitan a los órganos jurisdiccionales impugnar aquellas resoluciones dictadas en segunda instancia en que se afecten los intereses de la sociedad.

Diseñar y establecer procedimientos a los que deba sujetarse el Ministerio Público para la debida integración de la averiguación previa, de acuerdo con los elementos de cada delito y sus modalidades.

Instituir mecanismos que permitan suscribir en ausencia del Procurador, Subprocuradores u Oficial Mayor, los informes que deban presentar en los juicios de amparo, demandas, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales y contencioso administrativo.

Establecer y mantener vínculos de cooperación entre la Institución, la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal.

Establecer sistemas de coordinación para formular con la Dirección General de Control de Procesos Penales los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores con base en las disposiciones legales establecidas.

Elaborar estudios y proyectos en coordinación con la Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal y la Dirección General de Política y Estadística Criminal para proponer posibles modificaciones a la leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal.

Mantener una estrecha coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría, para proporcionar apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo al ámbito de competencia.

Elaborar y otorgar los informes y estadísticas que el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

Instrumentar mecanismos que permitan formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría.

Efectuar las demás actividades que la normatividad legal y los acuerdos emitidos por el Procurador General le correspondan realizar a esta Dirección.

#### **1.4.0.2 Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.**

Establecer mecanismos que permitan al Ministerio Público, en su calidad de representante de los intereses jurídicos de la sociedad, ante los Juzgados y salas del ramo civil, realizar todas las diligencias necesarias tendientes a obtener de los órganos jurisdiccionales la imposición de las penas correspondientes a los autores de hechos delictivos.

Instituir mecanismos a través de los cuales se puedan expedir los lineamientos para la actuación del Ministerio Público en materia de justicia de paz en lo civil.

Instrumentar mecanismos que garanticen la participación de sus Direcciones de Área en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Civiles, así como desahogar las vistas que se les turnen, elaborando y presentando los pedimentos procedentes en base a los términos legales aplicables.

Establecer mecanismos a través de los cuales se puedan identificar procedimientos de carácter civil, que se encuentren relacionados con procedimientos penales.

Determinar las normas y procedimientos para intervenir, cuando proceda, como instancia previa al órgano jurisdiccional en la conciliación de los asuntos del orden civil dentro de los términos legales aplicables.

Fortalecer los sistemas de comunicación entre los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas Civiles para que promuevan oportunamente los incidentes penales de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Aplicar los procedimientos que permitan turnar en forma ágil y eficiente la información y documentación necesarias a las unidades administrativas especializadas en investigación cuando se considere que debe llevarse a cabo averiguación previa por la comisión de hechos delictivos.

Establecer sistemas que faciliten la formulación de conclusiones y la forma de adopción de resoluciones por parte del Ministerio Público.

Instrumentar sistemas que permitan uniformar criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público en la interposición de recursos de impugnación en los asuntos del orden civil, cuando se estime que las resoluciones judiciales causan perjuicio a los intereses jurídicos de la sociedad.

Establecer sistemas que agilicen la revisión de las conclusiones no acusatorias que formulen los agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas Civiles, así como de los actos procesales cuya consecuencia sea la libertad del inculgado.

Intervenir en todos los casos que se deriven de juicios en materia civil y generen una situación de conflicto, daño o peligro y que sean parte, o de alguna manera resulten afectados, con el propósito de determinar lo que a derecho proceda.

Vigilar y coordinar las funciones y actividades que realiza el Ministerio Público adscrito a Salas y Juzgados del fuero común en materia civil.

Instrumentar sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial que estén adscritos respecto a las diversas modalidades y formas de comisión, para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos de su competencia.

Elaborar y proponer al Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos programas de supervisión al Registro Civil del Distrito Federal para verificar que las inscripciones a su cargo se realicen conforme a derecho.

Estudiar los expedientes de los juicios en materia civil en que se deba dar vista al Ministerio Público, así como promover lo procedente e informar sobre el particular a la instancia superior, expresando su opinión motivada y fundamentada.

Presentar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos le solicite sobre el desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.4.0.3 Dirección General de Política y Estadística Criminal.**

Proponer lineamientos y criterios específicos en materia de política y estadística criminal, así como en la implantación de estrategias para la prevención del delito y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría responsables de la procuración de justicia.

Establecer mecanismos de coordinación que permitan la participación de las Direcciones Generales de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal y Jurídico Consultiva, formular propuestas de reforma a la legislación del Distrito Federal para garantizar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

Implantar sistemas de cooperación en materia de política criminal con instituciones nacionales y extranjeras para intercambiar experiencias sobre las acciones que fortalezcan la impartición de justicia.

Implantar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, un sistema de cómputo en red que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal, las

averiguaciones previas y los procesos penales que se encuentren en trámite en los órganos jurisdiccionales responsables de la investigación de los delitos.

Establecer políticas y procedimientos para participar en la consolidación del Sistema Nacional de Información Criminal en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Instaurar mecanismos de control en materia de estadística y política criminal basados en avances de la tecnología para que garanticen un seguimiento adecuado de la integración de la información criminal así como del control de los procesos penales con el propósito de abatir la impunidad.

Instrumentar mecanismos que permitan recopilar, procesar y difundir la información criminal en las unidades administrativas que conforman la Procuraduría.

Planear, organizar y dirigir el desarrollo y actualización de la política criminal, institucional, producto del análisis e interpretación de la información criminal generada de la actividad sustantiva de la Procuraduría.

Planear, programar y organizar la integración y actualización de sistemas computarizados de información relativa e individuos y grupos organizados cuyo historial los identifique con el crimen organizado, así como de toda aquella información criminal que generen las áreas sustantivas.

Emitir e implantar las políticas, criterios y lineamientos tendientes a la debida integración y actualización, así como el manejo oportuno del casillero de identificación criminal.

Autorizar la emisión de información y validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Institución así como vigilar su distribución a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría para la toma de decisiones.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la aplicación de instrumentos de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras generadoras de información criminal, con base a los ordenamientos aplicables.

Instituir políticas y normas a las que deberán sujetarse las Direcciones de Área de su adscripción para apoyar a los órganos jurisdiccionales con estadísticas en materia criminal.

Presentar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos le solicite sobre el desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.5 Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.**

Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.

Coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o delitos sexuales violentos, para brindarles auxilio.

Concertar y establecer convenios con instituciones del sector público, privado y social, para proporcionar a la ciudadanía la orientación e información que soliciten sobre la problemática que plantea la consecuencia de los delitos.

Establecer y supervisar los lineamientos a que deberán apegarse los desahogos del Ministerio Público en los juicios del orden familiar, en los que sean parte menores e incapaces, los relativos al estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos en que por disposición legal deba intervenir.

Instituir los mecanismos y políticas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, conforme a la normatividad establecida.

Establecer sistemas que agilicen la revisión de las conclusiones no acusatorias que formulen los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales, así como de los actos procesales cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del inculpaado.

Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas a su cargo.

Nombrar, previa autorización del Procurador, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.

Observar el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, para determinar en una averiguación previa el no ejercicio de la acción penal.

Preparar las políticas y normas para recibir a la ciudadanía y atender los diferentes problemas que le presenten, adoptando criterios objetivos, técnicos y científicos que orienten a la procuración de justicia.

Proyectar y disponer las actividades de atención al delito, a través de las Direcciones Generales de Prevención del Delito, Atención a Víctimas del Delito, Asuntos de Menores e Incapaces, del Ministerio Público en lo Familiar, de Servicios a la Comunidad y el Albergue Temporal.

Ordenar políticas y mecanismos que permitan atender con agilidad a las necesidades de la ciudadanía, particularmente en la integración de la averiguación previa, mediante una actuación eficiente y oportuna del Ministerio Público.

Implantar y legitimar los procedimientos a los que deberá sujetarse el Ministerio Público antes de que se dicte sentencia para que ejerzan en materia de conclusiones no acusatorias o de hechos la suspensión del proceso penal o la absolución del inculpaado.

Instaurar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Aceptar y tramitar la documentación que se reciba de parte de los órganos jurisdiccionales en los asuntos de su competencia.

Plantear al Titular de la Dependencia las políticas y normas para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable en la procuración de la justicia en el Distrito Federal y darle seguimiento.

Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades procesales en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los asuntos de competencia de la Procuraduría.

Emitir los lineamientos generales para el análisis y ejercicio de los convenios y otros instrumentos de colaboración celebrados por la Institución, dentro del ámbito de su competencia.

Comunicar al Titular de la Dependencia los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, así como las estadísticas que establezca la normatividad y aquellas que le sean requeridas por el Procurador.

**1.5.0.1 Dirección General de Prevención del Delito.**

Adoptar y establecer políticas, programas específicos y mecanismos modernos que propicien la participación conjunta de la Procuraduría y la sociedad en materia de prevención del delito en el ámbito del Distrito Federal.

Promover cursos de capacitación, a través de sus Direcciones de Educación Preventiva y de Seguridad y Vigilancia Vecinal para fomentar la cultura preventiva en la ciudadanía, involucrando al sector público y promoviendo la participación de los sectores social y privado.

Aplicar técnicas derivadas de las ciencias del comportamiento psico-conductuales de los servidores públicos que combaten el delito y el de los delincuentes, para estar en posibilidades de sugerir a las autoridades correspondientes y a la ciudadanía, acciones y medidas para prevenir el delito.

Definir conjuntamente con la Dirección de Política y Estadística Criminal la producción de materiales sobre la prevención del delito, tales como carteles y trípticos, así como cuñas radiofónicas y spots televisivos, de acuerdo a las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas.

Establecer los criterios y lineamientos para orientar a los comités y organizaciones vecinales en la integración de los programas, proyectos y acciones especiales para prevenir el delito.

Instituir canales de colaboración, información e intercambio con otras instituciones similares tanto nacionales como extranjeras, para fortalecer la prevención del delito, de acuerdo a la normatividad emitida por el Procurador.

Disponer y promover los procedimientos que permitan mantener informada a la ciudadanía sobre los criterios y medidas de prevención del delito que aconseja la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales a los que México está integrado.

Fomentar mediante la Dirección de Educación Preventiva programas de prevención ante las instituciones de enseñanza con la participación de alumnos, maestros y padres de familia.

Desarrollar y concretar a través de estrategias específicas, en las instituciones de enseñanza, la inclusión en los planes y programas de estudio, materias relacionadas con la prevención del delito.

Consolidar y controlar, a través de la Dirección de Seguridad y Vigilancia Vecinal los principales factores criminógenos, como modos de operación de la delincuencia, horarios, zonas de mayor incidencia delictiva y conductas que propicien la comisión de delitos, para mantener informada a la ciudadanía y tomen las medidas preventivas.

Adecuar las estrategias de prevención del delito a las circunstancias sociales, económicas y culturales de las distintas zonas del Distrito Federal, de acuerdo con las directrices establecidas en materia de prevención del delito.

Organizar acciones y campañas preventivas de la delincuencia, en colaboración con organizaciones de los sectores público, social y privado con la asistencia de sus Direcciones de Área.

Proponer al Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad la realización de programas de investigación, desarrollo técnico y capacitación de recursos humanos en materia de prevención del delito.

Indicar la distribución de material destinado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas.

Fijar mecanismos para concertar colaboraciones externas, así como patrocinios para la elaboración y difusión de las campañas de prevención del delito.

**1.5.0.2 Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.**

Desarrollar políticas específicas en materia de asistencia a las víctimas del delito y a sus familiares, tendientes a garantizarles una atención integral, tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones que brindan auxilio médico y social.

Realizar campañas de difusión, a través de la Dirección de Atención a la Farmacodependencia, para el apoyo y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo.

Dictar las normas necesarias al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas o Ausentes para que diseñe y aplique las líneas de acción adecuadas y oportunas en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes; así como fortalecer la colaboración con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas para realizar esta actividad.

Efectuar acciones de concertación con instituciones de los sectores público, social y privado para otorgar cuidado integral a las víctimas u ofendidos por los delitos.

Disponer los sistemas que hagan efectiva la participación de sus unidades administrativas para que planifiquen, programen, coordinen, verifiquen y evalúen, las acciones de asistencia que realizan las unidades en relación a personas extraviadas o ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención de víctimas de delito violento, mismas que se sujetarán a los acuerdos que expida el Procurador.

Establecer los lineamientos generales a los que deberán ajustarse sus unidades administrativas en el ámbito de su competencia para colaborar en las actividades del Albergue Temporal de la Institución.

Fijar mecanismos que garanticen la pronta y expedita coordinación con las áreas competentes de la Dependencia para que se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos en el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Implantar los procedimientos que permitan promover eficaz y oportunamente las diligencias necesarias ante los órganos jurisdiccionales para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Disponer sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos respecto a las diversas modalidades y formas de comisión, para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos de su competencia.

Proponer normas y procedimientos que permitan fomentar la colaboración con las unidades administrativas de la Procuraduría, referente a emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados para mejorar la participación del Ministerio Público en las averiguaciones previas.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la aplicación de los instrumentos internacionales de los que México forme parte en materia de atención a víctimas del delito y desarrollar y ejercer las bases, convenios y dispositivos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Presentar y ejecutar las normas y procedimientos que hagan efectiva la participación de la víctima u ofendido, como coadyuvante del Ministerio Público, en las distintas etapas del proceso penal.

Perfeccionar y fortalecer la función del Ministerio Público de representante de la víctima u ofendido por los delitos, en las diversas etapas del procedimiento penal.

Coordinar y supervisar la instrumentación de controles que permitan manejar con estricta confidencialidad la información generada de las víctimas de delitos sexuales.

#### **1.5.0.3 Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.**

Promover acciones y campañas en coordinación con instituciones públicas y privadas para proporcionar asistencia social a menores e incapaces, a través de sus Direcciones de Área.

Disponer los lineamientos generales a los que deberán ajustarse sus unidades administrativas en el ámbito de su competencia para auxiliar las actividades del Albergue Temporal.

Dictar las políticas necesarias a la Dirección de Asuntos de Menores e Incapaces, para que desarrolle los procedimientos que protejan la integridad física y los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejecutando las acciones que correspondan.

Aplicar los procedimientos que permitan recibir información de parte de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, en cuestión de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado una situación de conflicto, de daño o de peligro y estar en posibilidades de intervenir conforme a las disposiciones legales en apoyo de los menores e incapaces.

Brindar la atención y cuidados necesarios a los menores e incapaces, interviniendo para otorgar el amparo que requieran, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses, para lo cual podrá: entregarlos a quién o quiénes ejerzan la patria potestad; a quienes acrediten el entroncamiento; canalizarlos a alguna Institución de asistencia; o promover ante los tribunales competentes la designación de custodia, tutores o curadores.

Incorporar programas de supervisión a las unidades especializadas que se le adscriben para dejarlas en aptitud de cumplir con eficacia, oportunidad y firmeza la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que incurran menores de edad en actos delictivos, para que en forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Consejo de Menores.

Fomentar el respeto a los derechos humanos de los menores de edad que cometan actos delictivos, que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Consejo de Menores.

Cuidar por la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que por motivo de ellos queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

Diseñar los mecanismos que permitan analizar la integración de las averiguaciones previas, que no estén destinadas a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, y en los demás casos de su competencia requerir al juez correspondiente las medidas de seguridad que estime necesarias.

Proporcionar sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos respecto a las diversas modalidades y formas de comisión para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos de su competencia.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en materia de ayuda a menores, personas con discapacidad y demás asuntos de su competencia, así como desarrollar y ejercer las bases, convenios y dispositivos con las instituciones de referencia.

Tomar parte con la unidad administrativa que corresponda, para establecer coordinación entre instituciones a cargo de la procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno y con base a los convenios internacionales de los que México sea integrante, para localizar y recuperar a menores trasladados ilícitamente dentro y fuera del país.

Participar en el acuerdo instituido con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para brindar atención integral a los menores de edad y discapacitados que se encuentren en una situación de daño o peligro derivada de la comisión de hechos delictivos.

Dirigir, las acciones tendientes a conocer y atender las propuestas de ejercicio de la acción penal de los siguientes delitos: corrupción de menores, explotación del cuerpo de un menor por medio del comercio carnal, lesiones a menores o pupilos.

Preparar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, le requiera sobre el desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.5.0.4 Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar**

Vigilar que la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar aporte las pruebas pertinentes y promueva en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación, ante los juzgados y salas del ramo familiar para protección de los intereses individuales y sociales en general, en términos que establezcan las leyes.

Incorporar estrategias y líneas de acción para su intervención en los juicios relacionados con las familias, el estado civil de las personas, sucesiones y los demás del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo los recursos legales que procedan.

Diseñar mecanismos que garanticen la participación de sus Direcciones de Área en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo familiar, así como desahogar las visitas que se les turnen, elaborando y presentando los pedimentos procedentes, en base a los términos legales aplicables.

Disponer las normas y procedimientos, para intervenir cuando proceda, como instancia previa al órgano jurisdiccional, en la conciliación en los asuntos del orden familiar y en aquello en que estén involucradas personas con discapacidad.

Implantar los procedimientos que permitan requerir eficaz y oportunamente la práctica de las diligencias necesarias ante los órganos jurisdiccionales para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Establecer mecanismos idóneos para dirigir y supervisar que se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar, a través de las acciones del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, mismo que se registrará por los acuerdos que emita el Procurador.

Aplicar los procedimientos que permitan turnar en forma ágil y eficiente la información y documentación necesarias a las unidades administrativas especializadas en Investigación, cuando se considere que debe llevarse a cabo averiguación previa por la comisión de hechos delictivos.

Proporcionar atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar mediante servicios médico-psicológico, social y legal.

Instaurar los lineamientos generales, para que en su caso se proceda a integrar las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas, por delitos relacionados con hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos.

Facilitar sistemas de capacitación y actualización para los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos respecto a las diversas modalidades y formas de comisión, para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos de su competencia.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la aplicación de instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en materia de derecho familiar, así como desarrollar y ejercer las bases y convenios con las instituciones de referencia.

Indicar las políticas y normas a las que deberán ajustarse sus unidades administrativas en el ámbito de su competencia, para apoyar las actividades del Albergue Temporal.

Instituir y aplicar criterios para suministrar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conducta que afecten o deterioren el vínculo familiar.

Proponer y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

Presentar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, le requiera sobre el desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.5.0.5 Dirección General de Servicios a la Comunidad.**

Definir, en forma concurrente, las políticas, programas, proyectos y acciones para orientar e informar a la ciudadanía, en lo referente a los servicios que brinda la Procuraduría a la comunidad y hacerlos participar en éstos, con la asistencia de sus Direcciones de Área.

Promover las medidas que tiendan a garantizar la asociación de grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría, para la difusión y asistencia de los programas de orientación e información sobre los deberes institucionales.

Establecer programas pertinentes de asesoramiento jurídico a la ciudadanía, particularmente por lo que se refiere a los grupos vulnerables, para el mejor ejercicio de sus derechos humanos.

Difundir, verificar y colaborar en las acciones de concertación y organización con los sectores público, social y privado, en relación a las acciones que emprenda la Procuraduría en favor de la ciudadanía.

Desarrollar políticas específicas tendientes a impulsar acciones institucionales para proporcionar a la ciudadanía el acceso a los servicios que ofrece la Procuraduría.

Determinar criterios generales para coordinar, verificar y valorar el Sistema de Servicios Social de Pasantes, con la cooperación de las unidades administrativas de la Procuraduría.

Dirigir y controlar, a través de la Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla, tanto en su fase operativa, como en la integración de los prestadores del servicio social.

Girar instrucciones a la Dirección de Orientación y Atención a Peticiones e Inconformidades para que instrumente los mecanismos necesarios que permitan atender a la ciudadanía, para que manifiesten sus peticiones, inconformidades, quejas y denuncias sin ningún impedimento, orientándolos sobre sus derechos y obligaciones.

Instaurar sistemas de análisis y evaluación permanente en los ámbitos técnico y jurídico de las quejas y denuncias que se presentan contra servidores públicos de la Institución, y someterlas a consideración de las autoridades competentes.

Dirigir y supervisar los mecanismos de análisis y valoración de las opiniones ciudadanas, acerca de la actuación del personal sustantivo de la Procuraduría y proponer las medidas que consoliden la imagen institucional.

Normar, orientar y conducir las acciones tendientes a organizar programas y cursos de las tareas que desempeña la Procuraduría e impulsar la participación de la comunidad.

Proponer estrategias y acciones a la unidad administrativa correspondientes para garantizar la eficiencia en las tareas de seguridad y protección vecinal a la ciudadanía.

Uniformar criterios generales que permitan supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas que orientan a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones, a efecto de crear una cultura jurídica en ella.

Realizar las demás actividades que la normatividad legal y los acuerdos emitidos por el Procurador corresponda a esta Dirección General.

Preparar y otorgar los informes y estadísticas que el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.5.0.6 Albergue Temporal**

Aplicar y verificar el cumplimiento que la normatividad y las facultades que el Consejo Técnico del Albergue Temporal determine para el funcionamiento del mismo.

Procurar justicia y asistencia social a menores e incapaces que se encuentren en situación de conflicto, de daño o de peligro y relacionados en averiguaciones previas y procesos civiles, penales o familiares.

Proporcionar a los menores en coordinación con sus unidades administrativas las actividades psicopedagógicas apegado a los programas emitidos por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo a su edad; por lo que respecta a los menores discapacitados el cuidado pedagógico debe ser en relación con lo padecimientos y disminuciones físicas o mentales.

Establecer una colaboración permanente con la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces a efecto de conocer las causas que originaron la recepción de los menores en el Albergue Temporal y suministrarles la terapia que garantice la solución a su problema.

Diseñar y dirigir la elaboración de estudios que permitan constatar fehacientemente la veracidad de los requisitos de la Ley (trabajo social, solvencia moral y económica) de las personas que soliciten adoptar menores, así como los documentos de identidad del mismo, y comparecer ante las autoridades judiciales respectivas en los trámites de adopción.

Supervisar la oportuna y adecuada asistencia médica a los menores e instrumentar programas de medicina preventiva y cuando el caso lo requiera canalizarlos a las instituciones médicas correspondientes.

Verificar que la elaboración de los alimentos de los menores sea de acuerdo a su edad y a los problemas nutricionales que presenten, para que se les suministre el alimento adecuado.

Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer al Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, las medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas que se detecten.

Proponer y gestionar soluciones entre los órganos competentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores o incapaces.

Exponer al Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la aplicación de medidas de política criminal en materia de menores e incapaces que se encuentren indefensos o en situación de peligro.

Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación, y concentración social en actividades asistenciales para los menores del albergue.

Definir mecanismos para realizar eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que permitan allegarse recursos necesarios para constituir un fondo para el financiamiento de las funciones y actividades encomendadas.

Conocer las conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos y su comisión sea imputable al personal del Albergue en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, cometido en agravio de algún menor o incapaz para hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna y de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas o privadas en materia de asistencia a menores e incapaces para garantizar sus derechos.

Elaborar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad le requiera sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realiza.

#### **1.6 Oficialía Mayor**

Establecer los mecanismos más eficientes que garanticen la administración adecuada y óptima de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que emplea la Procuraduría para el despacho de los asuntos de su competencia.

Acordar y difundir, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Bienes Asegurados, las políticas, normatividad y procedimientos sobre el traslado, resguardo y devolución de los bienes que se hubieren asegurado por estar relacionados con averiguación previa.

Expedir, en los términos acordados, las constancias de nombramiento de los servidores públicos y el término de éstos previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva; así como determinar y aplicar la normatividad referente a la administración y desarrollo de personal y vigilar el cumplimiento de los programas de premios, estímulos y recompensas.

Conducir en el marco de la legalidad, las relaciones laborales de los servidores públicos, así como acordar las reglas de actuación de los representantes de la Procuraduría ante las comisiones que se integren.

Acordar los mecanismos de organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera dirigido al personal sustantivo de la Institución; así mismo, proponer programas y proyectos de especialización y definición de los puestos tipo que coadyuven al mejor aprovechamiento de los recursos humanos con los que cuenta la Institución.

Determinar, emitir y vigilar la normatividad en el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática, así como someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del presupuesto anual, autorizar las erogaciones que cumplan con la normatividad y vigilar la correcta aplicación del ejercicio presupuestal.

Tomar conocimiento y decidir sobre los pagos que se generen por concepto de remuneraciones al personal de la Procuraduría, así como tomar parte en las decisiones de afectación al presupuesto y en los casos que generen procesos jurídicos y que impliquen actos de administración, siguiendo siempre los lineamientos establecidos por el Procurador.

Elevar la funcionalidad de las unidades administrativas a su cargo, desarrollando y proponiendo técnicas administrativas acordes con las necesidades de modernización y simplificación en los procesos que impliquen actos de administración, así como cumplir con los programas de desconcentración y vigilar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de su circunscripción territorial.

Establecer los parámetros y especificaciones de los programas que garantizan la seguridad del personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, poner en marcha el programa interno de protección civil y emitir la normatividad para su operación, desarrollo y vigilancia.

Implantar mecanismos que permitan controlar y resguardar los bienes propiedad de la Procuraduría, así como vigilar que las unidades administrativas mantengan actualizados los inventarios.

Administrar, controlar y custodiar las bienes y valores de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos en la materia, devolverlos a quien tenga derecho a ellos por orden expresa de la autoridad competente, o en su caso, instrumentar los mecanismos y procedimientos para su enajenación.

Establecer políticas y lineamientos tendientes a incrementar la eficacia de la informática y las telecomunicaciones, a través de la actualización tecnológica y modernización de los equipos utilizados para tal efecto.

Participar en las propuestas de cooperación con organismos nacionales e internacionales sobre los sistemas de información y estadística, con el objeto de fortalecer y ampliar el campo de la información que utiliza la Procuraduría.

Instrumentar y autorizar los programas de obra pública, adquisiciones y de servicios generales que requieran las unidades administrativas en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Integrar de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los Comités de Adquisiciones y Obra Pública, así como el correspondiente para la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y vigilar el funcionamiento y los resultados de los mismos.

Establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al Programa de Modernización Administrativa 1995-2000, así como coordinar la elaboración de los Manuales de Organización, Procedimientos y demás documentos normativo-administrativos requeridos para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas de la Procuraduría.

#### **1.6.0.1 Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.**

Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para el proceso interno de programación-presupuestación, con el objeto de efectuar la vigilancia y el control del ejercicio del presupuesto; así como integrar y presentar el anteproyecto del presupuesto anual de la Dependencia.

Operar y resguardar el sistema contable de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como proporcionar información de los estados financieros que guarda la Institución.

Administrar los recursos líquidos asignados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para cubrir los gastos que efectúen en el cumplimiento de sus funciones las unidades administrativas que la integran.

Realizar la evaluación del Presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias, de acuerdo a los lineamientos establecidos y los especiales que emita el Procurador.

Coordinar y evaluar la ejecución de las acciones de modernización administrativa de la Institución y realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento organizacional.

Establecer la metodología para la elaboración de los documentos normativo-administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y auxiliar a las unidades administrativas en la elaboración de los manuales de organización específicos, los de normas y procedimientos, de servicios al público y los documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

Integrar y someter a la consideración del Oficial Mayor, el Manual General de Organización de la Procuraduría.

Establecer, con la aprobación del Oficial Mayor, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría de acuerdo a los programas y objetivos de la Dependencia.

Determinar normas, sistemas y procedimientos para los registros contables de las erogaciones que lleva a cabo la Procuraduría, en el cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas.

Establecer con la aprobación del Oficial Mayor, las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con la Institución, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Apoyar la instrumentación del Programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuestación, así como proponer y promover las normas y políticas que los órganos desconcentrados deben aplicar en el ejercicio y control de su presupuesto asignado.

Ser órgano auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la Institución.

Determinar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y presupuestos planteados directamente por el Procurador así como aquellos que se originen de la normatividad aplicable.

Integrar documentalmente en los términos en que se le solicite, toda la información de diagnóstico, propositiva de ejecución o de evaluación.

Recabar de las unidades administrativas de la Institución, aquella información que le permita cumplir con las responsabilidades a que se refieren las funciones antes mencionadas.

#### **1.6.0.2 Dirección General de Recursos Humanos.**

Planear, dirigir y evaluar los procedimientos para la administración y desarrollo del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Implantar los mecanismos en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, sobre el Servicio Civil de Carrera dirigido a personal sustantivo de la Institución, así como los programas de reclutamiento, selección, ingreso formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos.

Llevar a cabo el proceso de selección y reclutamiento de personal administrativo, técnico y de apoyo de conformidad con la normatividad y políticas determinadas, así como designar al personal adecuado a las diversas áreas de la Procuraduría, tomando como referencia el perfil del puesto.

Establecer las normas, requisitos y demás disposiciones relativas que permitan operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos del personal.

Asesorar y brindar apoyo a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Institución, en materia de prestaciones laborales, asimismo, difundir los derechos y obligaciones estipuladas en las condiciones generales de trabajo.

Dirigir e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales, y vigilar la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Planear, programar y proporcionar a los servidores públicos de la Institución, actividades sociales, culturales y deportivas, así como las prestaciones y servicios establecidos por la normatividad en vigor y llevar a cabo su difusión.

Gestionar ante las instancias pertinentes, los movimientos del personal, como son: nombramientos, autorización de licencias, hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría.

Llevar a cabo la emisión de cheques, tramitar el pago de salarios caídos y otras remuneraciones, que ordene la autoridad judicial competente, de conformidad con las disposiciones legales que procedan, y canalizar los importes a favor de terceros, relativos a la cuenta personal de la Procuraduría.

Analizar y participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, y vigilar su cumplimiento durante la relación laboral establecida con la Procuraduría.

Acordar los procedimientos relativos a las propuestas, evaluaciones y designaciones de los servidores públicos de la Procuraduría que hayan sido considerados y merecedores de los premios, estímulos y recompensas civiles.

Instrumentar mecanismos de operación para llevar a cabo el sistema escalafonario establecido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Vigilar el cumplimiento por lo dispuesto en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como las normas y disposiciones relacionadas con la administración y desarrollo de personal.

Acordar la designación del personal que acuda a la Procuraduría para la realización del servicio social y vigilar el desarrollo y actuación de los prestadores del mismo.

Supervisar que la plantilla de personal, los tabuladores y el catálogo de puestos de la Procuraduría se encuentren permanentemente actualizados.

#### **1.6.0.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

Establecer las normas, criterios y procedimientos, que rijan los sistemas de administración de los recursos materiales, servicios generales y de obra pública, y difundir las bases y lineamientos para su operación.

Dirigir y autorizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales y obra pública requeridos por las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Establecer en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Obra Pública, las bases y normatividad relativa al arrendamiento, contratación de servicios, adquisición de bienes y obra pública.

Controlar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Procuraduría.

Planear y programar en coordinación con las unidades administrativas, la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Procuraduría, así como llevar el registro y control documental de éste.

Participar en la integración de los comités constituidos en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad y disposiciones legales emitidas en la materia, y gestionar y someter a consideración de las instancias superiores lo relativo a la constitución de dichos comités.

Resolver sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento y servicios, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos evaluados y autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o el Comité de Obra Pública y el Titular de la Dependencia.

Dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como del parque vehicular al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Proponer estrategias, lineamientos y controles tendientes a mejorar el Programa Interno de Protección Civil, y a su vez, supervisar su cumplimiento y evaluar los resultados obtenidos.

Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, limpieza, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás que hayan sido contratados para brindar apoyo a cada una de las unidades administrativas que lo hubieren solicitado.

Establecer los lineamientos normativos que permitan proporcionar los servicios generales de obra pública, recursos materiales y de protección civil a los órganos desconcentrados de la Procuraduría.

Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, partiendo de la emisión de la convocatoria y concluyendo en el fallo de adjudicación, observando en este proceso las atribuciones adicionales que señale la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución.

Acordar, dirigir y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran las unidades administrativas, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos.

Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las funciones encomendadas por el Procurador y aquéllas que le señalen las disposiciones legales en la materia.

#### **1.6.0.4 Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.**

Establecer los mecanismos encaminados a proporcionar los medios informáticos, estadísticos y de telecomunicaciones a las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales y ámbitos de competencia de cada una de ellas.

Implantar y difundir, de acuerdo a las políticas y normatividad establecidas, las estrategias y criterios sobre el aprovechamiento de los medios informáticos, estadísticos y de telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas de la Procuraduría.

Buscar la máxima eficacia, integración y actualización del sistema institucional de telecomunicaciones, e informática, con base en la modernización tecnológica y administrativa e inducir a las necesidades de la Procuraduría.

Mantener en óptimo funcionamiento y modernización el sistema integral de radio telecomunicaciones y de informática que requieren las unidades administrativas.

Establecer programas de asesoría y actualización sobre las innovaciones técnicas y tecnología de punta de los medios de información y telecomunicación implementados en la Institución.

Realizar estudios y evaluaciones sobre el equipo de telecomunicaciones y de electrónica, vigilando coadyuven a la profesionalización y tecnificación de la persecución criminal, en apoyo de los Servicios Periciales, Policía Judicial y demás autoridades.

Dirigir la planeación, diseño, desarrollo, implantación y evaluación de los sistemas de información que demande la actividad de la Procuraduría en cumplimiento de las atribuciones, políticas y programas establecidos.

Coordinar el diseño y desarrollo de sistemas de cómputo que requieran las unidades de la Procuraduría, mediante la supervisión y vigilancia en el análisis, diseño, implantación y apoyo en la capacitación para el óptimo aprovechamiento de los programas y sistemas computarizados.

Realizar el diseño, programación, documentación, implantación y evaluación de los sistemas de información y telecomunicaciones, en coordinación con las unidades administrativas usuarias.

Analizar y evaluar los requerimientos de bienes informáticos y de telecomunicaciones de las diversas unidades administrativas de la Institución, para determinar sus necesidades reales y con base en el resultado, proponer el anteproyecto anual para su adquisición e implantación.

Coadyuvar en la búsqueda automatizada de presuntos responsables de la comisión de ilícitos, atendiendo a la clasificación y los datos descriptivos personales, emitir listados de sujetos potenciales en la comisión de ilícitos a solicitud del Ministerio Público o demás autoridades competentes.

Coordinar y difundir los cambios de los códigos de radio utilizados por la Institución, así como las políticas, normas y procedimientos e instructivos relativos a la telecomunicación.

Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y emergente de los equipos de comunicaciones e informática con los que cuenta la Procuraduría.

Vigilar el desarrollo y crecimiento de la red integral de telecomunicaciones, con base en los programas de desconcentración y modernización instrumentados, mediante la supervisión y el control de las instalaciones de equipos, y así mantener el eficiente funcionamiento del sistema de informática y telecomunicaciones.

Establecer propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Manual de Organización General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segunda.-** Los objetivos y funciones de los puestos de estructura no básica, homólogos por norma y homólogos por autorización específica que complementan la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran comprendidos en el Manual de Organización Específico de cada una de las unidades administrativas consideradas en el presente documento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1996.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA AGRARIA**

**ACUERDO por el que se delega a los titulares de las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar contratos y convenios de servicios de limpieza, vigilancia y arrendamiento de muebles e inmuebles, necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas.**

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y RESIDENCIAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, VIGILANCIA Y ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

FROYLAN R. HERNANDEZ LARA, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. fracción V, 3o. fracción VI y 10 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 134 y 144 fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 11 fracciones IV y VI, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría Agraria es un Organismo Público Descentralizado, creado por Decreto del Congreso de la Unión del 23 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero del mismo año, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que los artículos 137 de la Ley Agraria, 8o., 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, determinan que para el ejercicio de sus atribuciones se establecerán Delegaciones en todas las Entidades Federativas, así como Residencias en aquellos lugares que estime necesarios.

Que el Procurador Agrario es el representante de la Institución, que cuenta entre otras, con la facultad de celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones, misma que puede delegar en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Que los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen que las Delegaciones y Residencias tienen entre otras facultades, la de ejercer en el ámbito territorial que se les haya asignando las funciones de la Procuraduría, con apego a las normas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.

Que a fin de agilizar la contratación de los servicios de limpieza, vigilancia y arrendamiento de muebles e inmuebles en las Delegaciones y Residencias de esta Institución, con el propósito lograr su adecuado funcionamiento y correcta prestación de los servicios que por ley está obligada a brindar, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delega en los titulares de las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y formalizar los contratos y convenios relativos a los servicios de limpieza, vigilancia y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, observando los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en la materia se encuentran vigentes.

**SEGUNDO.-** La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito y del Secretario General de la Institución.

**TERCERO.-** En el ejercicio de la facultad que se delega, se atenderá al presupuesto asignado y a las necesidades de las Delegaciones o Residencias.

**CUARTO.-** La Secretaría General coordinará y vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, emitiendo las políticas y lineamientos para su ágil y adecuada instrumentación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de enero de 1997.- El Procurador Agrario, **Froylán R. Hernández Lara**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7780 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	18.44	Personas físicas	18.35
Personas morales	18.44	Personas morales	18.35
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.33	Personas físicas	19.14
Personas morales	18.33	Personas morales	19.14
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.22	Personas físicas	18.86
Personas morales	18.22	Personas morales	18.86

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**  
Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.7250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 445/93-14-T.S.A., relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Huextetitla y Anexos, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 14.- Pachuca, Hgo.

Visto para resolver el expediente número 445/93-14-T.S.A., relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población denominado "Huextetitla y Anexos", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres y presentado por los vecinos del núcleo de población de referencia, solicitaron ante el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, después denominada Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, quien inició la acción respectiva instaurando el expediente bajo el número 276.1/3328, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; y en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a realizar los trabajos técnicos e informativos.

**SEGUNDO.-** Del resultado de los trabajos señalados en la última parte del Resultando anterior y analizadas las constancias y documentos que obran en el expediente que fueron exhibidos, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que el grupo de campesinos promovente no exhibió títulos de propiedad que amparen los terrenos que solicitan como bien comunal, sin embargo de antecedentes se desprende que tienen en posesión los mismos en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial. Y las siguientes pruebas: Los trabajos administrativos censales, realizados por el señor Faustino Hernández García y concluidos los trabajos se obtuvieron los siguientes resultados: Que con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se convocó a la Asamblea General de vecinos del lugar con la finalidad de integrar la Junta Censal, llevándose a cabo, día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, eligiéndose como Representantes Censales de cada anexo a los señores: Felipe Hernández Cruz, Félix Hernández, Filogonio Hernández, José Hernández Martínez, Gregorio Hernández, Genaro Hernández, Guillermo Hernández y Juan Hernández, quienes junto con el Comisionado integraron la Junta Censal y realizados los trabajos se obtuvieron los siguientes datos: Se censaron a mil cuatrocientos quince personas de las cuales seiscientos sesenta y dos son mujeres, setecientos cincuenta y tres hombres, doscientos ochenta y un jefes de familia, ciento ochenta y cinco solteros mayores de dieciséis años, resultando finalmente como capacitados en materia agraria trescientos cincuenta y nueve individuos y practicada la revisión censal arrojó un total de trescientos cincuenta y nueve comuneros. Que de acuerdo con la Revisión Técnica practicada a los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se efectuaron por acuerdo del Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, la superficie

comunal abarca una extensión total de 847-39-37.33 hectáreas de terrenos en general; que fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, mediante oficios números 22/Huej/514 al 22/Huej./520, 22/Huej/522 y 22/Huej/523, de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se emplazó a los Representantes Comunales de Huextetitla, al señor Germán Torres, pequeño propietario, al Comisariado Ejidal de "Huextetitla", al Comisariado Ejidal de "Masaquilico", al Comisariado Ejidal de "Tetzacuatl y los Humos"; al Comisariado Ejidal de "Cuatzatzas", al Comisariado Ejidal de "Tequesquilico", a los Representantes de la Comunidad de "Jaltocan"; los emplazamientos tuvieron por objeto de poner a la vista por un lapso de treinta días el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Huextetitla y habiendo transcurrido el plazo fijado no se presentó objeción alguna; de autos se advierte que no aparece el emplazamiento de la Comunidad de "Coacuilco" y sí corre agregada el acta de conformidad de linderos con la comunidad denominada "Coacuilco", llegando al conocimiento que no existe conflicto alguno con límites entre ambos poblados, asimismo, no confronta problema por límites con los demás poblados circunvecinos. Tal hecho se deriva de las actas de conformidad recabadas con todos y cada uno de los colindantes, mismas que corren agregadas a fojas veintinueve a treinta y seis de los autos y contenidos en el primer tomo; y que las opiniones del Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, de la Dirección de Bienes Comunales de la Dirección de la Tenencia de la Tierra y del Instituto Nacional Indigenista, son en el sentido de que resulta procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haber reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo. Los trescientos cincuenta y nueve comuneros que arrojó la Revisión Censal son: 1.- José Hernández Martínez, 2.- Eulogio Hernández Hernández, 3.- Faustino Hernández Hernández, 4.- Cayetano Hernández Hernández, 5.- Crecencio Hernández Hernández, 6.- Natalio Hernández Hernández, 7.- Gabino Hernández Hernández, 8.- Pedro Hernández Hernández, 9.- Juan Hernández Hernández, 10.- Gelacio Hernández Hernández, 11.- Benito Hernández Hernández, 12.- René Hernández Hernández, 13.- Félix Hernández Hernández, 14.- Hermeregildo Hernández Hernández, 15.- Francisco Hernández Hernández, 16.- Lucio Hernández Hernández, 17.- Reyno Hernández Hernández, 18.- Salomón Hernández Hernández, 19.- Marcelino Hernández Hernández, 20.- Luciano Hernández Hernández, 21.- Martín Hernández Hernández, 22.- Narciso Hernández Hernández, 23.- Luciano Hernández Hernández, 24.- Telésforo Hernández Hernández, 25.- José Hernández Hernández, 26.- José Hernández Hernández, 27.- Genaro Hernández Hernández, 28.- Francisco Hernández Hernández, 29.- Gelacio Hernández Hernández, 30.- Herminio Hernández Hernández, 31.- José Luciano Hernández, 32.- Lázaro Hernández Hernández, 33.- Agustín Hernández Antonio, 34.- Francisco Hernández Hernández, 35.- María Magdalena Hernández, 36.- Antonio Gutiérrez Hernández, 37.- Eduardo Hernández Hernández, 38.- Marciano Hernández Hernández, 39.- José Loreto Hernández, 40.- Andrés Faustino Hernández, 41.- Justo Hernández Hernández, 42.- Florencio Hernández Hernández, 43.- Manuel Hernández Hernández, 44.- Reyes Gutiérrez Hernández, 45.- Nicolás Gutiérrez Hernández, 46.- Feliciano Hernández Hernández, 47.- Jesús González Hernández, 48.- Esteban Hernández Hernández, 49.- Pascual Hernández Hernández, 50.- Vicente Antonio Hernández, 51.- Ponciano Hernández Hernández, 52.- Genaro Hernández Hernández, 53.- Cirilo Hernández Hernández, 54.- Samuel Hernández Hernández, 55.- Cirilo Hernández Hernández, 54.- Samuel Hernández Hernández, 55.- Avelino Hernández Hernández, 56.- Clemente Gutiérrez Hernández, 57.- Juan Hernández Hernández, 58.- Agustín Hernández Hernández, 59.- Alonso Gutiérrez Hernández, 60.- Julio Gutiérrez Hernández, 61.- Evaristo Hernández Hernández, 62.- Justo Hernández Hernández, 63.- Nicolás Gutiérrez Hernández, 64.- Francisco Hernández Hernández, 65.- Nicolás Hernández Hernández, 66.- José Nicolás Hernández, 67.- Julio Faustino Hernández, 68.- Francisco Hernández Hernández, 69.- Fernando Hernández Hernández, 70.- Agustín Hernández Hernández, 71.- Manuel Antonio Hernández, 72.- Miguel Hernández Hernández, 73.- Nicolás Hernández Hernández, 74.- Tomás Hernández Hernández, 75.- Tomás Hernández Hernández, 76.- Justo Hernández Hernández, 77.- Justo Gutiérrez Hernández, 78.- José Hernández Hernández, 79.- Octavio Hernández Hernández, 80.- Eduardo Hernández Hernández, 81.- Antonio Martínez Hernández, 82.- Martín Hernández Hernández, 83.- Domingo Hernández Hernández, 84.- Julio Gutiérrez Hernández, 85.- Agustín Hernández Hernández, 86.- Francisco Hernández Hernández, 87.- Melitón Hernández Hernández, 88.- Domingo Hernández Hernández, 89.- Manuel González Hernández, 90.- Luis González Hernández, 91.- José González Hernández, 92.- Santiago Hernández Hernández, 93.- José Hernández Hernández, 94.- Nicolás Hernández Hernández, 95.- José Hernández Hernández, 96.- Marciano Hernández Hernández, 97.- Andrés Hernández Hernández, 98.- Esteban Hernández Hernández, 99.- Alonso Hernández Hernández, 100.- Diego Hernández Hernández, 101.- Casimiro Hernández Hernández, 102.- Pedro Hernández Hernández, 103.- Juan Hernández Hernández, 104.- Pedro Hernández Hernández, 105.- Antonio Hernández Hernández, 106.- Juan Hernández Hernández, 107.- Benito Hernández Hernández, 108.- José Hernández Hernández, 109.- Nicolás Hernández Antonio, 110.- Juan Manuel Hernández Hernández, 111.- Genaro Hernández Hernández, 112.- Alonso Hernández Hernández, 113.- Diego Hernández Hernández, 114.- Antonio Hernández Hernández, 115.- Agustín Hernández

Hernández, 116.- Juan Manuel Hernández Hernández, 117.- José Hernández Hernández, 118.- Domingo Hernández Hernández, 119.- José Sixto Hernández, 120.- Antonio Hernández Hernández, 121.- José Antonio Hernández Hernández, 122.- Tomás Hernández Hernández, 123.- Emilio Hernández Hernández, 124.- Domingo Hernández Hernández, 125.- Miguel Hernández Hernández, 126.- Luciano Hernández Hernández, 127.- Feliciano Hernández Hernández, 128.- Guillermo Hernández Hernández, 129.- Manuel Hernández Hernández, 130.- Filomeno Hernández Hernández, 131.- Daniel Hernández Hernández, 132.- Juanito Hernández Hernández, 133.- Lucio Hernández Hernández, 134.- Antonio Hernández Hernández, 135.- Luciano Hernández Hernández, 136.- Crescencio Hernández Hernández, 137.- José Hernández Hernández, 138.- Juan Hernández Hernández, 139.- Martín Hernández Hernández, 140.- Nemesio Hernández Hernández, 141.- Horacio Hernández Hernández, 142.- Crescencio Hernández Hernández, 143.- Antonio Francisco Hernández, 144.- Félix Hernández Hernández, 145.- Alejandro Hernández Hernández, 146.- Ignacio Hernández Hernández, 147.- Severiano Hernández Hernández, 148.- Domingo Hernández Hernández, 149.- Domingo Alejo Hernández, 150.- Nicolás Hernández Hernández, 151.- Aniceto Anastacio Hernández, 152.- Galvino Hernández Hernández, 153.- Miguel Medina Hernández, 154.- Antonio Medina Hernández, 155.- Juan Santos Hernández, 156.- Lucio Santos Hernández, 157.- José Hernández Hernández, 158.- Martín Hernández Hernández, 159.- Celestino Medina Hernández, 160.- Salomón Hernández Hernández, 161.- Luciano Hernández Hernández, 162.- Nicolás Hernández Hernández, 163.- Eugenio Hernández Hernández, 164.- Zeferino Hernández Hernández, 165.- Antonio Hernández Hernández, 166.- Pedro Celestino Hernández Hernández, 167.- Isidro Hernández Hernández, 168.- Ambrocio Hernández Hernández, 169.- Arnulfo Hernández Hernández, 170.- Jesús Hernández Vásquez, 171.- Agustín Hernández Hernández, 172.- Natalio Hernández Hernández, 173.- Modesto Hernández Hernández, 174.- Juan Hernández Hernández, 175.- Juan Mariano Hernández Hernández, 176.- Jacinto Gabriel Hernández, 177.- Bartolo Gabriel Hernández, 178.- Fulgencio Ramos Bautista, 179.- Aurelio Santos Hernández, 180.- Hilario Hernández Hernández, 181.- Juan Santos Bautista, 182.- Pedro Santos Hernández, 183.- Albino Sánchez Hernández, 184.- Sebastián Hernández Medina, 185.- Moisés Pérez Hernández, 186.- Joel Hernández Hernández, 187.- Nicolás Martínez Hernández, 188.- Fernando Hernández Martínez, 189.- Porfirio Hernández Hernández, 190.- Luis Hernández Hernández, 191.- Natalio Hernández Hernández, 192.- Domingo Hernández Antonio, 193.- Esteban Hernández Hernández, 194.- Ignacio Hernández Hernández, 195.- Valentín Hernández Hernández, 196.- Santos Hernández Hernández, 197.- Fernando Hernández Hernández, 198.- Lirio Hernández Hernández, 199.- Juan Hernández Hernández, 200.- Oliverio Hernández Hernández, 201.- Azael Hernández Hernández, 202.- Florencia Hernández Hernández, 203.- Andrés Romero Hernández, 204.- Ramiro Romero Hernández, 205.- Modesto Hernández Medina, 206.- Vicente Hernández Hernández, 207.- Raymundo Hernández Hernández, 208.- Antonio Hernández Hernández, 209.- Regino Hernández Hernández, 210.- Erón Hernández Hernández, 211.- Celso Hernández Hernández, 212.- Daniel Hernández Hernández, 213.- Alejandro Hernández Hernández, 214.- Roberto Hernández Hernández, 215.- Andrés Hernández Hernández, 216.- Felipe Hernández Hernández, 217.- Julio Hernández Cruz, 218.- Andrés Hernández Hernández, 219.- Reynaldo Hernández Cruz, 220.- Juan Hernández Hernández, 221.- Reyes Hernández Hernández, 222.- Raymundo Hernández Hernández, 223.- Justino Hernández Hernández, 224.- Alfonso Hernández Amador, 225.- Nolasco Hernández Hernández, 226.- Reyes Hernández Hernández, 227.- Venicio Hernández Hernández, 228.- Cresenciano Hernández Amador, 229.- Margarito Hernández Rivera, 230.- Evaristo Hernández Rivera, 231.- Fernando Hernández Amador, 232.- Raymundo Hernández Amador, 233.- Telésforo Hernández Amador, 234.- Lorenzo Hernández Hernández, 235.- Roberto Bautista Hernández, 236.- Juan Bautista Hernández, 237.- Miliano Hernández Hernández, 238.- Agustín Reyes Hernández, 239.- Pablo Agustín Reyes, 240.- Melesio Hernández Hernández, 241.- Andrés Hernández Hernández, 242.- Andrés Hernández Cruz, 243.- Domingo Hernández Hernández, 244.- Pablo Agustín Reyes, 245.- Emiliano Bta. Hernández, 246.- Feliciano Hernández Hernández, 247.- Juan Julián Hernández, 248.- Martín Hernández Hernández, 249.- Cipriano Hernández Hernández, 250.- Fortunato Hernández Hernández, 251.- Jacinto Hernández Hernández, 252.- Severiano Hernández Hernández, 253.- Vicente Hernández Hernández, 254.- Roberto Hernández Hernández, 255.- Antonio Hernández Pérez, 256.- Modesto Hernández Hernández, 257.- Antonio Hernández Hernández, 258.- Domingo Bta. Hernández, 259.- Juan Bautista Hernández, 260.- Juan Bta. Hernández, 261.- Mariano Hernández Hernández, 262.- Tomás Hernández Hernández, 263.- Antonio Lucas Hernández, 264.- Agustín Hernández Hernández, 265.- Octaviano Hernández Hernández, 266.- José Hernández Hernández, 267.- Patricio Hernández Hernández, 268.- Donaciano Hernández Hernández, 269.- Pedro Cruz Hernández, 270.- Benito Agustín Hernández, 271.- Ponciano Hernández Hernández, 272.- Miguel Hernández Hernández, 273.- Benito Hernández Hernández, 274.- José Hernández Hernández, 275.- Francisco Hernández Hernández, 276.- Pedro Mateo Hernández, 277.- Pedro Hernández Hernández, 278.- Domingo Hernández Hernández, 279.- Arnulfo Hernández Hernández, 280.- Bartolo Hernández Hernández, 281.- José Hernández Hernández, 282.- Wenceslao Hernández Hernández, 283.- Miguel Hernández Hernández,

284.- Martín Miguel Hernández Hernández, 285.- Lázaro Hernández Hernández, 286.- Máximo Hernández Hernández, 287.- Fausto Hernández Chávez, 288.- Rodolfo Hernández Hernández, 289.- José Manuel Hernández, 290.- Reyno Hernández Hernández, 291.- Tomás Hernández Hernández, 292.- Florencio Hernández Hernández, 293.- Fernando Bautista Hernández, 294.- Justo Hernández Hernández, 295.- Pedro Manuel Hernández, 296.- Pedro Martínez Hernández, 197.- Francisco Hernández Hernández, 298.- Antonio Hernández Hernández, 299.- Lirio Hernández Hernández, 300.- Samuel Hernández Hernández, 301.- Gregorio Hernández Hernández, 302.- Miguel Hernández Hernández, 303.- Julio Reyes Hernández, 304.- Justo Reyes Hernández, 305.- José Lucas Hernández, 306.- Horacio Lucas Hernández, 307.- Julio Vicente Hernández Hernández, 308.- José Hernández Hernández, 309.- Antonio Hernández Hernández, 310.- Manuel Hernández Hernández, 311.- Galdino Hernández Hernández, 312.- Juan Amado Hernández, 313.- Emiliano Hernández Hernández, 314.- Florentino Hernández Hernández, 315.- Francisco Pancho Hernández, 316.- Albino Hernández Hernández, 317.- Feliciano Hernández Hernández, 318.- Benito Hernández Sixto, 319.- Marciano Hernández Hernández, 320.- Porfirio Hernández Hernández, 321.- Cecilio Hernández Hernández, 322.- Pilar Hernández Hernández, 323.- Francisco Hernández Hernández, 324.- Benito Hernández Hernández, 325.- Nicolás Hernández Hernández, 326.- Cecilio Miguel Hernández, 327.- Macario Hernández Hernández, 328.- Casimiro Hernández Hernández, 329.- Pascual Hernández Hernández, 330.- Beto Hernández Hernández, 331.- Juanito Hernández Hernández, 332.- José Hernández Hernández, 333.- Antonio Hernández Hernández, 334.- Marcos Hernández Hernández, 335.- Domingo Hernández Hernández, 336.- Epifania Bautista Hernández, 337.- Carpóforo Bta. Hernández, 338.- Ponciano Hernández Hernández, 339.- Nicolás Bartolo Hernández, 340.- Esteban Coronel Hernández, 341.- Vicente Coronel Hernández, 342.- Marcelino Hernández Hernández, 343.- Agustín Hernández Hernández, 344.- Francisco Hernández Hernández, 345.- Leonel Hernández Hernández 346.- José Hernández Hernández, 347.- Juan Bautista Hernández, 348.- Pedro Bautista Hernández, 349.- Pablo Bautista Hernández, 350.- Roberto Hernández Hernández, 351.- Telésforo Hernández Hernández, 352.- Eulogio Hernández Hernández, 353.- Tomás Hernández Hernández, 354.- Alejandro Hernández Hernández, 355.- Fernando Hernández Hernández, 356.- Ignacio Hernández Hernández, 357.- Faustino Hernández Hernández, 358.- Joel Hernández Hernández, 359.- Inocente Hernández Hernández.- Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, y además remitió el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Por oficio número 7501 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario turnó a este Tribunal Unitario el expediente número 276.1/3228 con número de entrada 251093/1793, constante en ocho legajos, dictamen y plano aprobado de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, conteniendo ochocientas setenta y nueve fojas; el expediente en cuestión que registrado bajo el número 445/93-14-T.S.A., relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "Huextetilla y Anexos", Municipio San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo; para su resolución en término de Ley; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del Decreto promulgado el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, de reformas y adiciones a precepto constitucional invocado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos; cuarto transitorio fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en términos del Acuerdo que establece los Distritos para la impartición de la justicia agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

**SEGUNDO.-** Que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales se ajustó a lo dispuesto en los artículos 267, 356, 357, 358, 360, 361 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada y los preceptos 3o., 4o., 14o., 15o., 16o. del Reglamento para la tramitación de expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, ambos ordenamientos, aplicables en razón de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto promulgado el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de enero del citado año.

**TERCERO.-** Consta en autos los siguientes elementos de prueba: inspección ocular practicada por los ingenieros: Alvaro Juárez González, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a foja trece de los autos, también fue practicado por el ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, levantando actas de conformidad formulada con la intervención de los representantes de bienes comunales y ejidales de los núcleos agrarios denominados "Huextetilla", Municipio de Orizatlán y Cuatzatzos, Municipio de

Jaltocan, Estado de Hidalgo, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja veintinueve); acta de conformidad del núcleo agrario denominado "Huextetilla y Tetzacuatl Los Humos", de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja treinta), acta de conformidad de Tequexquillo de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, foja treinta y uno; acta de conformidad levantada el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con el pequeño propietario Germán Torres a foja treinta y dos de los autos; acta de conformidad del ejido definitivo de Huextetilla, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja treinta y tres); acta de conformidad de Masaquillo de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja treinta y cuatro); acta de conformidad de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, levantada con la intervención de los representantes de bienes comunales y ejidales de los núcleos agrarios denominados Huextetilla del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo y Cuacuilco del Municipio de Huejutla en esta entidad federativa, misma que se encuentra agregada a foja treinta y cinco de los autos; acta de conformidad con el representante de bienes comunales del poblado Jaltocan, municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja treinta y seis). Trabajos técnicos e informativos realizados por los ingenieros Andrés Arenas Méndez y Antonio Castillo Hernández, quienes rindieron su informe el día doce de octubre de mil novecientos setenta y tres, y en los nuevos trabajos técnicos informativos efectuados por el ingeniero Baltazar Maldonado Yebrá, según informe de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete y de autos se desprende que la revisión técnica fue a cargo del ingeniero Cristóbal Miguel G., adscrito a la Dirección de Área de Bienes Comunales y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, además emitió su opinión favorable a la acción ejercitada en el presente expediente, contando además con la opinión del Instituto Nacional Indigenista, de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, visible a foja seiscientos treinta y tres (segundo tomo) de los autos, emitió "la opinión solicitada en el sentido de que debe reconocer y titular al poblado de que se trata, la superficie libre de toda controversia". Por lo que hace a la opinión del Delegado Agrario, "se debe reconocer la superficie en posesión de los comuneros", de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a fojas tres de los autos. La opinión que emitió la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra corre agregada a fojas setenta y nueve a noventa y ocho de los presentes autos, primer tomo de expediente, con los cuales queda demostrada la legítima propiedad y posesión de la comunidad solicitante y que no existe conflicto por límites con los colindantes; pruebas éstas que al ser analizadas tienen valor probatorio pleno de su contenido en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria en vigor; 197, 202, 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, con las cuales se estima, que la comunidad de referencia demostró debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica y continua desde tiempo inmemorial y que dicho poblado no tiene conflicto por límites con los colindantes; por lo que procede reconocer y titular en definitiva a favor del poblado "Huextetilla y Anexos" del Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, y la descripción limítrofe.- Partiendo del vértice 1, siendo punto trino entre los terrenos de Bienes Comunales de Jaltocan, el Ejido Definitivo de Cuatzatzas y los terrenos que se describen, con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 1920.85 metros, pasando por los vértices 2, 3, 4, y 5 se llegó al vértice 6, se hace la aclaración que del vértice 2, es punto trino entre los terrenos del Ejido Definitivo Cuatzatzas, los terrenos del Ejido Definitivo Los Tetzacuatl y Los Humos, y los terrenos que se describen; partiendo del vértice 6 de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 167.50 metros pasando por los vértices 7 y 8 se llega al vértice 9, partiendo del vértice 9 de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 35.00 metros, se llegó al vértice 10, partiendo del vértice 10, de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 67.50 metros, se llegó al vértice 11, partiendo del vértice 11, de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 70.10 metros, se llegó al vértice 12, partiendo del vértice 12 de donde con rumbo general SW en línea semi-recta y distancia aproximada de 336.00 metros, pasando por los vértices 13, 14 y 15 se llegó al vértice 16, partiendo del vértice 16, de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 64.00 metros, se llegó al vértice 17, partiendo del vértice 17, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 65.00 metros, se llegó al vértice 18, partiendo del vértice 18 de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 151.50 metros, pasando por los vértices 19 y 20 se llegó al vértice 21, partiendo del vértice 21 de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 219.00 metros, pasando por los vértices 22 y 23 se llegó al vértice 24, partiendo del vértice 24, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 67.77 metros se llegó al vértice 25, se hace la aclaración que el vértice 19 es punto trino entre los terrenos del Ejido Definitivo Los Tetzacuatl y Los Humos, los terrenos del Ejido Definitivo Tequesquillo y los terrenos que se describen partiendo del vértice 25 de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 179.41 metros, pasando por los vértices 26, 27 y 28 se llegó al vértice 29, partiendo del vértice 29 de donde con rumbo general NW en línea semi-recta y distancia aproximada de 139.00 metros, pasando por los vértices 30, 31

y 32 se llegó al vértice 33, partiendo del vértice 33 de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 138.00 metros, pasando por los vértices 34 y 35 se llegó al vértice 36, partiendo del vértice 36 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 174.54 metros, pasando por los vértices 37, 38 y 39 se llegó al vértice 40, partiendo del vértice 40, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 321.00 metros, pasando por los vértices 41, 42, 43 y 44 se llegó al vértice 45, partiendo del vértice 45 de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 79.00 metros, se llegó al vértice 46, partiendo del vértice 46, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 480.50 metros, pasando por los vértices 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 se llega al vértice 55, partiendo del vértice 55 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 147.00 metros, pasando por el vértice 56 se llegó al vértice 57 de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 258.00 metros, pasando por los vértices 58 y 59 se llegó al vértice 60, partiendo del vértice 60, de donde con rumbo general NW, en línea quebrada y distancia aproximada de 36.00 metros, se llegó al vértice 61, partiendo del vértice 61 de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 56.00 metros, se llegó al vértice 62, partiendo del vértice 62, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y distancia aproximada de 869.41 metros pasando por los vértices 63 y 64 punto trino entre los terrenos del Ejido Definitivo Tequesquillo, la pequeña propiedad de Germán Torres y los terrenos que se describen, se llegó al vértice 65, partiendo del vértice 65 de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 478.20 metros, pasando por los vértices 66, 67 y 68 se llegó al vértice 69, punto trino entre la pequeña propiedad de Germán Torres, el Ejido Definitivo de Huextetitla y los terrenos que se describen, partiendo del vértice 69 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 686.00 metros, pasando por los vértices 70 y 71 se llega al vértice 72, partiendo del vértice 72 de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 517.50 metros, pasando por los vértices 73, 74 y 75 se llegó al vértice 76, partiendo del vértice 76 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 672.37 metros, pasando por los vértices 77, 78, 79, 80 y 81 se llegó al vértice 82, partiendo del vértice 82, de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 187.08 metros, se llegó al vértice 83, partiendo del vértice 83 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 639.39 metros, pasando por los vértices 84, 85, 86 y 87 se llegó al vértice 88, partiendo del vértice 88 de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 315.24 metros, pasando por los vértices 89, 90 y 91 se llegó al vértice 92, partiendo del vértice 92, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 251.00 metros, pasando por los vértices 93 y 94 se llegó al vértice 95, partiendo del vértice 95, de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 498.65 metros, pasando por los vértices 96, 97, 98, 99, 100 y 101, se llegó al vértice 102, el cual es punto trino entre el Ejido Definitivo de Huextetitla, el Ejido Definitivo de Masaquillo y los terrenos que se describen, partiendo del vértice 102 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 666.00 metros, pasando por los vértices 103, 104, 105, 106 y 107 se llegó al vértice 108, partiendo del vértice 108, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 516.00 metros, pasando por los vértices 109, 110 y 111 se llegó al vértice 112, partiendo del vértice 112 de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia aproximada de 134.00 metros, pasando por el vértice 113 se llegó al vértice 114 se hace la aclaración que el vértice 112 es punto trino entre el ejido definitivo Masaquillo, los Bienes Comunales de Cuacuilco y los terrenos que se describen. Partiendo del vértice 114 de donde con rumbo general NE en línea quebrada y distancia aproximada de 1850.26 metros, pasando por los vértices 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132, se llega al vértice 133, partiendo del vértice 133 de donde con rumbo general NW en línea quebrada y distancia aproximada de 94.00 metros, se llegó al vértice 134, de donde con rumbo general NE en línea quebrada y distancia aproximada de 364.00 metros, pasando por los vértices 135, 136, 137, 138 y 139 se llegó al vértice 140; de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 43.00 metros, se llegó al vértice 141 el cual es punto trino entre los Bienes Comunales de Cuacuilco, los Bienes Comunales de Jaltocan y los terrenos que se describen; partiendo del vértice 141 de donde con rumbo general NE en línea recta y distancia aproximada de 42.00 metros, se llegó al vértice 142, partiendo del vértice 142, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 49.00 metros, se llegó al vértice 143, partiendo del vértice 143 de donde con rumbo general NE en línea quebrada y distancia aproximada de 2844.99 metros, pasando por los vértices 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 se llegó al vértice 1 punto donde dio principio la presente descripción limítrofe, encerrando una superficie de 847-39-37-.33 hectáreas.- DESCRIPCIÓN LIMITROFE DE LA ZONA URBANA.- Partiendo del vértice 80 de la poligonal envolvente de los terrenos de Bienes Comunales que pretenden confirmarse, se ligó por medio de una poligonal abierta de donde con rumbo general NE en línea quebrada y distancia aproximada de 903.07 metros, pasando por los vértices 1', 2' y 3' se llegó al vértice A, partiendo del vértice A, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 267.39 metros, se llegó al vértice

B, partiendo del vértice B, de donde con rumbo general NE en línea recta y distancia aproximada de 242.35 metros se llegó al vértice C, partiendo del vértice C, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 193.17 metros, se llegó al vértice D, partiendo del vértice D, de donde con rumbo general NE en línea quebrada y distancia aproximada de 257.91 metros, pasando por el vértice B, se llegó al vértice F, partiendo del vértice F, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y distancia aproximada de 338.94 metros, pasando por el vértice G, se llegó al vértice H, partiendo del vértice H, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia aproximada de 435.92 metros, pasando por el vértice 1, se llegó al vértice A, punto donde dio principio la presente descripción, encerrando una superficie de 18-97-34.19 hectáreas.- La superficie real es de 847-35-15.51 hectáreas con 18-97-34.19 de zona urbana quedando para la comunidad 828-42-03.14 y la calidad de la tierra comunal es de noventa por ciento de temporal y el diez por ciento cerril, se demostró que está debidamente aprovechado y dedicado a la ganadería y a los cultivos principales de maíz, frijol, caña, café. Del levantamiento topográfico no se encontró ninguna pequeña propiedad dentro de los terrenos comunales, debido a que los señores José Rafael Hernández, María Francisca Celerina Ambrosio, María Antonia Hernández, Fernando Reyes, José Valencia León y Bruno Hernández, se desavocaron del poblado desde el año de mil novecientos setenta y cinco, como consta a fojas ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y uno de los presentes autos.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. transitorio del Decreto promulgado el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, de reformas y adiciones al precepto constitucional mencionado y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de enero del citado año.

Y los preceptos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 de la Ley Agraria vigente, en relación con los artículos 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III y 4o. transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la acción sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por los integrantes de la comunidad denominada "Huextetilla y Anexos", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula en favor del poblado denominado "Huextetilla y Anexos" del Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, una superficie total de 828-42-03.14 hectáreas (ochocientos veintiocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, tres centiáreas, catorce decímetros cuadrados) constituidas en un noventa por ciento de temporal y diez por ciento de cerril, esto es 745-57-82.83 hectáreas (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas, ochenta y tres decímetros cuadrados), de temporal y 82-84-20.31 hectáreas (ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, treinta y un decímetros cuadrados) de cerril cuyos rumbos, distancias, linderos y vértices han quedado descritos en la parte considerativa de esta resolución y la superficie se destinará para la explotación colectiva para beneficiar a trescientos cincuenta y nueve comuneros. La presente resolución le servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales y la superficie reconocida, debidamente localizada con el plano aprobado.

**TERCERO.-** Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, no existen propiedades privadas y que estos terrenos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que establece la Ley Agraria vigente, en su artículo 100 y las disposiciones que este ordenamiento contempla para los ejidos y que no contravengan lo dispuesto en su capítulo quinto, título tercero.

**CUARTO.-** Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un extracto de la misma en el Boletín Judicial Agrario Nacional y en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese y ejecútese y los puntos resolutivos de la misma, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

**SEXTO.-** Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en el Estado de Hidalgo.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Así lo resolvió el Magistrado **Rafael Quintana Miranda**, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.- Rúbricas.

El ciudadano licenciado **Vicente Tiro Zempoaltécatl**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. CERTIFICA: Que la presente fotocopia que va en diez fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 445/93-14-TSA relativo al juicio agrario

Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsión a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Alberha Valadez De Mayén.

Juicio de Amparo número 937/96, promovido por Manuel Benítez Covarrubias, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad de Tijuana y otra autoridad, reclamando **A).**- La ilegal orden de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente 1052/94, por no reunirse los fundamentos que la ley establece y por no estar agotados, por parte de las responsables, los lineamientos esenciales de todo procedimiento, dejándome por sólo ese hecho en un completo estado de indefensión.

**B).**- La misma sentencia que dentro del expediente 1054/94 fue dictada por el aquo, ya que la misma viola las disposiciones contenidas por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por auto de esta fecha acórdese emplazar ustedes por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior de la Ciudad de México y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de su apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señáronse las once horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, celebración audiencia constitucional este juicio.

Tijuana, B.C., a 8 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto

de Distrito en el Estado de Baja California,

con residencia en Tijuana

**Lic. Alejandro García Núñez**

Rúbrica.

**(R.- 7245)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

José Luis Valdominos Arriaga.

En cumplimiento al auto de esta fecha dictado en el Juicio de Amparo número 342/96, promovido por Carlos Rodríguez Assemat y coagraviados, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que, en síntesis, se reclamó todo el procedimiento del expediente número 76/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Banpaís, en contra de Mario Alberto Castillo Moreno; todo el procedimiento seguido en forma de juicio, relativo al expediente número 3904/95, promovido por Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat en contra de Centro Llantas General, S.A. de C.V., y otros, así como una serie de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta ciudad, relativas a diversos actos y contratos relacionados con el predio denominado "Manantiales", ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

En el citado Juicio de Amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30 fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del veintisiete de diciembre del año en curso.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple del escrito de demanda y de los acuerdos de fecha diecinueve de agosto, veintinueve de noviembre y nueve de diciembre, todos del presente año.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior de México, Distrito Federal y en el Diario de esta ciudad capital.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. César Thome González**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. Ma. Angelina Llanas Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 7306)**

**SONORA INMUEBLES, S.A.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1996

	<b>Importe</b>		
<b>Activo</b>			
Cuentas por cobrar	56224		
Terrenos	150		
Edificios	<u>0</u>		
Total activo	<u>56374</u>		
<b>Capital</b>			
Capital social	57000		
Resultados acumulados	<u>(626)</u>		
Total capital	<u>56374</u>		
Total pasivo y capital	<u>56374</u>		
Total de acciones	57000		
Capital contable	<u>56374</u>		
Valor contable por acción	0.9890		
Reembolso de capital de cada socio			
	<b>Valor por acción</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>Total de reembolso</b>
Luis Alvaro Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
María Verónica Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
Lorena Gutiérrez Cuéllar	0.989	19000	18791
Total		57000	56373

27 de enero de 1997.

**Georgina Gutiérrez Cuéllar**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 7353)**

**BEBIDAS FINAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1997

<b>Activo</b>	
Total activo	<u>\$0</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Total pasivo	<u>\$0</u>
Capital contable	
Capital social	93,300
Pérdidas acumuladas	<u>(93,300)</u>
Total capital contable	<u>0</u>
Total pasivo más capital contable	<u>0</u>

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

**Jorge Rodríguez Urcullu**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 7382)**

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION**

A la asamblea de accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Operadora SIMSA, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y 1994, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en un examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2.b, de los estados financieros adjuntos, éstos fueron preparados sobre la base del valor histórico original, excepto las inversiones en acciones, las cuales se valúan por el método de participación. Sin embargo, los principios de contabilidad requieren que también se incorporen los efectos de la inflación en el capital contable y se reconozcan los resultados en tenencia de activos no monetarios y por posición monetaria; información que no ha sido cuantificada. Adicionalmente, las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y 1994, debieron presentarse expresadas a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio, como lo requiere el tercer documento de adecuaciones al boletín B-10.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora SIMSA, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y 1994, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 2 de mayo de 1996.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

**Carlos Sánchez Montoya**

Contador Público

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

<b>Activo</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Circulante		
Efectivo	\$ -	\$ 1,114
Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.	280,929	273,288
Impuestos por recuperar	<u>22,731</u>	<u>19,960</u>
Suma el activo circulante	\$ 303,660	\$ 294,362
Inversiones en acciones		
Sociedad de inversión (nota 3)	<u>209,397</u>	<u>159,453</u>
Total activo	<u>\$ 513,057</u>	<u>\$ 453,815</u>
	=====	=====
<b>Pasivo</b>		
Acreedores diversos	\$ 75,888	\$ 47,066
Impuestos por pagar	<u>367</u>	<u>-</u>
	\$ 76,255	\$ 47,066
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social (nota 4)	\$ <u>330,000</u>	\$ <u>330,000</u>
Capital ganado		
Reserva legal	\$ 11,757	\$ 4,337
Resultados acumulados (nota 5)		
De ejercicios anteriores	\$ 64,992	\$ 32,961
Del ejercicio, según estados de		

resultados anexos	30,053	39,451
	-----	-----
	\$ 106,802	\$ 76,749
	-----	-----
	\$ 436,802	\$ 406,749
	-----	-----
	\$ 513,057	\$ 453,815
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS

TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Utilidad en valuación de acciones (nota 3)	\$ 49,944	\$ 18,390
Ingresos por prestación de servicios	6,714	38,935
	-----	-----
	\$ 56,658	\$ 57,325
Gastos de administración	26,097	13,353
	-----	-----
Utilidad de operación	\$ 30,561	\$ 43,972
Otros productos	3,336	49
	-----	-----
Utilidad por operaciones continuas antes de impuesto	\$ 33,897	\$ 44,021
Impuesto al Activo (nota 6)	\$ 3,844	\$ 4,570
	-----	-----
Utilidad neta del ejercicio	\$ 30,053	\$ 39,451
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.  
 OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.  
 SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

	<b>Capital social (nota 4)</b>		<b>Reserva legal</b>	<b>Resultados acumulados</b>	<b>Capital contable</b>
	<b>Fijo</b>	<b>Variable</b>			
Saldos al 31 de diciembre de 1993	\$ 168,000	\$ 162,000	\$ 4,337	\$ 32,961	\$ 367,298
Utilidad neta del ejercicio	-----	-----	-----	39,451	39,451
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 168,000	\$ 162,000	\$ 4,337	\$ 72,412	\$ 406,749
Incremento a la reserva legal según acuerdo tomado en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1995			7,420	(7,420)	
Utilidad neta del ejercicio	-----	-----	-----	30,053	30,053
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 168,000	\$ 162,000	\$ 11,757	\$ 95,045	\$ 436,802
	=====	=====	=====	=====	=====

Las notas adjuntas forman parte de estos estados financieros.  
 OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Operación:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 30,053	\$ 39,451
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Utilidad en valuación de acciones	(49,944)	(18,390)
	-----	-----
	(\$ 19,891)	\$ 21,061
Orígenes (aplicaciones) en:		
Cuentas por cobrar	(7,641)	(42,828)
Cuentas por pagar	29,189	26,908
Impuestos por recuperar	(2,771)	(5,141)
	-----	-----
Recursos aplicados a la operación	(\$ 1,114)	\$ -
	-----	-----
Efectivo:		
Disminución neta del ejercicio	(\$ 1,114)	\$ -
Al inicio del ejercicio	1,114	1,114
	-----	-----
Al término del ejercicio	\$ -	\$ 1,114
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

**1. Constitución y objeto social:**

La Sociedad se constituyó el 12 de enero de 1989, teniendo como principal objeto la prestación de servicios administrativos a sociedades de inversión, el manejo de la cartera de dichas sociedades, la promoción de planes de inversión y los servicios de distribución y recompra de acciones de sociedades de inversión.

Actualmente se tiene celebrado contrato de servicios con Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., la cual tiene una empresa promovida previo estudio técnico, económico, y de viabilidad por parte de Operadora SIMSA.

**2. Políticas contables:**

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la compañía y que se observaron para la preparación de estos estados financieros:

**a. Unidad monetaria-**

A partir de enero de 1993, entró en vigor una nueva unidad monetaria denominada temporalmente "nuevo peso" que era equivalente a un mil pesos anteriores; a partir del 1 de enero de 1996, la unidad monetaria es denominada "peso" sin alterar su equivalencia; en consecuencia, las cifras de los estados financieros de 1995 y 1994, están expresadas en pesos.

**b. Bases para la preparación de los estados financieros-**

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto porque las inversiones en acciones de sociedades de inversión se valúan por el método de participación (lo que se considera cumple con los lineamientos del boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos); sin embargo los principios de contabilidad requieren que también se incorporen los efectos de la inflación del capital contable y se reconozcan los resultados por tenencia de activos no monetarios y por posición monetaria.

**c. Inversiones en acciones de sociedades de inversión-**

La inversión en acciones se registra al costo y se valúa por el método de participación, con base en el capital contable de la sociedad de inversión. La información financiera de la sociedad de inversión se prepara con base en las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores.

**3. Inversiones en acciones de sociedades de inversión:**

Al 31 de diciembre, la participación en Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, es de 4.99%.

**1995**

**1994**

Costo de adquisición:

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales	\$ 139,020	\$ 139,020
Utilidad en valuación de acciones	<u>70,377</u>	<u>20,433</u>
	\$ 209,397	\$ 159,453
	=====	=====

**4. Capital social:**

Al 31 de diciembre está representado por acciones comunes nominativas de \$1.00 cada una, como sigue:

	<b>Número de acciones</b>	
	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Serie A representativa del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro	168,000	168,000
Serie B representativa de la parte variable del capital social	<u>162,000</u>	<u>162,000</u>
	330,000	330,000
	=====	=====

En ningún caso, el capital social variable podrá ser superior al importe del capital social pagado sin derecho a retiro. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión, no podrán participar instituciones financieras del exterior, personas físicas o morales de nacionalidad extranjera ni dependencias oficiales de gobiernos extranjeros en el capital social de la compañía.

**5. Utilidades sujetas a impuestos:**

a. Las utilidades netas de la compañía están sujetas a los acuerdos que tome la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b. Las tasas de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicables por dividendos pagados a cualquier accionista, independientemente de la personalidad o residencia que tenga, son del 0% y 34% (a cargo de la empresa), dependiendo si provienen o no de utilidades que ya pagaron Impuesto Sobre la Renta. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, por la que no se pagaría impuesto, asciende a \$10,818 (\$7,119 en 1994) y el capital de aportación actualizado a \$807,385 (\$531,279 en 1994).

c. De acuerdo con los estatutos de la sociedad, la utilidad del ejercicio está sujeta al 5% para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital.

**6. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo:**

La Ley al Impuesto al Activo (IMPAC) establece un impuesto de 1.8% (2% en 1994) sobre los activos promedio del año; el Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectivamente pagado se podrá acreditar contra el IMPAC. Cuando en un ejercicio se determine ISR por acreditar que exceda al IMPAC, se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado de IMPAC, en alguno de los diez ejercicios anteriores. Al 31 de diciembre de 1995, se han efectuado pagos por \$14,697 (\$8,918 en 1994), que beneficiarán los resultados del ejercicio en que se llegue a solicitar su devolución.

Adicionalmente, la empresa tiene pérdidas fiscales acumuladas por \$111,523 que podrá amortizar, a su valor actualizado por la inflación.

**(R.- 7459)**

CONSORCIO HOUSE OF FULLER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ENERO DE 1997

<b>Activo</b>	0.00	
	—	
Total de activo		0.00
<b>Pasivo</b>	0.00	
<b>Capital</b>	0.00	
	—	
Total pasivo y capital		0.00

Este balance se publica para cumplir con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.

**Lic. José Manuel Santín Alamilla**

Rúbrica.

**(R.- 7482)**

CONSORCIO CHARTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ENERO DE 1997

<b>Activo</b>	0.00	
	—	
Total de activo		0.00
<b>Pasivo</b>	0.00	
<b>Capital</b>	0.00	
	—	

Total pasivo y capital 0.00

Este balance se publica para cumplir con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.

**Lic. José Manuel Santín Alamilla**

Rúbrica.

**(R.- 7483)**

#### **CLUB DE TENIS LOMAS, S.A. DE C.V.**

##### **PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 15 de enero de 1997, se convoca a los accionistas del Club de Tenis Lomas, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 8 de abril de 1997, a las 19:00 horas, en el domicilio social ubicado en Sierra Mojada número 630, 11010, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Consejo de Administración al cual se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1996, su discusión, aprobación o modificación, tomando en cuenta el informe del comisario y, en su caso, aplicación de utilidades.
2. Elección o reelección de consejeros y comisario.
3. Emolumentos a los administradores y al comisario.
4. Aumento de capital variable para proyectos de inversión de activo fijo.
- 5.- Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos de acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier sucursal de Bancomer, S.A., cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas que depositen sus acciones en los términos citados recibirán la constancia por escrito, que acredite su derecho para asistir a la Asamblea, a la que podrán concurrir por sí o por medio de apoderado, siendo suficiente para estos efectos simple carta poder. No podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores de esta sociedad ni el comisario.

##### **SEGUNDA CONVOCATORIA**

En caso de que no exista el quórum necesario para que se celebre la Asamblea en Primera Convocatoria, esta publicación produce efectos de Segunda Convocatoria, en la inteligencia de que la Asamblea a la que se convoca se celebrará en Segunda Convocatoria a las 19:30 horas del 8 de abril de 1997, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 22 de enero de 1997.

Atentamente

Por el Consejo de Administración

**Justino Hirschhorn Rothschild**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 7490)**

#### **ALTA TECNOLOGIA**

##### **PREHOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**

##### **PRIMERA CONVOCATORIA**

Leonardo Aceves Rivero, en mi carácter de presidente del Consejo de Administración de Alta Tecnología Prehospitalaria, S.A. de C.V., y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo décimo noveno de los estatutos sociales y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 1997, en el domicilio social de la empresa, ubicado en José F. Gutiérrez número 203, colonia Angel Zimbrón, código postal 02090, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

- I.- Informe del Consejo de Administración.
- II.- Lectura, discusión y aprobación o modificación, en su caso, del informe de los administradores de la sociedad por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1992, 1993, 1994 y 1995, respectivamente, en virtud de que no se había realizado un informe de los ejercicios 1992, 1993 y 1994, éstos se incluyen tomando en cuenta el informe del comisario.
- III.- En su caso, acuerdo relativo a aplicación de resultados.
- IV.- Nombramiento de nuevo órgano de administración.
- V.- Revocación y nombramiento de nuevo comisario.
- VI.- Asuntos generales.

La Asamblea se considerará válidamente reunida con la presencia de los accionistas titulares de las acciones que representan por lo menos 50% del capital social y las resoluciones que se tomen por mayoría de votos de los presentes serán válidas y obligarán a ausentes y disidentes.

Los accionistas podrán ser representados por apoderados nombrados por simple carta poder. Para concurrir a la Asamblea bastará exhibir la acción o el comprobante de haberla depositado en cualquier banco del país o del extranjero, y depositar ésta o aquélla, con anticipación a la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Por el Consejo de Administración

**Leonardo Aceves Rivero**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 7495)**

#### **AGENTES DE PUBLICACIONES DEL SUD-PACIFICO, S. DE R.L.**

##### **CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de Agentes de Publicaciones del Sud-Pacífico, S. de R.L., para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la ciudad de Guadalajara, Jal., terminación calzada Aguila, interior patio ferrocarril, local número 1, a las 11:00 horas del día 15 de marzo de 1997, bajo el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del gerente general sobre las operaciones efectuadas, durante el ejercicio de 1996.
- 2.- Discutir, aprobar o modificar los estados financieros: estado de resultados, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996; balance general al 31 de diciembre de 1996; informe del consejo de vigilancia y aplicación de la utilidad del ejercicio.
- 3.- Designación del nuevo consejo de administración y de vigilancia.
- 4.- Designación del gerente general que ejercerá sus funciones durante el ejercicio de 1997.
- 5.- Designación de la persona que se encargará de legalizar los acuerdos de la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 10 de febrero de 1997.

**Javier Villa López**

Administrador

Rúbrica.

**(R.- 7496)**

#### **INMOBILIARIA VIGALBA, S.A.**

##### **CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria, el día 12 de marzo de 1997, y en segunda el 13 de marzo de 1997, ambas a las 7:00 horas, en el domicilio social, ubicado en Avena número 316-A, cubículo 1, colonia Granjas México, México, 08400, Distrito Federal, que se desarrollará bajo el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

1. Informe financiero por el ejercicio 1996.
2. Informe del comisario.
3. Aplicación de resultados.
4. Ratificación y nombramiento de funcionarios.
5. Asuntos generales.

Asimismo, se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria, el día 12 de marzo de 1997 y en segunda convocatoria el 13 de marzo de 1997, ambas a las 9:00 horas, en el domicilio social ubicado en Avena número 316-A, cubículo 1, colonia Granjas México, México, 08400, Distrito Federal, que se desarrollará bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Transformación a Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Determinación del capital mínimo o fijo sin derecho a retiro.
3. Actualización íntegra de estatutos sociales.
4. Asuntos varios.

**NOTA:** Se les recuerda que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán tomar en cuenta lo dispuesto por la cláusula correspondiente del contrato social, que establece depositar sus acciones en los términos establecidos, recabando su tarjeta de admisión.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Atentamente

**Ing. Manuel Alonso Puig**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 7498)**

**PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.**

LIQUID CARBONIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIQUIDO CARBONICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

**ACUERDO DE FUSION**

Por asambleas extraordinarias de accionistas de Praxair México, S.A. de C.V., Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V. y Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V. celebradas el día 16 de diciembre de 1996, se acordó fusionar a Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V., y Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V., en Praxair México, S.A. de C.V., extinguiéndose Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V. y Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V., y subsistiendo Praxair México, S.A. de C.V.

Los pasivos de las fusionadas Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V. y Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V., serán absorbidos por Praxair México, S.A. de C.V.

Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V., Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V. y Praxair México, S.A. de C.V., obtuvieron el consentimiento de sus principales acreedores y sus respectivas asambleas de accionistas; acordaron el pago inmediato de los créditos a los otros acreedores, mismo que está a su disposición en las oficinas de Praxair México, S.A. de C.V., ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 32, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

Especialmente se les avisa a los trabajadores que hayan laborado por más de 60 días en el año de 1995 en Gas Carbónico Industrial, S.A., y a los trabajadores que hayan laborado por más de 60 días en el año de 1996 en Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V. y Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V., que Praxair México, S.A. de C.V., les pagará su participación de utilidades, previa identificación.

La fusión surtirá efectos entre las empresas fusionadas y fusionante el día 31 de diciembre de 1996, y respecto de terceros a partir de la fecha en que sea registrada la fusión en los registros públicos de Comercio correspondientes.

En cumplimiento a los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1996.

**Lic. Francisco Velázquez Osuna**

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Praxair México, S.A. de C.V.

Liquid Carbonic de México, S.A. de C.V.

Líquido Carbónico del Norte, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE NOVIEMBRE, SEGUN B-10

Y DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

**(miles de pesos)**

<b>Activo</b>	<b>Importe</b>
Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales	16,179
Clientes	118,905
Otras cuentas por cobrar	12,293
Inventarios	<u>42,860</u>
Suma el activo circulante	190,237
Activo fijo	
Inmuebles, maquinaria y equipo	1,759,187

Depreciación acumulada	<u>(576,964)</u>
Suma el activo fijo	<u>1,182,223</u>
Otros activos	4,863
Inversión en subsidiarias	40,416
Exceso en precio S/compra de acciones (crédito mercantil)	<u>2,386</u>
Total activo	<u>1,420,125</u>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo circulante:	
Proveedores	55,386
Compañías afiliadas	37,285
Impuestos por pagar	51,441
Pasivos acumulados	<u>44,763</u>
Suma el pasivo circulante	188,875
Pasivo a largo plazo:	
Kelvin Finance, Co.	246,394
Otros pasivos	<u>8,917</u>
Suma el pasivo	444,186
<b>Capital contable</b>	
Capital social	326,370
Utilidades acumuladas	574,192
Exceso en la actualización del capital	<u>75,377</u>
Suma el capital	<u>975,939</u>
Total pasivo y capital	<u>1,420,125</u>

**C.P. Luis Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

**(miles de pesos)**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Ventas netas	672,941
Costo de ventas	<u>335,615</u>
Utilidad bruta	337,326
Gastos de ventas	83,074
Gastos de administración	45,848
Asistencia técnica	24,682
Depreciación	104,120
Otros gastos e (ingresos), neto	<u>(21,349)</u>
Utilidad de operación	<u>100,952</u>
Costo integral de financiamiento	
Intereses (ganados) y pagados, neto	25,936
(Utilidad) o pérdida en cambios, neto	3,933
Ganancia por posición monetaria	<u>(54,890)</u>
Utilidad antes de impuestos	125,974
Provisión para impuestos	
I.S.R.	48,749
P.T.U.	13,178
Utilidad antes de la participación en los resultados de subsidiarias	64,047
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>940</u>
Utilidad neta	<u>64,987</u>

**C.P. Luis Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**LIQUID CARBONIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE NOVIEMBRE SEGUN B-10 Y

DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Circulante:	
Caja y bancos	3,875,824
Inversiones temporales	19,756,043
Cuentas por cobrar	94,324,751
Inventarios	<u>3,651,271</u>
Activo circulante	<u>121,607,889</u>
Inversiones en subsidiarias	11,817,118
Otros activos	357,408
Activo fijo (neto)	199,316,450
Total activo	<u>333,098,865</u>

**Pasivo**

Circulante:	
Cuentas por pagar	7,012,335
Pasivos acumulados	31,959,836
I.S.R. por pagar	4,491,139
Pasivo circulante	<u>43,463,310</u>
Total pasivo	<u>43,463,310</u>

**Capital**

Capital contable:	
Capital social	12,018,382
Utilidades (pérdidas) Acum.	75,734,234
Efectos de actualización	<u>201,882,939</u>
Total capital	<u>289,635,555</u>
Total pasivo y capital	<u>333,098,865</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**LIQUID CARBONIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

Ventas netas	215,294,228
Costo de ventas y servicio	<u>128,784,262</u>
Utilidad bruta	86,509,966
Gastos de operación:	
Administración	17,095,736
Ventas	<u>12,182,275</u>
	<u>29,278,011</u>
Utilidad de operación	57,231,955
Costo integral de financiamiento:	
Intereses ganados, neto	3,739,354
Resultado cambiario, neto	16,481
Resultado por posición monetaria	<u>(8,013,536)</u>
	4,257,701
Otros ingresos (gastos) neto	<u>(16,109,873)</u>
Utilidad antes de ISR, PTU y participación en los resultados de compañías subsidiarias	36,864,381
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta	16,469,643
Participación de utilidades a los empleados	<u>5,754,106</u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías subsidiarias	14,640,632
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>2,913,794</u>
Utilidad neta del año	<u>17,554,426</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

LIQUIDO CARBONICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996  
 INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE NOVIEMBRE SEGUN B-10 Y  
 DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Circulante:

Caja y bancos	10,615
Cuentas por cobrar	400
Pagos anticipados	<u>323,582</u>
Activo circulante	<u>334,597</u>
Activo fijo (neto)	39,927,910
Total activo	<u>40,262,507</u>

**Pasivo**

Circulante:

Cuentas por pagar	215,129
Pasivos acumulados	35,387,024
Pasivo circulante	<u>35,602,153</u>
Otros pasivos no circulantes	43,852
Total pasivo	<u>35,646,005</u>

**Capital**

Capital contable:

Capital social	1,659,500
Utilidades (pérdidas) acumuladas	476,918
Efectos de actualización	<u>2,480,084</u>
Total capital	<u>4,616,502</u>
Total pasivo y capital	<u>40,262,507</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**LIQUIDO CARBONICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

Ventas netas	12,080,153
Costo de ventas y servicio	<u>11,590,195</u>
Utilidad bruta	489,958
Gastos de operación:	
Administración	<u>326,965</u>
Utilidad de operación	162,993
Costo integral de financiamiento:	
Intereses ganados, neto	255,403
Resultado cambiario, neto	4,264
Resultado por posición monetaria	<u>2,923,532</u>
	3,183,199
Otros ingresos (gastos) neto	(7,714)
Utilidad antes de ISR, PTU y participación en los resultados de compañías subsidiarias	3,338,478
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta	142,404
Participación de utilidades a los empleados	<u>71,033</u>
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	
Utilidad neta del año	<u>3,125,041</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**(R.- 7501)**

**GRUPO PRAXAIR, S.A. DE C.V.**

GRUPO INDUSTRIAL LIQUID, S.A. DE C.V.

**ACUERDO DE FUSION**

Por asambleas extraordinarias de accionistas de Grupo Praxair, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V., celebradas el día 16 de diciembre de 1996, se acordó fusionar a Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V. en Grupo Praxair, S.A. de C.V., extinguiéndose Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V., y subsistiendo Grupo Praxair, S.A. de C.V.

Los pasivos de la fusionada Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V., serán absorbidos por Praxair México, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V. y Grupo Praxair, S.A. de C.V., obtuvieron el consentimiento de sus principales acreedores, y sus respectivas asambleas de accionistas acordaron el pago inmediato de los créditos a los otros acreedores, mismo que está a su disposición en las oficinas de Grupo Praxair, S.A. de C.V., ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 32, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

La fusión surtirá efectos entre la empresa fusionada y fusionante el día 31 de diciembre de 1996 y respecto de terceros a partir de la fecha en que sea registrada la fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

En cumplimiento a los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. México, D.F., a 16 de diciembre de 1996.

**Lic. Francisco Velázquez Osuna**

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Grupo Praxair, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Liquid, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**GRUPO PRAXAIR, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE NOVIEMBRE, SEGUN B-10 Y DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

(miles de pesos)

<b>Activo</b>	<b>Importe</b>
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	<u>50</u>
Suma el activo circulante	<u>50</u>
Inversión en subsidiarias	<u>975,328</u>
Total activo	<u>975,378</u>
<b>Capital contable</b>	
Capital social	405,017
Superávit	388,081
Utilidades acumuladas	64,946
Exceso en la actualización del capital	<u>117,334</u>
Suma el capital	<u>975,378</u>
Total capital	<u>975,378</u>

**C.P. Luis Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**GRUPO PRAXAIR, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>64,946</u>
Utilidad neta	<u>64,946</u>

**C.P. Luis Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**GRUPO INDUSTRIAL LIQUID, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE NOVIEMBRE SEGUN B-10 Y DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

(cifras en pesos)

**Activo**

Circulante:

Caja y bancos	935
Cuentas por cobrar	8,575
Pagos anticipados	87
Activo circulante	<u>9,597</u>
Inversiones en subsidiarias	340,800,465
Total activo	<u>340,810,062</u>
<b>Pasivo</b>	
Circulante:	
Pasivos acumulados	70,101
Pasivo circulante	<u>70,101</u>
Total pasivo	<u>70,101</u>
<b>Capital</b>	
Capital contable	
Capital social	117,012,000
Utilidades (pérdidas) acumuladas	96,075,594
Efectos de actualización	<u>127,652,367</u>
Total capital	<u>340,739,961</u>
Total pasivo y capital	<u>340,810,062</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**GRUPO INDUSTRIAL LIQUID, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

Gastos de operación	
Administración	40,710
Utilidad de operación	(40,710)
Costo integral de financiamiento	
Resultado por posición monetaria	7,340
Otros ingresos (gastos) neto	(114,058)
Utilidad antes de ISR, PTU y participación en los resultados de compañías subsidiarias	(147,428)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>24,480,970</u>
Utilidad neta del año	<u>24,333,542</u>

**C.P. Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

**(R.- 7502)****MAYODA ELECTRICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

(FUSIONANTE)

DISTRIBUCIONES ELECTRICAS VICTORIA, S.A. DE C.V.

VENTAS ELECTRICAS, S.A.

ELECTRO LIBERMAN, S.A. DE C.V.

DARCO GL, S.A. DE C.V.

(FUSIONADAS)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general que en las asambleas generales extraordinarias de los accionistas de Mayoda Eléctrica de México, S.A. de C.V. (fusionante), y de Distribuciones Eléctricas Victoria, S.A. de C.V., Ventas Eléctricas, S.A., Electro Liberman, S.A. de C.V. y Darco GL, S.A. de C.V. (fusionadas), celebradas el 2 de diciembre de 1996, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo Mayoda Eléctrica de México, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante y desapareciendo las demás, de conformidad con las siguientes bases:

**PRIMERA.-** Sirven de base para la fusión las cifras de los balances generales de las sociedades al 30 de noviembre de 1996, debidamente aprobados en las asambleas generales de accionistas.

**SEGUNDA.-** Con base en dichos balances generales, Mayoda Eléctrica de México, S.A. de C.V., como fusionante, se fusiona y absorbe a Distribuciones Eléctricas Victoria, S.A. de C.V., Ventas Eléctricas, S.A., Electro Liberman, S.A. de C.V. y Darco GL, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** Como consecuencia de la fusión, y a partir de la fecha en que surte efectos, el patrimonio de las fusionadas incluyendo sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, pasarán a título universal a formar parte del patrimonio de la fusionante quien, como causahabiente, reconoce la totalidad de los derechos, responsabilidades y obligaciones de las fusionadas.

**CUARTA.-** Como consecuencia de la fusión, se incrementa el capital social de la fusionante en su parte fija, hasta \$82,500.00 (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y su parte variable hasta \$2'136,863.00 (dos millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), quedando el capital social fijo y variable en la fusión en un total de \$2'219,363.00 (dos millones doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

**QUINTA.-** El sistema para la extinción del pasivo de las fusionadas consiste en que a partir de la fecha del presente acuerdo, la fusionante ha obtenido el consentimiento de todas las personas físicas o morales con las que las fusionadas hubieren celebrado contratos, hecho negociaciones, realizado operaciones o actos de cualquier índole que, como consecuencia de tal fusión, la fusionante se subroga y sustituye a las fusionadas en dichos actos.

Asimismo, la fusionante notificará a las autoridades que corresponda que asume los derechos y las obligaciones de las fusionadas, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a la fusionante como nueva titular de tales derechos y de tales obligaciones.

**SEXTA.-** La fusión surtirá efectos ante terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en virtud de que la fusionante cuente con el consentimiento de sus acreedores; sin embargo, la sociedad fusionante se ha obligado al pago inmediato de los créditos a favor de aquellos acreedores que no lleguen a estar de acuerdo con la fusión o no hubieran expresado su consentimiento para que se lleve a cabo la misma, siempre que manifiesten por escrito su deseo de cobrar sus créditos, anticipadamente.

**SEPTIMA.-** Entre las partes y sus accionistas, la fusión surte efectos a partir del 1 de diciembre de 1996, independientemente de la fecha en que se haga la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los acuerdos respectivos y de los balances tanto de la fusionante como de las fusionadas.

**OCTAVA.-** En las referidas asambleas generales extraordinarias fue designado el señor Joseph Liberman Sourasky como delegado especial de las mismas para que realice todos los actos legalmente necesarios, para alcanzar los fines de los acuerdos en ellas tomados por los señores accionistas, tanto de la fusionante como de las fusionadas.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1996.

**Joseph Liberman Sourasky**

Delegado Especial y Representante Legal

Rúbrica.

**DISTRIBUCIONES ELECTRICAS VICTORIA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

(FUSIONADA)

**Activo**

Circulante:

Bancos		(\$ 34,080.50)	
Clientes		\$ 940,273.42	
Deudores diversos		\$ 16,967.71	
Imptos. anticipados		<u>\$ 8,589.00</u>	\$ 931,749.63

Fijo:

Mob. y Eq. de oficina	\$ 25,582.49		
Dep. Acum. Eq. de oficina	<u>(\$ 8,186.26)</u>	\$ 17,396.23	
Equipo de transporte	\$ 1.00		
Dep. Acum. Eq. de transporte	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 1.00</u>	\$ 17,397.23

Suma activo

\$ 949,146.81

**Pasivo**

Circulante

Proveedores	\$ 1'520,185.45		
Acreedores diversos	\$ 763,493.15		
Imptos. por pagar	\$ 203.00		
I.V.A. por pagar	<u>\$ 99,624.00</u>	<u>\$ 2'383,505.60</u>	
Pasivo total			\$ 2'383,505.60

**Capital contable**

Capital social	\$ 91,254.00		
----------------	--------------	--	--

Reserva legal		\$ 1,243.47		
Aportac. P/futuros Aum. Cap.		\$ 132,500.00		
Resultado del Ejerc. Ant.		(\$ 1'477,278.40)		
Resultado del ejercicio		<u>(182,077.81)</u>	<u>(\$1'434,358.74)</u>	
Suma pasivo y capital				<u>\$ 949,146.81</u>
<b>Joseph Liberman Sourasky</b>				
Delegado Especial y Representante Legal				
Rúbrica.				
<b>VENTAS ELECTRICAS, S.A.</b>				
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996				
(FUSIONADA)				
<b>Activo</b>				
Circulante:				
Bancos		(\$ 10,269.84)		
Clientes		\$ 710,074.38		
Deudores diversos		\$ 33,135.23		
Imptos. anticipados		<u>\$ 12,900.00</u>	\$ 745,839.77	
Fijo:				
Mob. y Eq. de oficina	\$ 4,163.26			
Dep. Acum. Eq. de oficina	<u>(\$ 1,961.51)</u>	\$ 2,201.75		
Equipo de transporte	\$ 64,353.63			
Dep. Acum. Eq. de transporte	<u>(63,281.08)</u>	<u>\$ 1,072.55</u>	<u>\$ 3,274.30</u>	
Suma activo				<u>\$ 749,114.01</u>
<b>Pasivo</b>				
Circulante:				
Proveedores		\$ 1,164,065.41		
Acreedores diversos		\$ 489,523.43		
I.V.A. por pagar		<u>\$ 84,702.00</u>	<u>\$ 1,738,290.84</u>	
Pasivo total			\$ 1,738,290.84	
<b>Capital contable</b>				
Capital social		\$ 5,000.00		
Reserva legal		\$ 1,000.00		
Resultado del Ejerc. Ant.		\$ (547,096.42)		
Resultado del ejercicio		<u>\$ (448,080.35)</u>	<u>\$ (989,176.77)</u>	
Suma pasivo y capital				<u>\$ 749,114.01</u>
<b>Joseph Liberman Sourasky</b>				
Delegado Especial y Representante Legal				
Rúbrica.				
<b>ELECTRO LIBERMAN, S.A. DE C.V.</b>				
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996				
(FUSIONADA)				
<b>Activo</b>				
Circulante:				
Bancos		\$ (266,499.32)		
Acc. bonos y valores		\$ 59,200.00		
Clientes		\$ 2'256,442.74		
Deudores diversos		\$ 71,457.16		
Imptos. anticipados		<u>\$ 407,532.29</u>	\$ 2'528,132.87	
Fijo:				
Equipo de cómputo	\$ 21,366.05			
Dep. Acum. Eq. de cómputo	<u>(\$ 15,240.77)</u>	\$ 6,125.28		
Mob. y Eq. de oficina	\$ 92,781.45			
Dep. Acum. Eq. de oficina	<u>(\$ 51,242.33)</u>	\$ 41,539.12		
Equipo de transporte	\$ 104,660.81			
Dep. Acum. Eq. de transporte	<u>(\$ 92,419.17)</u>	<u>12,241.64</u>	<u>\$ 59,906.04</u>	
Suma activo				<u>\$2,588.038.9</u>
<b>Pasivo</b>				
Circulante:				
Proveedores		\$ 578,440.46		
Acreedores diversos		\$ 1'094,488.34		

Imptos. por pagar	\$ 10,398.00		
Anticipo de clientes	\$ 32,197.35		
I.V.A. por pagar	<u>\$ 81,274.00</u>	<u>\$ 1'796,798.15</u>	
Pasivo total		\$ 1'796,798.15	
<b>Capital contable</b>			
Capital fijo	\$ 12,500.00		
Capital variable	\$ 862,000.00		
Reserva legal	\$ 3,334.45		
Resultado del Ejerc. Ant.	\$ 314,394.38		
Resultado del ejercicio	<u>\$ (400,988.07)</u>	<u>\$ 791,240.76</u>	
Suma pasivo y capital			<u>\$2,588,038.9</u>

**Joseph Liberman Sourasky**

Delegado Especial y Representante Legal  
Rúbrica.

**DARCO GL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996  
(FUSIONADA)

**Activo**

Circulante:			
Caja		\$ 17,100.00	
Bancos		(\$ 4'134,162.80)	
Clientes		\$ 9'259,548.86	
Deudores diversos		\$ 1'754,708.52	
Anticipo a proveedores		\$ 917,441.50	
Inventarios		\$ 5'903,890.08	
Imptos. anticipados		\$ 24,668.61	
IVA acreditable		\$ 68,011.19	
Depósitos en garantía		<u>\$ 4,706.76</u>	\$13'815,912.72
Fijo:			
Equipo de cómputo	\$ 307,747.03		
Dep. Acum. Eq. de cómputo	<u>(\$ 74,664.93)</u>	\$ 233,082.10	
Mob. y Eq. de oficina	\$ 37,120.93		
Dep. Acum. Eq. de oficina	<u>(\$ 5,066.64)</u>	\$ 32,054.29	
Equipo de transporte	\$ 86,102.73		
Dep. Acum. Eq. de transporte	<u>(\$ 48,447.34)</u>	<u>\$ 37,655.39</u>	\$302,791.78
Diferido			
Intereses por amortizar		\$ 6,705.76	
Gastos de instalación	\$ 175,525.00		
Amort. Acum. Gts. de Instal.	<u>(\$ 24,077.86)</u>	<u>\$ 151,447.14</u>	<u>\$ 158,152.90</u>
Suma activo			<u>\$ 14'276,857.4</u>

**Pasivo**

Circulante:			
Proveedores		\$ 9'853,998.02	
Acreedores diversos		\$ 229,990.34	
Documentos por pagar		\$ 12,264.98	
Imptos. por pagar		\$ 173,039.68	
Anticipo de clientes		<u>\$ 578,812.71</u>	<u>\$10'848,105.73</u>
Pasivo total			<u>\$10'848,105.73</u>

**Capital contable**

Capital social		\$ 50,000.00	
Resultado del Ejerc. Ant.		\$ 2'729,016.74	
Resultado del ejercicio		<u>\$ 649,734.93</u>	<u>\$ 3'428,751.67</u>
Suma pasivo y capital			<u>\$14'276,857.40</u>

**Joseph Liberman Sourasky**

Delegado Especial y Representante Legal  
Rúbrica.

**MAYODA ELECTRICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996  
(FUSIONANTE)

**Activo**

Circulante	
Caja	9,100.00
Bancos	(3,454,446.12)
Inversiones	50,158.95
Clientes	10,733,794.70
Doctos. por cobrar	249,095.57
Inventario	7,272,219.87
Deudores diversos	1,076,628.69
2% Impuesto al Activo	203,771.32
Anticipo a proveedores	228,345.93
Total circulante	16,368,668.91
Fijo	
Edificio	530,000.00
Dep. Acum. edificio	(97,308.00)
Eqo. eléctrico y Cómputo	505,869.72
Dep. Acum. Eqo. Eléct. y cómputo	(71,387.32)
Eqo. Perifér. de Cómputo	38,400.88
Dep. Acum. de Eqo. Periférico	(3,731.79)
Mob. y equipo de oficina	274,811.30
Dep. Acum. Mob. Eqo. Ofna.	(73,784.97)
Equipo de transporte	618,104.64
Dep. Acum. de Eqo. de Tra.	(238,044.57)
Total de activo fijo	1,482,929.89
Diferido	
Gastos de instalación	88,143.01
Amort. gastos de instalación	(23,650.56)
Gastos de organización	61,200.00
Amort. Acum. Gts. organización	(12,852.84)
Gastos pagados por anticipado	736,018.52
Total diferido	<u>848,858.13</u>
Suma el activo	<u>18,700,456.93</u>
<b>Pasivo</b>	
Circulante	
Proveedores	12,099,118.32
Acreedores Div.	189,868.23
Doctos. y Ctas. por Pag.	3,295,042.04
Impuestos por pagar	133,942.76
I.V.A. por pagar	487,332.59
Partc. de utilidades	<u>3,150.84</u>
Total pasivo	16,208,454.78
<b>Capital contable</b>	
Capital social	1,198,609.00
Reserva legal	8,522.78
Resultado de Ejerc. Ant.	562,245.47
Resultado del ejercicio	722,624.90
Total de capital	<u>2,492,002.15</u>
Suma el pasivo y capital	<u>18,700,456.93</u>

**Joseph Liberman Sourasky**

Delegado Especial y Representante Legal

Rúbrica.

**(R.- 7505)****SERVICIO AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN, S.A. DE C.V.**

AVISO

Los accionistas de Servicio Autocompactos Naucalpan, S.A., celebraron asamblea general extraordinaria con fecha 19 de diciembre de 1996, en la que acordaron transformar la sociedad de Sociedad Anónima en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando al efecto los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. México, D.F., a 29 de enero de 1997.

**Ing. Jorge Ignacio Manzano Alba**

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

**(R.- 7507)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial

Estado de Aguascalientes

Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

Secretaría

#### **EDICTO PRIMERA PUBLICACION**

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, por este medio de comunicación se notifica a los acreedores del ciudadano José Ernesto Miranda Tamborrel y de las Empresas Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V., de que disponen del término de cuarenta y cinco días, para aquéllos radicados en el territorio nacional, ampliándose éste en quince días más para aquéllos que radiquen fuera del país, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que presenten sus créditos a graduación dentro del procedimiento de suspensión de pagos que se tramita mediante la solicitud planteada ante este Tribunal por las personas morales mencionadas, por conducto de sus apoderados José Ernesto Miranda Tamborrel y Carlos Avila Cabrera, petición que previa su revisión para que reuniera los requisitos que la ley de la materia exige, satisfechas que fueron éstas con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro se pronunció la correspondiente sentencia que en sustancia establece:

En atención a que la solicitud planteada por el ciudadano José Ernesto Miranda Tamborrel y Carlos Avila Cabrera con la personalidad con que se ostentaron y de acuerdo con lo establecido por los artículos 16, 17, 28, 398, 399, 400, 403, 408, 414, 415, 416 y demás aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se declaró en estado de suspensión de pagos a José Ernesto Miranda Tamborrel, Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V.; nombrándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes. Asimismo, se ordenó prevenir a la suspensa para que se abstuviera de hacer pagos y entregar efectos y bienes, citarse a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, los radicados en territorio nacional, con ampliación de este término en quince días más para aquéllos que radiquen fuera del país, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia, para efectos de hacer saber a los mismos la facultad que tienen para designar interventor. Finalmente, se ordenó la publicación de la sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario que se edite en esta entidad federativa, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, la notificación de la misma al ciudadano agente del Ministerio Público, al síndico y a los acreedores con domicilio conocido.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, licenciado Antonio Piña Martínez, por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa.- Doy fe.- Firmado: Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expediente número 2165/94, relativo al procedimiento de suspensión de pagos, promovido por Ernesto Miranda Tamborrel, Mach Industrial del Centro, S.A. de C.V., Distribuciones Miranda, S.A. de C.V., y Miraplastek, S.A. de C.V.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo de 1996.

La C. Primera Secretaria

**Lic. Rosa de Jesús González Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 7508)**

### **ESTRUCTURA DE COMISIONES DE GARANTE, S.A. DE C.V.**

AFORE

1. Comisión por administración de la cuenta individual:

Sobre Aportaciones de Retiro, Cesantía y Vejez:

1.77% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta.

Sobre cuota social:	\$ 0.00 pesos
Sobre aportaciones voluntarias:	\$ 0.00 pesos
<b>2. Comisión sobre saldo acumulado de cuentas individuales activas:</b>	
0.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.	
<b>3. Comisiones fijas:</b>	
* Comisión por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento:	\$ 0.00 pesos
* Comisión por consulta adicional a las previstas en la ley o el reglamento:	\$ 0.00 pesos
* Comisión por reposición de documentación de su cuenta individual:	\$ 0.00 pesos
* Comisión por el pago de retiros programados:	\$ 0.00 pesos
* Comisión por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias:	\$ 0.00 pesos

**4. Comisión sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas:**

0.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a la regla octava de la Circular CONSAR 04-01 y al oficio número D00/1000/141/97 expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 31 de enero de 1997.

México, D.F., a 3 de febrero de 1997.

**Juan Fernández Casas**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 7509)**

**AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento al oficio número D00/1000/139/97 de fecha 31 de enero de 1997, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de conformidad con la regla octava de la Circular CONSAR 04-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de octubre de 1996, se hace del conocimiento del público en general, la estructura de comisiones a la que está sujeta la Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Afore Tepeyac cobrará comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: 1.17% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones.
- 2.- Sobre los saldos acumulados de las aportaciones de los trabajadores, sobre los activos netos de la Siefore, efectivamente invertidos: 1% anual.
- 3.- Por la expedición de cada estado de cuenta adicional a los previstos en la ley o su reglamento: \$3.00.
- 4.- Por la reposición de documentación de su cuenta individual: \$3.00.

Afore Tepeyac no cobrará comisión por los siguientes conceptos:

- 1.- Por consultas adicionales a las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o su Reglamento.
- 2.- Por el pago de retiros programados.
- 3.- Por el depósito o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.
- 4.- Por saldos de cuentas individuales inactivas.
- 5.- Por la entrega de recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
- 6.- Por traspaso de recursos a otra Afore.
- 7.- Por el traspaso de recursos de una Siefore a otra Siefore.
- 8.- Por los recursos que se reciban de trabajadores que provengan de otra Afore.

México, D.F., a 10 de febrero de 1997.

**C.P. Fernando Eraña Guerra**

Director General Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 7510)**

EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(EMBCHIA) P95

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Embotelladora Central Chiapaneca, S.A. de C.V. (EMBCHIA P95), convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 24

de febrero de 1997, a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Central Poniente número 1384, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de la emisora respecto a los avances en su negociación con Nafin, S.N.C., y su situación financiera actual.

**II.** Resoluciones respecto al incumplimiento de la emisora en sus limitantes financieras.

**III.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

**IV.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 7533)**

**EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO**

**(ETACANA) P95**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Embotelladora Tacana, S.A. de C.V. (ETACANA P95), convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 24 de febrero de 1997, a las 18:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Central Poniente número 1384, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de la Emisora respecto a los avances en su negociación con Nafin, S.N.C. y su situación financiera actual.

**II.** Resoluciones respecto al incumplimiento de la Emisora en sus limitantes financieras.

**III.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

**IV.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores, deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos Valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 7536)**

**TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

**CON GARANTIA COLATERAL**

**(TRIBADE) 1993**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de la Emisión de Obligaciones Quirografarias con Garantía Colateral de Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo 27 de febrero de 1997, a las 9:00 horas, en las oficinas

del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de la Emisora sobre su situación financiera y de mercado.

**II.** Informe del representante común sobre el cumplimiento a las limitaciones financieras contenidas en el Acta de Emisión.

**III.** Propuesta de la Emisora, discusión y, en su caso, aprobación para la modificación a la cláusula cuarta del Acta de Emisión correspondiente, referente a intereses, y demás cláusulas que en tal virtud fueren necesarias.

**IV.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

**V.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 7537)**

**SEGUROS MONTERREY AETNA, S.A.**

**GRUPO FINANCIERO BANCOMER**

**AVISO DE TRASPASO DE CARTERA**

Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Seguros Monterrey Aetna, S.A., Grupo Financiero Bancomer (SMA) y Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer (Seguros Bancomer) celebradas con fecha 10 de diciembre de 1996 se acordó, entre otros, aprobar el traspaso en favor de Seguros Bancomer de la cartera de las pólizas de seguro de automóviles derivadas de los créditos automotrices denominados Planauto, emitidas por SMA en favor de los respectivos acreditados de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento de los contratantes, asegurados o causahabientes de las citadas pólizas de seguro de automóviles derivadas de los créditos denominados Planauto para que, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso y a través de las oficinas de SMA, manifiesten lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con el traspaso de la referida cartera o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas en la proporción que les corresponda de acuerdo con la vigencia de las mismas.

Monterrey, N.L., a 17 de febrero de 1997.

Seguros Monterrey Aetna, S.A.

Grupo Financiero Bancomer

**Javier Francisco Lozano Morales**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 7566)**

**SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA (SINGER)1994**

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Singer Mexicana, S.A. de C.V. (SINGER) 1994, a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 10:00 horas del día 27 de febrero de 1997, en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur número 314, colonia

San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Análisis de la información financiera de la emisora Singer Mexicana, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 1996.

**II.** Análisis con base en la información financiera referida en el inciso I anterior, del cumplimiento de las limitaciones financieras impuestas a la emisora Singer Mexicana, S.A. de C.V., en los términos del Acta de Emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria (SINGER) 1994.

**III.** Resoluciones respecto al análisis de los incisos I y II anteriores.

**IV.** Asuntos varios.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en la avenida Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas), y a más tardar a las 10:00 horas del día 24 de febrero de 1997.

Los tenedores podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados, quienes acreditarán su personalidad mediante simple carta poder.

México, D.F., a 12 de febrero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 7584)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local Jurídica de Ingresos de Nogales, Sonora

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

C. representante legal de: Cananea Motor, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Cananea Motor, S.A. de C.V., con R.F.C. CMO-841003-EEA, la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, apartado A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos, durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

324-A-I-9-2-5819 de fecha 15 de diciembre de 1995.

**Autoridad emisora:** Administración Local de Auditoría Fiscal de Nogales, Sonora.  
**Concepto:** Se determina su situación fiscal en materia de impuestos internos de los ejercicios fiscales de 1990, 1991 y 1992.

**Contribuciones determinadas:**

**Impuesto Sobre la Renta:** \$6,747,142.00 (seis millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)

**Impuesto al Valor Agregado:** \$1,179,565.00 (un millón ciento setenta y nueve mil, quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**Impuesto sobre automóviles nuevos:** \$105,822.00 (ciento cinco mil, ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

**Recargos:** \$8,440,985.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**Multas:** \$6,617,971.00 (seis millones, seiscientos diecisiete mil, novecientos

setenta y un pesos 00/100 M.N.)

**Cuantía total:** \$23,091,485.00 (veintitrés millones noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**Periodo:** Ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son., a 17 de febrero de 1997.  
 El Administrador Local de Recaudación de Nogales  
**Lic. Bulmaro Arreguín Martínez**  
 Rúbrica.  
**(R.- 7595)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Administración Local Jurídica de Ingresos de Nogales, Sonora  
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de: Nogales Motor, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Nogales Motor, S.A. de C.V., con R.F.C. NMO-850821-SF0, la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, apartado A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos, durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:  
 324-A-I-9-2-5818 de fecha 15 de diciembre de 1995.

<b>Autoridad emisora:</b>	Administración Local de Auditoría Fiscal de Nogales, Sonora.
<b>Concepto:</b>	Se determina su situación fiscal en materia de impuestos internos de los ejercicios fiscales de 1990, 1991 y 1992.
<b>Contribuciones determinadas:</b>	
<b>Impuesto Sobre la Renta:</b>	\$22,067,949.00 (veintidós millones sesenta y siete mil, novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
<b>Impuesto al Valor Agregado:</b>	\$4,019,590.00 (cuatro millones diecinueve mil, quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).
<b>Recargos:</b> setecientos	\$27,034,794.00 (veintisiete millones treinta y cuatro mil
	noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
<b>Multas:</b>	\$17,585,531.00 (Diecisiete millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 05/100 M.N.).
<b>Cuantía total:</b> ochocientos	\$70,707,864.00 (setenta millones setecientos siete mil
	sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
<b>Periodo:</b>	Ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 H. Nogales, Son., a 17 de febrero de 1997.  
 El Administrador Local de Recaudación de Nogales  
**Lic. Bulmaro Arreguín Martínez**  
 Rúbrica.  
**(R.- 7596)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Administración Local de Jurídica de Ingresos de Nogales, Sonora  
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de: Autotransportes Fernando Gallegos M., S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Autotransportes Fernando Gallegos M., S.A. de C.V., con R.F.C. AFG-900322-K67, la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, apartado A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos, durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

06-10-CZ-01-95-02470 de fecha 8 de abril de 1996.

<b>Autoridad emisora:</b>	Administración Local de Auditoría Fiscal de Nogales, Sonora, y Dirección General de Fiscalización del Estado de Sonora.
<b>Concepto:</b>	Se determina su situación fiscal en materia de impuestos internos de los ejercicios fiscales de 1991, 1992, 1993 y parcial de 1994.
<b>Contribuciones determinadas:</b>	

<b>Impuesto al Valor Agregado:</b>	\$1,832,947.34 (un millón ochocientos treinta y dos mil, novecientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)
<b>Recargos:</b>	\$2,017,590.08 (dos millones diecisiete mil, quinientos noventa pesos 08/100 M.N.)
<b>Multas:</b>	\$1,284,193.05 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 05/100 M.N.)
<b>Cuantía total:</b>	\$5,134,730.47 (cinco millones ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 47/100 M.N.)
<b>Periodo:</b>	Ejercicios fiscales 1991, 1992, 1993 y periodo de enero a marzo de 1994.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son., a 17 de febrero de 1997.

El Administrador Local de Recaudación de Nogales

**Lic. Bulmaro Arreguín Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 7597)**

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.
- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.
- Fecha de elaboración del documento.
- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 35-74-54 y 5 46-40-21, extensión 275 fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**